



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Martes 17 de febrero de 2026

Sesión 9 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 17 de febrero de 2026	Sesión 9 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

SE DECLARA EL 21 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL
DE LA APICULTURA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año como el Día Nacional de la Apicultura.

5

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

33

LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

64

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delito de acoso sexual y de acecho. 89

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 131

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de conservación, reproducción y reintroducción de especies. 149

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 172

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 64 Quáter y 64 Quintus de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral. 194

LEY GENERAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO

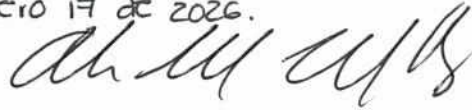
Dictamen de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 33 y 102 de la Ley General del Cambio Climático, en materia de armonización de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. 232

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Dictamen de la Comisión del Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado. 263

Declaratoria de Publicidad.

Febrero 17 de 2026.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 21 DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA APICULTURA".

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional del Apicultor", suscrita por el Dip. Jorge Luis Sánchez Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) **Expediente 3862.**

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80, numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1 fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativa anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Población encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I.** En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta comisión.
- II.** En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcances de la iniciativa objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que las integran.
- III.** En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.



- IV.** Finalmente, se presenta el apartado **"RESOLUTIVOS"**, en el que la Comisión de Gobernación y Población emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

ANTECEDENTES

1. En fecha 22 de octubre de 2025 el Dip. Jorge Luis Sánchez Reyes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó a esta soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional del Apicultor".
2. El 22 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura.
3. Con fecha 23 de octubre de 2025 se recibió turno en esta Comisión mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-3-725** radicado en el expediente legislativo número **Exp. 3862**.

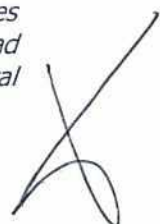
CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en comento en su exposición de motivos establece lo siguiente:

La presente iniciativa tiene por objeto declarar el 21 de junio de cada año como el "Día Nacional del Apicultor", con el propósito de reconocer, visibilizar y dignificar la labor fundamental que realizan las y los apicultores de nuestro país. A través de su trabajo cotidiano contribuyen a la preservación de las abejas, así como a la polinización, proceso indispensable del que depende una parte significativa de nuestra seguridad alimentaria, la biodiversidad de los ecosistemas y el equilibrio ecológico. Ante la disminución de polinizadores por uso de agroquímicos, cambio climático y pérdida de hábitats, la apicultura (incluida la meliponicultura de raíces ancestrales) resulta estratégica para el país: más del 75 por ciento de los cultivos alimentarios requieren, en alguna medida, de polinización.

*Esta conmemoración permitirá concientizar a la sociedad; fortalecer políticas públicas y buenas prácticas productivas, proteger la flora melífera, así como a las abejas nativas y melíferas, reconociendo que las primeras comprenden más de 1,800 especies propias de nuestro territorio, esenciales para la polinización de la flora silvestre y el equilibrio de los ecosistemas. Entre ellas destaca la abeja melipona (*Melipona beecheii*), especie sin aguijón de gran importancia ecológica, cultural y ancestral para los pueblos originarios, particularmente en la Península de Yucatán. Por su parte, las abejas melíferas, como la *Apis mellifera*, son especies domesticadas, altamente productivas y fundamentales para la agricultura y la seguridad alimentaria. Con ello, se honra a las y los apicultores como agentes clave del desarrollo rural sustentable y guardianes de nuestros ecosistemas.*

Contexto y Justificación



En los últimos años, la humanidad enfrenta un desafío ambiental de dimensiones globales: la disminución alarmante de las poblaciones de abejas y otros polinizadores. Este fenómeno, provocado principalmente por el uso de agroquímicos, el cambio climático y la pérdida de hábitats naturales, representa una amenaza directa a la seguridad alimentaria, la biodiversidad y el equilibrio ecológico del planeta.¹

*A nivel internacional, se estima que cerca del 75 por ciento de los cultivos alimentarios dependen, en mayor o menor medida, de la polinización realizada por insectos, y dentro de ellos, las abejas son responsables de aproximadamente el 70 por ciento al 80 por ciento de dicha labor.² En México, su importancia es aún mayor: más del 85 por ciento de las especies cultivadas requieren de su actividad polinizadora para desarrollarse adecuadamente. Las abejas tanto las melíferas (*Apis mellifera*) como las nativas sin aguijón, como la *Melipona beecheii*, ambas constituyen un pilar insustituible para la soberanía y la seguridad alimentaria del país. Sin su participación, la producción de frutas, hortalizas, oleaginosas, granos y otros cultivos estratégicos se vería gravemente reducida, comprometiendo no sólo el abasto interno, sino también la capacidad exportadora y la estabilidad económica de miles de familias productoras y campesinas.*

Sin embargo, detrás de cada colmena y de cada hectárea de cultivo polinizado hay personas que dedican su vida a preservar este equilibrio natural: las y los apicultores mexicanos.

*La palabra "apicultor" proviene del latín *apis* (abeja) y *cultor* (cuidador o cultivador), y se utiliza para designar a la persona que se dedica al manejo, cuidado y aprovechamiento racional de las abejas. Su labor implica la aplicación de técnicas especializadas orientadas no sólo a la obtención de productos apícolas; como miel, cera, polen, jalea real y propóleo, sino también a la protección de la salud de las colonias*

*En México, la apicultura tiene raíces profundas que se remontan a la época prehispánica. Los mayas desarrollaron la meliponicultura, el manejo de abejas nativas sin aguijón (*Melipona beecheii*), conocidas como "abejas sagradas", por su valor espiritual y ecológico.³ Con la llegada de la abeja europea (*Apis mellifera*) durante la Colonia, la apicultura mexicana se transformó en una actividad económica relevante, especialmente a partir del siglo XX, cuando el país se consolidó entre los principales productores de miel a nivel mundial.⁴*

Las y los apicultores desempeñan un papel esencial en la vida cotidiana de las personas, aun cuando con frecuencia su trabajo pasa desapercibido. Su labor va mucho más allá de la producción de miel y sus derivados, pues contribuyen directamente a la continuidad de la vida vegetal, la seguridad alimentaria y el equilibrio ecológico, fortaleciendo además el vínculo entre las comunidades rurales y el medio ambiente.⁵

Los apicultores no solo cuidan de las abejas, sino que también protegen los ecosistemas donde éstas viven, promoviendo la reforestación, el equilibrio ecológico y la educación ambiental. En ese sentido, su labor influye en la calidad de vida de las personas al contribuir a un entorno más saludable y sostenible.

La apicultura constituye además una fuente esencial de ingresos para miles de familias rurales, campesinas e indígenas, quienes mantienen vivas técnicas ancestrales y conocimientos transmitidos de generación en generación.⁶

A nivel local, la apicultura constituye un motor de desarrollo rural: proporciona ingresos a más de 43 mil familias apicultoras y beneficia a comunidades indígenas y campesinas,⁷ muchas de las cuales encuentran en esta actividad una forma de vida sustentable. Además, fomenta el emprendimiento femenino y familiar, ya que gran parte de las unidades productivas son micro o pequeñas empresas administradas por mujeres y jóvenes. Esta producción genera miles de empleos directos e indirectos y es una fuente relevante de divisas por exportaciones, principalmente hacia Alemania, Estados Unidos, Reino Unido y Bélgica.⁸

Según el INEGI el valor económico de la apicultura mexicana supera los 3,800 millones de pesos anuales, cifra que incluye la producción de miel y otros derivados apícolas como la cera, el propóleo, la jalea real y el polen.⁹ A ello se suma el valor económico de la polinización, estimado en más de 60 mil millones de pesos anuales, dado que más del 85 por ciento de las especies cultivadas en el país dependen en alguna medida de este proceso.¹⁰

La apicultura es una actividad ampliamente distribuida y estratégica para el desarrollo rural, la biodiversidad y la seguridad alimentaria, ya que 29 de las 32 entidades federativas participan activamente en la producción de miel. Entre los estados con producción registrada se encuentran: Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Veracruz, Jalisco, Chiapas, Oaxaca, Puebla, Guerrero, Michoacán, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Colima, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Zacatecas, Durango, Tlaxcala, Querétaro, Guanajuato y Baja California Sur. Únicamente Aguascalientes, Baja California y Ciudad de México no reportan producción significativa, limitando su actividad apícola principalmente a fines de autoconsumo, educativos o experimentales.¹¹

Actualmente, México ocupa el séptimo lugar global en producción de miel, con un promedio anual de 57 mil toneladas. Estados como Yucatán, Campeche, Chiapas, Veracruz, Jalisco y Puebla se destacan por su producción de miel de alta calidad, reconocida internacionalmente por su sabor y propiedades nutritivas.¹²

Tabla 1: Nivel de productividad por municipio (2022)

Estado	Volumen (Toneladas)	Valor (Miles de pesos)
Yucatán	9,220.2	423,582
Campeche	8,274.2	382,193
Chiapas	5,638.5	253,263
Veracruz	5,154.4	250,933
Jalisco	6,079.0	310,775

Elaboración propia, datos recabados de Estadísticas (s. f.). <https://atlas-abejas.agricultura.gob.mx/cap5.html#:~:q=Producci%C3%B3n%20de%20miel%20por%20municipio>

Este impacto económico evidencia que la declaratoria del "Día Nacional del Apicultor", al consolidarse como un mecanismo para reconocer el valor económico y social de la apicultura, promover su integración en las agendas de desarrollo nacional, y potenciar su papel en la generación de empleo, ingresos y oportunidades para las comunidades rurales, al tiempo que fortalece la soberanía alimentaria y la resiliencia ambiental del país.

A pesar de su importancia económica y ambiental, el sector apícola enfrenta múltiples desafíos: la pérdida de flora melífera, la deforestación, la urbanización descontrolada, el cambio climático y la competencia desleal en los mercados internacionales.¹³ Estas problemáticas afectan directamente a los apicultores, quienes muchas veces carecen del reconocimiento, apoyo técnico y social que su trabajo merece.

Por ello, es indispensable visibilizar, valorar y reconocer la labor de las y los apicultores de México. Su esfuerzo no solo impulsa la economía rural, sino que garantiza la conservación de los ecosistemas, el desarrollo sustentable y la soberanía alimentaria.¹⁴

La instauración del "Día Nacional del Apicultor" representa un acto de justicia y reconocimiento hacia quienes, a través de la apicultura, contribuyen de manera significativa al desarrollo económico, social y ambiental de nuestro país. Este día no solo busca rendir homenaje a su labor histórica, ancestral, milenaria y contemporánea, sino también promover una mayor conciencia ciudadana sobre el papel fundamental que desempeñan las abejas en la polinización, la seguridad alimentaria y la conservación de la biodiversidad. Reconocer a los apicultores es, en esencia, reconocer la interdependencia entre el ser humano y los ecosistemas que nos sostienen.

El 21 de junio representa mucho más que una fecha en el calendario: es un momento de profundo significado ecológico, productivo, histórico y cultural para la actividad apícola. Esta fecha coincide con el solsticio de verano en el hemisferio norte, un fenómeno natural que marca el punto culminante del ciclo biológico de las abejas y el inicio de la etapa más productiva

del año para la apicultura. En este periodo, las colmenas alcanzan su máximo desarrollo, la floración es abundante y se concentran las principales cosechas de miel, lo que convierte a esta fecha en un símbolo de abundancia, trabajo colectivo y equilibrio natural, valores que reflejan fielmente el quehacer apícola.

Además, el 21 de junio ha sido adoptado tradicionalmente por asociaciones apícolas y organizaciones de productores en distintas regiones del mundo como el día para rendir homenaje a quienes dedican su vida al cuidado, manejo y preservación de las abejas. Reconocer esta fecha en el marco jurídico nacional es una manera de visibilizar el papel estratégico de la apicultura en la seguridad alimentaria, la conservación ambiental y el desarrollo rural, al tiempo que se dignifica el trabajo de miles de familias que, con conocimiento ancestral, técnica y compromiso, hacen posible la polinización de cultivos y la producción de alimentos.

En suma, el 21 de junio simboliza la convergencia entre la naturaleza y el esfuerzo humano, el momento en que la sabiduría del campo se traduce en productividad, biodiversidad y soberanía alimentaria. Declarar este día como el "Día Nacional del Apicultor" no es únicamente un acto conmemorativo, sino una decisión que reconoce la relevancia de esta actividad visibiliza su aportación histórica y proyecta su importancia para las generaciones presentes y futuras.

Objetivos:

Los siguientes objetivos establecen las líneas de acción principales, centradas en el reconocimiento de la labor apícola, la sensibilización social, el impulso a la educación y la ciencia, el fortalecimiento de políticas públicas, la integración al calendario cívico y la conservación alineada con compromisos internacionales.

- **Reconocimiento y visibilización:** Reconocer y visibilizar la labor de las y los apicultores como agentes clave para la seguridad alimentaria, el equilibrio ambiental y la biodiversidad, destacando la tradición apícola moderna y ancestral (incluida la meliponicultura).
- **Sensibilización social:** Sensibilizar a la sociedad mexicana sobre la importancia de las abejas y polinizadores en la producción de alimentos y la salud de los ecosistemas, combatiendo desinformación y prácticas que los dañan.
- **Educación y ciencia:** Fomentar la educación ambiental y la divulgación científica sobre apicultura, su valor ecológico y su impacto positivo en el desarrollo rural, con enfoque territorial y pertinencia cultural.
- **Políticas públicas y apoyo productivo:** Impulsar políticas, programas e incentivos que fortalezcan la apicultura como actividad sustentable, generadora de empleo y promotora del desarrollo económico local, con énfasis en trazabilidad, calidad y sanidad.

- **Calendario cívico-apícola:** Promover actividades culturales, académicas y comunitarias cada 20 de mayo (Día Mundial de las Abejas) y, en su caso, articularlas con el 21 de junio (Día Nacional de la Apicultura), para dar continuidad anual a la agenda pública.

- **Conservación y alineación internacional:** Unificar esfuerzos de conservación de abejas nativas y melíferas, en concordancia con compromisos internacionales de México en materia de biodiversidad y sustentabilidad, y con acciones interinstitucionales en territorio.

Beneficios esperados:

Esta propuesta tiene la capacidad de generar múltiples beneficios en ámbitos sociales, culturales y ambientales, contribuyendo al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la valoración del conocimiento tradicional y el equilibrio ecológico. Algunos de los beneficios esperados son:

- **Reconocimiento y dignificación del trabajo apícola:** La declaratoria contribuye a visibilizar la importancia del papel que desempeñan las y los apicultores como actores clave en la conservación de la biodiversidad, la producción de alimentos y el equilibrio ecológico. Este reconocimiento público refuerza su posición dentro del sector agropecuario, promueve su participación en espacios de decisión y eleva el valor social de su labor, históricamente invisibilizada a pesar de su impacto estratégico en la seguridad alimentaria nacional.

- **Protección de los polinizadores:** El reconocimiento oficial de la actividad apícola constituye un instrumento estratégico para el diseño e implementación de políticas públicas, programas y campañas orientadas a la conservación de abejas y otros polinizadores, con el objetivo de mitigar los riesgos derivados del uso intensivo de agroquímicos, los efectos del cambio climático y la degradación o pérdida de sus hábitats naturales.

- **Conservación de la biodiversidad:** La apicultura contribuye a la polinización de más del 75 por ciento de los cultivos alimentarios del mundo y al mantenimiento de más de 20 000 especies de plantas en México, fortaleciendo los ecosistemas y garantizando el equilibrio ecológico

- **Acceso a formación, innovación y generación de valor agregado:** La conmemoración anual funcionará como un espacio de impulso para el desarrollo de programas de capacitación integral, el intercambio de saberes, la realización de encuentros especializados y la colaboración con instituciones académicas y de investigación. Esto permitirá que las y los apicultores incorporen prácticas sostenibles e innovadoras, mejoren sus procesos productivos, fortalezcan sus capacidades organizativas y puedan adaptarse a los retos actuales del sector. Asimismo, fomentará la creación de valor agregado mediante la diversificación de productos derivados de la colmena —como cosméticos, alimentos funcionales y productos medicinales—, ampliando con ello sus oportunidades de comercialización y aumentando la rentabilidad de su trabajo.

• **Mayor representación en la agenda pública y legislativa:** La creación de un día nacional dedicado a su actividad da voz a las y los apicultores dentro de la agenda pública, promoviendo su participación en el diseño de políticas sectoriales, el desarrollo rural y la conservación ambiental. Al reconocerlos como actores fundamentales para la soberanía alimentaria, se refuerza su incidencia en procesos legislativos y se generan condiciones para su inclusión en programas gubernamentales y estrategias nacionales

Declarar el 21 de junio como "Día Nacional del Apicultor" no solo simboliza un homenaje a su esfuerzo, sino que constituye una herramienta de política pública para empoderar al sector, fortalecer sus capacidades productivas, ampliar sus oportunidades económicas y garantizar el reconocimiento institucional de su papel en el desarrollo sostenible del país. Con esta medida, México reconoce a las y los apicultores como guardianes de la biodiversidad, promotores del desarrollo rural y pilares de la seguridad alimentaria nacional.

Marco Jurídico y Comparativo Internacional

Resulta pertinente comparar a México con otros países que han reconocido la importancia de la apicultura y la protección de los polinizadores. Esta comparación resulta clave para legitimar la iniciativa en un contexto internacional y garantizar que México mantenga coherencia con estándares globales de conservación, biodiversidad y política agraria sostenible.

En este sentido, diversas naciones han establecido fechas conmemorativas para reconocer la labor de los apicultores y destacar su contribución a la producción de alimentos y a la conservación de los ecosistemas. A continuación, se presentan algunos ejemplos representativos que reflejan la importancia que distintos países otorgan a esta actividad:

PAÍS	DÍA DE CONMEMORACIÓN	DENOMINACIÓN
Argentina ¹⁵	21 de junio	Día del Apicultor
Colombia ¹⁶	24 de abril	Día Nacional del Apicultor y la Apicultura
Costa Rica ¹⁷	21 de junio	Día del Apicultor
Perú ¹⁸	23 de septiembre	Día del Apicultor y la Apicultura
Ucrania ¹⁹	19 de agosto	Decreto presidencial N° 815/97 como Día del Apicultor.
Portugal ²⁰	22 de mayo	"Día do Apicultor"
Venezuela ²¹	21 de junio	Día del Apicultor

Estas referencias internacionales evidencian que el reconocimiento oficial a la labor apícola es una práctica extendida y valorada en distintos países. En México, múltiples entidades federativas ya han seguido este ejemplo al establecer días estatales dedicados a las y los apicultores, reafirmando la relevancia económica, ambiental y cultural de esta actividad en el territorio nacional.

Estados como Yucatán, Sinaloa, Puebla y Campeche conmemoran el 21 de junio como el Día del Apicultor, mientras que en Coahuila la fecha elegida es el 21 de diciembre. Por su parte, Jalisco celebra el 27 de agosto, y en el municipio de Zapotlán el Grande (Jalisco) se conmemora de forma local el Día del Apicultor Zapotlense en la misma fecha.

Estas celebraciones reflejan el reconocimiento que distintas regiones del país otorgan a quienes se dedican a la apicultura, una actividad clave para la polinización, la producción de alimentos y el equilibrio ambiental, destacando su relevancia tanto económica como ecológica para México.

Esta declaratoria permitirá fortalecer la identidad productiva del sector, promover la educación ambiental y reconocer a quienes, con su trabajo diario, garantizan la continuidad de los ecosistemas y la seguridad alimentaria del país.

En consecuencia, resulta necesario instituir el Día Nacional del Apicultor para honrar a las personas dedicadas a la apicultura y la meliponicultura, quienes protegen a las abejas y aseguran la polinización esencial para nuestros ecosistemas y alimentos.

En virtud de lo anterior, la iniciativa del Dip. Jorge Luis Sánchez Reyes, propone el siguiente:

DECRETO POR EL QUE DECLARA EL 21 DE JUNIO COMO EL DÍA NACIONAL DEL APICULTOR

Artículo Único. *El honorable Congreso de la Unión declara el 21 de junio de cada año como el "Día Nacional del Apicultor".*

Transitorios

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Gobernación y Población, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con el artículo 39, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece la integración

de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de esta LXVI Legislatura; asimismo, conforme lo establecido en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 67 y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta dictaminadora realizó el análisis y valoración de la iniciativa en tratamiento mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos y con la información pública disponible al momento de la dictaminación, arrojando los siguientes resultados:

Esta Comisión coincide con el promovente en el sentido de la importancia de la apicultura para el medio ambiente y la economía mexicana, además de que una declaratoria en conmemoración de la actividad y las personas que se dedican a ello, contribuirá a su reconocimiento e impulso.

La apicultura es una actividad agropecuaria orientada a la crianza de abejas, en nuestro país tiene un alto valor social y económico, pues de ella dependen más de 43 mil productores, cuyo esfuerzo permite que México se ubique como el tercer exportador de miel en el mundo, después de China y Argentina¹.

México, como un país megadiverso, es ideal para el desarrollo de la apicultura, dicha diversidad representa una fortaleza que puede impactar en su crecimiento a través del uso eficiente de los recursos naturales.

Su contribución a la preservación del medio ambiente es invaluable. La apicultura garantiza la continuidad en el tiempo de la naturaleza a través de la polinización de las plantas silvestres y cultivadas. Las plantas en flor y las abejas tienen una relación de perfecta armonía: las unas no pueden existir sin las otras. Las abejas recogen sus sustancias nutritivas de las flores y con la polinización, garantizan futuras generaciones de plantas, alimentos para futuras generaciones de abejas y de personas. El valor de la polinización es difícil de medir, pero si pudiera ser calculado, sería el más alto de todos los elementos que componen la apicultura².

En 2016, se publicó el *Resumen para los responsables de la formulación de políticas del informe de evaluación de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas sobre polinizadores, polinización y producción de alimentos*³ que establece que al menos el 90% de las especies florales

¹ https://atlas-abejas.agricultura.gob.mx/cap2.html#24_La_apicultura_como_actividad_econ%C3%B3mica

² Hernández Carlos, A. (2010). La apicultura en México limitantes y perspectivas. Una visión agroforestal.

³ https://atlas-abejas.agricultura.gob.mx/pdfs/SPM_Pollination_ES.pdf

silvestres y más de las tres cuartas partes de los cultivos alimentarios a nivel mundial, dependen de la polinización por animales. El mismo documento señala que, aunque la mayoría de las especies polinizadoras son silvestres, como, por ejemplo, abejas, moscas, mariposas, polillas, avispas, escarabajos, aves y murciélagos, la apicultura representa un importante medio de subsistencia donde la abeja melífera es el polinizador gestionado de mayor diseminación en todo el planeta.

TERCERA. De acuerdo con el Atlas Nacional de la Abeja y sus derivados Apícolas⁴, para el año 2023, la apicultura empleó a 48 mil apicultores, distribuidos principalmente en Yucatán, Campeche y Chiapas.

En la última década se registró una producción anual promedio de 59 mil toneladas de miel, Yucatán, Campeche, Jalisco y Chiapas generan más de 40 % de la producción apícola del país. Lo anterior posiciona a México entre los 10 primeros lugares en cuanto a la producción mundial de miel. En nuestro país, el consumo de miel per cápita anual osciló entre 163 y 280 gramos, en el periodo 2011-2022, de acuerdo con el Panorama Agroalimentario. Entre 2014 y 2021, los productores apícolas del país exportaron alrededor de 34.5 mil toneladas anuales.

México se situó entre los principales exportadores de este alimento, junto con China, Nueva Zelanda y Argentina. Para el mismo periodo, el ingreso anual promedio por exportación de miel fue de 110 millones de dólares. Los destinos principales fueron Estados Unidos, Alemania, Bélgica, Arabia Saudita y Reino Unido.

El volumen de producción de cultivos que dependen de los polinizadores ha aumentado en un 300% durante los últimos cinco decenios lo que hace que los medios de subsistencia dependan cada vez más de la polinización⁵. Varias características de las actuales prácticas agrícolas intensivas amenazan a los polinizadores y la polinización. La transición hacia una agricultura más sostenible y la reversión de la simplificación de paisajes agrícolas ofrecen respuestas estratégicas fundamentales a los riesgos vinculados con la disminución de los polinizadores.

Si bien la polinización no es un producto, sino un servicio obtenido a través de la apicultura. En muchas zonas del país es una fuente alterna de ingresos y, de hecho, en entidades como Sinaloa, Chihuahua y Coahuila, se ha convertido en el fin principal del aprovechamiento de las abejas, quedando como actividad secundaria la obtención de miel.

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/especiales/AtlasN_Abejas24.pdf

⁵ Ibidem.

En 2008, más de 135 500 colmenas fueron destinadas a la polinización de cultivos hortícolas y frutícolas, presentando una marcada recuperación en los últimos años en número de colmenas y en superficies agrícolas atendidas, reeditando ganancias muy importantes, tanto para el apicultor como para el agricultor.

Los cultivos beneficiados con la polinización por abejas son principalmente los orientados a obtener productos destinados a la exportación, destacando el pepino, berenjena, calabacita, sandía, melón, cártamo, manzana, fresa, aguacate, cítricos, entre otros.

Señala el resumen de Naciones Unidas que las prácticas basadas en conocimientos indígenas y locales pueden constituir una fuente de soluciones para los problemas que enfrenta la apicultura. Algunas de esas prácticas son: diversificar los sistemas de cultivo; favorecer la heterogeneidad de los paisajes y jardines; mantener las relaciones de parentesco que protegen a muchos polinizadores específicos; utilizar indicadores estacionales (la floración) para emprender la adopción de medidas (la siembra); distinguir entre una amplia variedad de polinizadores; proteger los árboles nidales, así como otros recursos florales y polinizadores.

El Atlas Nacional de Abejas y sus derivados, estableció como beneficios de la apicultura, los siguientes:

- La polinización de las plantas en flor, silvestres o cultivadas, es indispensable para que la vida continúe sobre la tierra. Este proceso es esencial con un valor inestimable.
- Tradicionalmente, en casi todas las sociedades, la miel ha tenido una función medicinal y nutritiva. Ya sea comercializada a granel o envasada, la miel produce ganancias y es capaz de crear medios de vida y desarrollo en varios sectores dentro de una sociedad.
- La cera de abeja es un producto importante de la apicultura. La mayor parte del abastecimiento mundial proviene de los países en vías de desarrollo.
- Los demás productos de la apicultura, como el polen, propóleos y la jalea real pueden ser comercializados, aunque se necesiten técnicas y materiales específicos para obtenerlos.
- Los apicultores y otros miembros de la comunidad pueden generar bienes usando la miel y la cera de abeja en la elaboración de productos derivados, tales como velas, ungüentos para la piel y hasta cerveza. La comercialización de un producto derivado generalmente se traduce en mejores ganancias al productor que la venta de la materia prima.
- En muchas sociedades, los productos de la apicultura son usados para la *Apiterapia*.
- La miel de abeja, la cera y sus productos derivados, tales como velas y productos alimenticios, tienen valor cultural asociado.

CUARTA. Esta Comisión advierte que el Congreso de la Unión, emitió Decreto por el que se declaró el 17 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de las Abejas"⁶, a fin de que, la sociedad, organizaciones, instituciones y gobierno, reconozcan y valore la importancia ambiental, social y económica, y se realicen esfuerzos y acciones para conservar sus poblaciones y asegurar la permanencia de sus servicios y productos.

A nivel internacional, para crear conciencia sobre la importancia de los polinizadores, las amenazas a las que se enfrentan y su contribución al desarrollo sostenible, las Naciones Unidas declararon el 20 de mayo como "Día Mundial de las Abejas"⁷, teniendo como objetivo principal el de proteger a las abejas y a otros polinizadores para que puedan contribuir de forma significativa a resolver los problemas relacionados con el suministro de alimentos en el mundo y acabar con el hambre en los países en desarrollo.

No obstante, considera que la declaratoria que se analiza en este dictamen, podría acompañar favorablemente a las conmemoraciones mencionadas, siendo que ésta tiene por objeto el de resaltar la importancia de la actividad del cuidado de las abejas como actividad productiva y sostenible cuya historia en nuestro país proviene de la época prehispánica, como una actividad muy importante en la región mesoamericana por parte de pobladores mayas.

Como se menciona por el promovente, la conmemoración busca reconocer el valor económico y social de la apicultura, promover su integración en las agendas de desarrollo nacional, y potenciar su papel en la generación de empleo, ingresos y oportunidades para las comunidades rurales, al tiempo que fortalece la soberanía alimentaria y la resiliencia ambiental del país.

Esto también frente a los múltiples desafíos que enfrenta la apicultura, como la pérdida de flora melífera, la deforestación, la urbanización descontrolada, el cambio climático y la competencia desleal en los mercados internacionales.

Ahora bien, por esas mismas razones, esta Comisión considera que la conmemoración debería englobar la importancia de la actividad por lo que, propone su modificación para quedar como "Día Nacional de la Apicultura", además de con ello, eliminar de la declaratoria un lenguaje no inclusivo, pues las mujeres tienen también una importante participación en el sector apícola.

Finalmente, por cuanto hace al día propuesto para la conmemoración, esta comisión coincide con el promovente en que el 21 de junio representa una importante para el sector,

⁶ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5572243&fecha=12/09/2019

⁷ <https://www.un.org/es/observances/bee-day>

que dedican el día a rendir homenaje a quienes dedican su vida al cuidado, manejo y preservación de las abejas, al tratarse del solsticio de verano, un fenómeno natural que marca el punto culminante del ciclo biológico de las abejas y el inicio de la etapa más productiva del año para la apicultura.

Declarar el 21 de junio es una acción de reconocimiento de esta actividad que visibiliza su aportación histórica y posiciona su importancia para las generaciones presentes y futuras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Población de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados somete a la consideración, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 21 DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DE LA APICULTURA".

ÚNICO. El Honorable Congreso de la Unión declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la Apicultura".

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo a 10 de diciembre de 2025.

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el “Día Nacional de la Apicultura”.

Décima Reunión Ordinaria.

10 de diciembre de 2025, en el Salón “E”, Edificio G, primer piso.

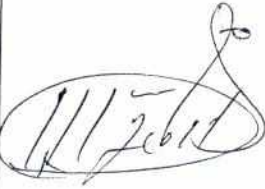
LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	Presidenta	 (Partido Revolucionario Institucional)			
	 Dip. Graciela Ortiz González				
2	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Mario Miguel Carrillo Cubillas				
3	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Francisco Adrián Castillo Morales				
4	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Armando Corona Arvizu				
5	Secretaria	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Irma Juan Carlos				

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la Apicultura".

Décima Reunión Ordinaria.

10 de diciembre de 2025, en el Salón "E", Edificio G, primer piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Jorge Alberto Mier Acolt				
7	Secretaria	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Adriana Belinda Quiroz Gallegos				
8	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Joaquín Zebadúa Alva				
9	Secretario	 (Partido Acción Nacional)			
	 Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño				
10	Secretaria	 (Partido Acción Nacional)			
	 Dip. Eva María Vásquez Hernández				

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el “Día Nacional de la Apicultura”.

Décima Reunión Ordinaria.

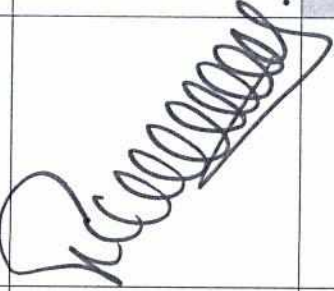
10 de diciembre de 2025, en el Salón “E”, Edificio G, primer piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11	Secretario	 (Partido Verde Ecologista de México)			
	 Dip. Carlos Enrique Canturosas Villarreal				
12	Secretaria	 (Partido Verde Ecologista de México)			
	 Dip. Ana Erika Santana González				
13	Secretario	 (Partido del Trabajo)			
	 Dip. José Luis Sánchez González				
14	Secretario	 (Partido Revolucionario Institucional)			
	 Dip. Miguel Alejandro Alonso Reyes				
15	Secretario	 (Movimiento Ciudadano)			
	 Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera				

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el “Día Nacional de la Apicultura”.

Décima Reunión Ordinaria.

10 de diciembre de 2025, en el Salón “E”, Edificio G, primer piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16	Integrante				
	 Dip. Rosa María Castro Salinas	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
17	Integrante				
	 Dip. Alma Lidia De La Vega Sánchez	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
18	Integrante				
	 Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
19	Integrante				
	 Dip. Leonel Godoy Rangel	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
20	Integrante				
	 Dip. María del Rosario Orozco Caballero	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el “Día Nacional de la Apicultura”.

Décima Reunión Ordinaria.

10 de diciembre de 2025, en el Salón “E”, Edificio G, primer piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Sandra Patricia Palacios Medina				
22	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe				
23	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Javier Taja Ramírez				
24	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Manuel Vázquez Arrellano				
25	Integrante	 (Partido Acción Nacional)			
	 Dip. David Alejandro Cortes Mendoza				

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el “Día Nacional de la Apicultura”.

Décima Reunión Ordinaria.

10 de diciembre de 2025, en el Salón “E”, Edificio G, primer piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26	Integrante	 (Partido Acción Nacional)			
	 Dip. Asael Hernández Cerón				
27	Integrante	 (Partido Acción Nacional)			
	 Dip. Fernando Torres Graciano				
28	Integrante	 (Partido Verde Ecologista de México)			
	 Dip. Alejandro Avilés Álvarez				
29	Integrante	 (Partido Verde Ecologista de México)			
	 Dip. Héctor Alfonso De la Garza Villarreal				
30	Integrante	 (Partido Verde Ecologista de México)			
	 Dip. Carlos Arturo Madrazo Silva				

Votación del Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el “Día Nacional de la Apicultura”.

Décima Reunión Ordinaria.

10 de diciembre de 2025, en el Salón “E”, Edificio G, primer piso.

LISTADO DE FIRMAS DE VOTACIÓN					
Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
31	Integrante	 (Partido del Trabajo)			
	 Dip. Mary Carmen Bernal Martínez				
32	Integrante	 (Partido del Trabajo)			
	 Dip. Adrián González Naveda				
33	Integrante	 (Partido Revolucionario Institucional)			
	 Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez				

**Décima Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesion:15

10 de diciembre de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 4.1. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la Apicultura".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 Adrián González Naveda (PT)	A favor	10C12162DA50B60907E62DAB5F2D30 40308D6001E323B3B623D266C4C79D 0F2613C1EF4FDF432C2F0E58C1FC3A 8D2B36D04DBC9B27A69D098092D5 A4B6DAA22
 Adriana Belinda Quiroz Gallegos (MORENA)	A favor	1EE07D0A94D450EA20FAD552D15261 AD23434E251AEC4A462C90E7D338B EFCB9A3D38329CC09845F7BDF0C94 EFE4D638B11DB8D98F5FD0C87417C EFFDBB7E688
 Alejandro Avilés Álvarez (PVEM)	Ausentes	43612DB2B0369C083263D3605ACA04 410F67FFC7A236A0BF58158AEEFFAB 7E80C1D3E738D1AB209FB8F4BEA712 72783C978FC2CC6D13371FB172DBE3 0B3F693F
 Alma Lidia de la Vega Sánchez (MORENA)	A favor	117934D834E19DBF799D42D5E97F05 95A0DC6C3B50F8927A58FDB83A3E5 CEF7B29304AF9794E4D45E3BC85EC 7C21AD26227A8791A19A897C081F36 9C025EE8C4

**Décima Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión:15

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA 4.1. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la Apicultura".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Ana Erika Santana González

(PVEM)

Ausentes

1DC640894B5878F158D0B7621844174
BE1B0D5B4420B28EEB8E03963E732
DDD5D330EDD9FACAD5473C44FEE2
689A5FCD07225D27B38DFA642BF973
E11DAB6411



Andrés Mauricio Cantú Ramírez

(PRI)

A favor

AC88D5B262A50DD65C4C016B2012A
A19C21DDA6272C70AE5C4AAAA4614
EF65E57D6818C07244D1758DE149ED
49B5DAFD4246222A6EADC44E875D5
490A99B2555



Armando Corona Arvizu

(MORENA)

A favor

A922BAB795E6A01B727C12AA56ED00
17585AFFE99DCD7D63B6F163CA94A
B8CA6956CC1105101C62392EBE09A4
FC35E2EC2681A4B1D657E2D9E0E678
07A2F0EAE



Asael Hernández Cerón

(PAN)

Ausentes

49E971D7CE389B2FD9F48E9CA794A0
5E85F32345F27256F316283AD1F15B1
A1A644721927F9CBB678559A68DCF4
B4BB3006398E9E7AB0EFC7728A8869
42BE0CC



Carlos Arturo Madrazo Silva

(PVEM)

A favor

C5960B6B921B0E95782B930EFB3A44
4EA1A701E731D7ACDFF318A4A2C50
2D1CF87CE91F36A3B379AD6935781F
C5661EE0F0C921340E7E400DF56C5B
D76114FBB

**Décima Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 15

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA	4.1. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la Apicultura".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población



Carlos Enrique Canturosas Villarreal

(PVEM)



David Alejandro Cortés Mendoza

(PAN)



Eva María Vásquez Hernández

(PAN)



Fernando Torres Graciano

(PAN)



Francisco Adrián Castillo Morales

(MORENA)

Ausentes

B85DE35CA78E0B3036FD27DE1ABED
C04D34A99BF9DB02AD7FACBF90FC9
66FEEF8DF9E1876CA759E525F1F3AD
2FBFCB4B79374DF47DE31A3CFCDE9
FA33EFA1526

Ausentes

3B243F49465C4CEE37BB3C325970E2
931CF8F8156CA2509BD87BA2EDA04
EF6D6B0B5437A520B38ADA8397D78F
2810A8D63DC9F9B79D04B914C2A753
AEDAB1116

A favor

C04C8A09BEA93DB8D1C81A17622D4
83BBBB82C990D2C9B44F244A25910A
5C790910D1794834EE74C5CF840D26
25622687A604ADF750E2B14921D8CE
9E205B2A8

Ausentes

8E0BA30846726D5B098F74BF19231C
A6ABC92ED92D4C0ADF9BCE935D3B
08A1BF6E2BD78D23CB01A0506BB208
0C988119485820507C963BF4E352842
AF5CC6C78

A favor

01E4380445B6A09141B0A612D1F5256
F1111DBB0D00643501A6795D6B5CCC
5A8C2202CE7F30563D9ED9C7EA65B
F1489320AE2FB58685857906B6DA735
F2F6136

**Décima Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 15

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA	4.1. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la Apicultura".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población



Graciela Ortiz González

(PRI)

A favor

DA4F6BAD272C74408CA3253B6A728F
4EB7C10F4FE3A361AD8466B371D152
0457A4570B81F535EFE3EBD64596FA
24F8DCD55B89F2A174EDE76B0BC8A
539A547ED



Héctor Alfonso de la Garza Villarreal

(PVEM)

Ausentes

F2F66902E0E2FB5E9A1E8331DCE1D
E40A3166B07C2BC2AAB0F69F649E55
E49870B71268BC526FCED27B400FF4
8D8BF50ADBBA2FDE0F130B75E41D7
CED7CF2042

A favor

DD29F440492F69F00856EEE7C48247
BE476528468DAB344CEEC3626958E7
19C5B7E5FFED031517AB8DD4697022
CE8D7D08F2AABCFDE097E2675B304
AC1D7B2D7

Irma Juan Carlos

(MORENA)



Jaime Humberto Pérez Bernabe

(MORENA)

A favor

1ED63C8708C74799B485C4FD618CD
CCCE14E2079CB0B9CE2E6E2B1268E
5719EF079C762E2EF3876D74428B496
6148BCC33D6E8BB47DACE21FC4BAA
95284566C8



Javier Taja Ramírez

(MORENA)

Ausentes

FE5F45A8E72A39259E5378F5E2B27C
9F6F43CC3FB6669945B581AD4CBA37
B9A52C9B5632356A47DBACDABB5A7
97A1C151486A1FC375041C4A4BFA8E
9C82CC364

**Décima Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 15

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA	4.1. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la Apicultura".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

95D2628C24694880ABF0E34DADCB
51B101B88FD372CDDDD4607734C6914
A250C6F42E16993C018847DA46C459
BF7B31778839A4F3E7A4EEB57C1A9D
239B498D9



Jorge Alberto Mier Acolt

(MORENA)

A favor

D03B606BC505B25265E0B501B23282
A76D55407FA03FF256DFDEEE5431B
D1EA8DACE0396FF6EB3B2977F53D
E5A4EF0A60FF4C305DB5422610EE02
A8CD029B3F



José Luis Sánchez González

(PT)

A favor

21E66EA92E8D9DD276474CE419F203
5F551A5DB32DC15635244CD7601D00
B731A0013FFB82553883DD9257CDBE
2584CF8082BFE488CC6E6E7610C96F
6CAA20EC



Leonel Godoy Rangel

(MORENA)

Ausentes

44D878E45095E50F892BB99DFA1511
4E5F20DCB51786152352EBB752FB06
38180E8F6B44058AF250259BBE3259E
E62145C1FD878D1FA268CE629AF8C5
7CADF6B



Manuel Vazquez Arellano

(MORENA)

A favor

63C4C128B97382B7CFCFC7D28C5F2
4042E37215123AC93589D3927634338
69709AB9DC5C03EEB229D38C9EE11
E09E2A35A368E18C27B673E2920BFA
8B1622DDE

**Décima Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión:15

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA	4.1. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la Apicultura".
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población



Marcelo de Jesús Torres Cofiño

(PAN)

Ausentes

92FC035A6749F5B22C57AA2BF98108
61C7DD8BB955698A64B0CF57B37444
1BB4ECEAB166EBCF1585E2E8CE250
3F05C6172C4EB7F13D2FBBB8317B04
61DCAB178



María del Rosario Orozco Caballero

(MORENA)

A favor

60D4CEE7D56E35C09F2F00DCFE767
FDCBBDF85B637C27391EBA1454A52
0BAE26C1F987EDB5D44FEC3186C61
FF4D5463BBA2354EE9586FDFD44CA
8EEBCB5E69A8



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

A favor

4A41AA6103AE86F968CF0D736CF18F
E7EB1EF52F69C22319BD2A97D49591
D8343772D880B80A60E3EB93CB3F24
ABF2575C1E39F787DBBC10E8198F1B
29C49548



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

Ausentes

2F291F18A48B6EFD9940D017860FF8
FD141458BF81BEF6B82E681D3EE3B0
B1F577EDA63AED4E85F11AB11276D4
7DF6C05B57DC7237AE4A7CAE732C0
565B3AF1B



Miguel Alejandro Alonso Reyes

(PRI)

A favor

4A5F8E756CB7A9E1B0F7AA2B6A5D4
4DC8A528BD600FA80086B008660005
D9C9BCB3AF8FF43B1F9B3DF9359372
0E95BF5EBC452B0D10B9D7B9D96CF
60BACB498A

**Décima Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión:15

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA 4.1. Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se declara el 21 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la Apicultura".

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Miguel Ángel Sánchez Rivera

(MC)

A favor

B51C4E26014D2190677665A0E2B528
D6E6C88EC83A2F2DF7E6A76B2B96E
3FB1B652615343837CAAC97E1E58EF
FD3C243FCA03D5575B6CD1C8204B5
22138BA6D0



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

(MORENA)

Ausentes

A94D984165AB8D3595D139F8C61DED
9E228F2D623A81239791C923BD76C6
D61AD40693D84052CAC300B87B6CA
D21E53323D6223A8C47AD78317C49F
E3374E260



Rosa María Castro Salinas

(MORENA)

A favor

BD9DDD34807ECB1D39518AFF28C1C
A397C37CD5E768019EF2D633DAF688
0AC5A3ACF8B3AAF63ABA01953DD22
1BD5A6EBF647B586DF1D09A96B7E29
313A1991C0



Sandra Patricia Palacios Medina

(MORENA)

A favor

12D4FF60D8E65511E6852447FF1DA9
94777C791800464E5B956930E59D5D0
282EFCDD336E6B10C16E3F82592209C
FDF6047E260E52A3F397E781F58F792
D3B013

Total 33

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXVI LEGISLATURA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, presentada por la diputada federal María del Rosario Orozco Caballero del grupo parlamentario de MORENA.

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XIV y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de la iniciativa, presentando a la consideración de las diputadas y diputados integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente, se presenta el **"PUNTOS RESOLUTIVOS"** en el que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial emite su decisión referente a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

- I. El día 11 de febrero de 2025, la diputada federal María del Rosario Orozco Caballero presentó ante el pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- II. El mismo 11 de febrero, la Presidencia de la Comisión Permanente turnó dicha iniciativa a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para su dictamen correspondiente, a la cual se le asignó el número de expediente 1076.
- III. Con fecha 12 de febrero, esta dictaminadora recibió formalmente la iniciativa de mérito.
- IV. Con fecha 13 de febrero, se remitió el contenido de la iniciativa a las diputadas y diputados integrantes de la comisión para su conocimiento.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto homologar el lenguaje de la ley con la reforma constitucional en materia de vivienda adecuada, por lo tanto, agrega el derecho de la ciudadanía a una vivienda adecuada, digna y decorosa; es decir contar con la seguridad de la tenencia del suelo; la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; la asequibilidad; habitabilidad; la accesibilidad; la ubicación; y la adecuación cultural.

La diputada iniciante, en su exposición de motivos alude a la siguiente argumentación:

"Si nos remontamos a 1983, cuando el Constituyente consagró el derecho a una "vivienda digna y decorosa" en el artículo 4o de la Carta Magna, nos percatamos de que esta redacción tuvo su origen en el más genuino deseo de satisfacer una necesidad colectiva y una aspiración sensible ligada a la dignidad humana"

Cita la siguiente jurisprudencia:

"En la Tesis Jurisprudencial 1a. CXLVIII/2014 (10a.) publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 11 de abril de 2014, intitulada: "Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido a la luz de los tratados internacionales", el Poder Judicial de la Federación realizó las siguientes consideraciones:

"El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda

¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11, numeral 1.

adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23)², a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

² Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas

consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.³

De igual forma, la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, en asunto diverso al que originó el criterio jurisprudencial citado con anterioridad, entró nuevamente al estudio del tema de vivienda como derecho humano, en resolución judicial, que en la parte que nos interesa y que es útil al presente estudio textualmente estableció:

"Ahora bien, esta Primera Sala estima que dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una "vivienda digna y decorosa" a que refiere el artículo 4° de la Constitución Federal, ya que no se puede negar que el objetivo del constituyente permanente fue precisamente que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal, así como, vincular a los órganos del Estado a tomar las medidas necesarias para cumplir con dicho objetivo, en cuanto se señala: "La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

Lo que nos permite empezar a contestar las interrogantes que fueron planteadas al inicio de este considerando, como sigue:

El derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Federal, si bien tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular, o incluso carecen de ella.

³ DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, Registro digital: 2006171, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia, Constitucional, Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 801, Tipo Aislada.

Sin lugar a duda, los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada, y en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas. Sin embargo, ello no conlleva a hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.

En consecuencia, una segunda conclusión, es que el derecho fundamental a la vivienda adecuada, o a una vivienda digna y decorosa, protege a todas las personas, y por lo tanto, no debe ser excluyente.

Lo anterior fue reconocido por esta Primera Sala, al resolver la Contradicción de Tesis 32/2013, el pasado veintidós de mayo de dos mil trece, en que se sostuvo que el derecho a tener una vivienda digna y decorosa corresponde en principio a todo ser humano en lo individual, por ser una condición inherente a su dignidad, sin desconocerse que es también una necesidad familiar básica.

En adición a lo anterior, se estima que, más que limitar el derecho fundamental a una vivienda adecuada, y hacer una interpretación restrictiva del mismo, lo que delimita su alcance es su contenido.

En efecto, el contenido del derecho a una vivienda digna y decorosa es muy importante, pues lo que dicho derecho fundamental persigue, es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda ser considerado una vivienda adecuada, es necesario que cumpla con el estándar mínimo, es decir, con los requisitos mínimos indispensables para ser considerado como tal, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente.

Lo que nos permite establecer una tercera conclusión: lo que dispone el artículo 4° de la Constitución Federal es un derecho mínimo: el derecho fundamental de los mexicanos a una vivienda que cumpla con los requisitos elementales para poder ser considerada como tal, los cuales comprenden las características de habitabilidad que han sido descritas a lo largo de este considerando, y que no son exclusivamente aplicables a la vivienda popular, sino a todo tipo de vivienda.

En otras palabras, los requisitos elementales a los que se ha hecho referencia fijan un estándar mínimo con el que debe cumplir toda vivienda para poder ser considerada adecuada.

Ahora bien, conviene precisar que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, si bien impone a los Estados Parte la obligación de implementar las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho fundamental a una vivienda adecuada, les deja libertad de configuración para que sea cada Estado quien determine cuáles son las medidas que más se adaptan a las condiciones sociales, económicas, culturales, y climatológicas de cada país.

En este tenor, corresponde a cada Estado emitir la legislación y normatividad que regule la política nacional en torno al derecho a la vivienda adecuada, así como determinar sus características; en el entendido de que, dicha normatividad deberá respetar los elementos que constituyen el estándar mínimo de una vivienda adecuada, y que una vez emitida la normatividad correspondiente, su cumplimiento no debe quedar al arbitrio de los órganos del Estado ni de los particulares- según se verá más adelante-, sino que corresponde al Estado implementar las medidas adecuadas para que sus

órganos y los sectores social y privado den debido cumplimiento a los compromisos adquiridos. ⁴

Prosigue con su argumentación la iniciante:

"En ese sentido, con lo transcrito ha quedado claro que aunque en nuestro país constitucionalmente se encuentre reconocido de forma textual el derecho a una vivienda digna y decorosa, no menos cierto es que, dicho derecho no puede ser limitativo al contenido o significado de los adjetivos que componen el derecho citado, sino que estos deben ser desarrollados y maximizados en las legislaciones que correspondan, siendo la norma constitucional un límite inferior, pero nunca un límite superior que suponga un respeto a medias de un derecho humano tan importante como lo es el de la vivienda adecuada.

Por ello, quedo claro que el criterio de nuestro máximo Tribunal es, que, si bien existe el derecho a una vivienda digna y decorosa, este no se agota con dicho cumplimiento por parte del Estado, sino que, debe enriquecerse con los aditamentos legales que acompañan el término de vivienda adecuada, siendo necesario para ello que dicho término se encuentre presente en las legislaciones que norman y reglamentan el derecho humano a la vivienda.

...

El Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)⁵ es una agencia de las Naciones Unidas, con sede en Nairobi, que tiene el objetivo de promover ciudades y pueblos social y ecológicamente sostenibles, bajo el enfoque de promover el cambio transformador en las ciudades y los asentamientos humanos a través

⁴ Sentencia recaída al amparo en revisión 3516/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente Jorge Mario Pardo Rebolledo, 22 de enero del año 2014.

⁵ ONU-Hábitat - El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos

del conocimiento, el asesoramiento sobre políticas públicas, la asistencia técnica y la acción de colaboración, para no dejar a nadie ni a ningún lugar atrás.

Una vivienda adecuada debe brindar más que cuatro paredes y un techo. Deben satisfacerse varias condiciones para que una forma particular de vivienda pueda considerarse que constituye "vivienda adecuada". Estos elementos son tan fundamentales como la oferta y disponibilidad básicas de vivienda. Para que la vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo los siguientes criterios:

- **La seguridad de la tenencia:** la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
- **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura:** la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.
- **Asequibilidad:** la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.
- **Habitabilidad:** la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

- **Accesibilidad:** la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.
- **Ubicación:** la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.
- **Adecuación cultural:** la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural." ⁶

Como puede observarse de la transcripción de las fuentes expertas citadas en el tema, de ninguna forma puede considerarse que una vivienda es adecuada, aun cuando esta se considerará digna y decorosa, si está no garantiza la posibilidad de un sano desenvolvimiento de sus moradores...

...

En conclusión, el derecho a la vivienda adecuada debe entenderse como una evolución necesaria al derecho humano de vivienda digna y decorosa y en base a esto debe considerarse que implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda de calidad, bien ubicada, con servicios básicos, con seguridad en su tenencia y que, como asentamiento, atienda estándares éticos de calidad.

....

⁶ OFICINA PARA EL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS, abril 2020, El derecho a una vivienda adecuada, Folleto Informativo Número 21,1,3-51.

Por lo antes expuesto, esta iniciativa busca la armonización conceptual de las leyes secundarias, con el objetivo de guardar congruencia con la Constitución, con los instrumentos internacionales, y con las acciones del gobierno federal.

Esta homologación del lenguaje es acorde con la reciente aprobación de la reforma constitucional en materia de vivienda adecuada, y que tienen como objetivo, dar seguimiento y puntual de las necesidades de vivienda.

Necesitamos que el concepto y la definición sean medibles, para que el derecho a la vivienda se pueda materializar.

Necesitamos pasar, de un vocablo abstracto y sujeto a interpretaciones subjetivas, a una terminología que nos permita definir con mayor precisión, cuáles son los elementos mínimos con los que debe cumplir una vivienda adecuada."

Para la consecución de lo anteriormente descrito, la iniciativa objeto del presente estudio, propone modificar los artículos 4, 8, 10, 11, 41, 51, 65, 77 y 80 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Con el objetivo de poder identificar con mayor claridad las diferencias entre el texto legal vigente y el texto propuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 4. ... I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda,	ARTÍCULO 4. ... I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda

infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia; II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades; III. a X. ...	adecuada, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia; II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas adecuadas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades; III. a X. ...
ARTÍCULO 8. ... I. a III. ... IV. Expedir los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que se sujetarán las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda, financiadas con recursos federales, en términos de la Ley de Vivienda, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la	ARTÍCULO 8. ... I. a III. ... IV. Expedir los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que se sujetarán las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda adecuada, financiadas con recursos federales, en términos de la Ley de Vivienda, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la



obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. a XXXII. ...	obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. a XXXII. ...
ARTÍCULO 10. ... I. a II. ... III. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda; IV. a XXVII. ...	ARTÍCULO 10. ... I. a II. ... III. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda adecuada ; IV. a XXVII. ...
ARTÍCULO 11. ... I. a XXII. ... XXIII. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda; XXIV. a XXVI. ...	ARTÍCULO 11. ... I. a XXII. ... XXIII. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda adecuada ; XXIV. a XXVI. ...
ARTÍCULO 41. ... Dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, Movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.	ARTÍCULO 41. ... Dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, Movilidad, medio ambiente, vivienda



	adecuada , agua y saneamiento, entre otras.
ARTÍCULO 51. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población y establecerán la Zonificación correspondiente. Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de Reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda, espacios públicos, entre otros. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa.	ARTÍCULO 51. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población y establecerán la Zonificación correspondiente. Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de Reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda adecuada, espacios públicos, entre otros. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa.
ARTÍCULO 65. Las normas del presente capítulo son obligatorias para todas las personas, físicas y morales, públicas o privadas y tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, tales como aprovechamientos urbanos, edificación de obras de infraestructura, Equipamiento Urbano y viviendas, en zonas sujetas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los	ARTÍCULO 65. Las normas del presente capítulo son obligatorias para todas las personas, físicas y morales, públicas o privadas y tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, tales como aprovechamientos urbanos, edificación de obras de infraestructura, Equipamiento Urbano y viviendas adecuadas, en zonas sujetas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los impactos y costos



impactos y costos económicos y sociales en los Centros de Población.	económicos y sociales en los Centros de Población.
ARTÍCULO 77. ... I. Establecer una política integral de suelo urbano y Reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el Desarrollo Urbano y la vivienda; II. Evitar la especulación de inmuebles aptos para el Desarrollo Urbano y la vivienda; III. a VI. ...	ARTÍCULO 77. ... I. Establecer una política integral de suelo urbano y Reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el Desarrollo Urbano y la vivienda adecuada; II. Evitar la especulación de inmuebles aptos para el Desarrollo Urbano y la vivienda adecuada; III. a VI. ...
ARTÍCULO 80. ... I. a II. ... III. El planteamiento de esquemas financieros para su aprovechamiento y para la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, así como para la construcción de vivienda, y IV. ...	ARTÍCULO 80. ... I. a II. ... III. El planteamiento de esquemas financieros para su aprovechamiento y para la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, así como para la construcción de vivienda adecuada, y IV. ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos



Mexicanos; 3, numeral 1, fracciones II y XIX, 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial resulta competente para dictaminar la iniciativa con Proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. - Dentro del análisis de constitucionalidad del presente asunto legislativo, encontramos que, el derecho de iniciativa de la Dip. Orozco Caballero se fundamenta en la fracción II del artículo 71, aunado a ello, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. - Tomando en consideración la técnica legislativa en la iniciativa de mérito, es importante advertir que la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a saber: encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

CUARTA. - El concepto de "vivienda digna y decorosa" que se encontraba en el noveno párrafo del artículo 4 de la Carta Magna debía ser entendido como un punto de partida para el cumplimiento del derecho fundamental a la vivienda por parte de los órganos del Estado Mexicano, es decir que dicha conceptualización era enunciativa mas no limitativa, bien por el contrario, se reconocía el propósito de ser una base mínima en la consecución de dicho derecho. Es por ello, que la modificación al mencionado artículo constitucional (publicada en el Diario Oficial de la Federación -DOF- el 2 de diciembre de 2024) para asentar el término de "vivienda

adecuada" se entiende como una maximización en el reconocimiento de este derecho humano.

En este sentido, es imperioso recordar los principios atribuibles a los derechos humanos conforme los tratados internacionales en la materia: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es relevante señalar también que, dichos principios se encuentran reconocidos en el tercer párrafo del artículo 1 constitucional, que a la letra dice:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Es necesario recordar que, con la importante reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos realizada en 2011, quedó establecido en el primer párrafo de su artículo primero que, todas las personas gozarán de los derechos humanos estipulados en la misma y en los tratados internacionales de los cuales México forma parte.

Enfocando el presente análisis en el principio de progresividad, encontramos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) de la Organización de las Naciones Unidas, en el último párrafo de su preámbulo señala lo siguiente:

"La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella,



*promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por **medidas progresivas** de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción."*

En consonancia con lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), obligatorio para México desde 1981, en su artículo 2 prevé:

*"1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para **lograr progresivamente**, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos."*

De lo anterior se reconoce que el principio de progresividad representa un avance gradual tanto en el contenido de los derechos, como en los instrumentos que aseguren su verdadero cumplimiento y mejor disfrute; también se advierte que existe un compromiso y obligación de la nación mexicana y sus órganos gubernamentales de incentivar la progresividad de los derechos humanos.

Como establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 85/2017 (10a.), el principio de progresividad "ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad. (...) En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos. (...) el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por

los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar)."⁷

Por lo tanto, la adición del adjetivo "adecuada" con respecto a la vivienda, se debe considerar una progresión para este derecho humano. La modificación que se realizó al párrafo noveno del artículo cuarto constitucional (publicada en el DOF el 2 de diciembre de 2024) y que da origen a la que se propone en nueve (9) artículos de la ley objeto del presente estudio, establecer el término "vivienda adecuada", representa el cumplimiento de esta soberanía (como parte del Estado Mexicano) con los principios de derechos humanos consagrados en los tratados internacionales y reconocidos también en el texto constitucional.

Q U I N T A. - Prosiguiendo con el estudio de la propuesta encontramos que en el Decreto de la multicitada reforma a los artículos 4 y 27 de la Constitución Federal, en materia de bienestar (publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2024) en el artículo transitorio sexto se establece un mandato para el Congreso de la Unión, armonizar la legislación secundaria en materia de vivienda adecuada, otorgándole un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para cumplir con este propósito, contados a partir de la fecha de publicación del decreto en el DOF.

Con el propósito de comprender la dimensión que supone un articulado transitorio, revisemos expresamente la clasificación de las normas jurídicas, al respecto señala la Doctora Carla Huerta Ochoa⁸ que "es posible elaborar diferentes clasificaciones, dependiendo de su función en el derecho, por lo que se puede decir que existen distintos tipos de normas. Así, por ejemplo, para [H.L.A.] Hart es propio del derecho

⁷ Véase: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/l_hzMHYBN_4klb4Haet5

⁸ Véase: historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/102/art/art5.htm#P*

no solamente prescribir conductas (normas primarias), sino también regularse a sí mismo, por lo que contiene normas secundarias que se refieren al proceso de creación y aplicación de las normas primarias. Dentro de esta segunda clase de normas, Hart define a la regla de reconocimiento, que permite determinar las normas que pertenecen al sistema, la regla de cambio, fundamental en virtud de la dinámica del derecho y la regla de adjudicación que establece los órganos y procedimientos de aplicación ... Pero la posibilidad de hacer una distinción entre diversos tipos de normas no implica la negación del carácter prescriptivo de los artículos transitorios, no solamente en virtud de su pertenencia al sistema jurídico, sino porque a pesar de ser reglas de aplicación que se refieren a otras normas, establecen obligaciones para los órganos aplicadores. De modo que al prever un deber ser en el supuesto que regulan, tienen que ser consideradas como normas y su contravención puede acarrear diversas consecuencias jurídicas."

Continúa exponiendo que "las normas jurídicas poseen una estructura común que se integra por un supuesto (o hipótesis, que se integra por diversos elementos de la realidad regulada), una cópula (o nexo atributivo) y una sanción (entendida como consecuencias jurídicas, ya sean derechos u obligaciones). Los artículos transitorios no solamente forman parte del sistema jurídico, sino que también comparten esta estructura normativa, por lo que desde el punto de vista de su estructura son normas jurídicas en sentido estricto, regulan los actos relacionados con la aplicación de otras normas y la establecen como obligatoria, prohibida o permitida."⁹

Expresa Huerta Ochoa que existen tres clases de artículos transitorios, atendiendo a su naturaleza, los que determinan vigencia de una norma, los que derogan una disposición jurídica y "los que establecen un mandato al legislador,

⁹ IDEM

independientemente de que esté sujeto a plazo o de que se prevea una sanción en caso de infracción, la vigencia de estos artículos depende del cumplimiento de la condición prevista.

En relación con las normas que determinan la vigencia de otras normas, el primer y segundo tipo mencionados, ya que también las normas derogatorias se refieren a la vigencia, el sujeto normativo de las mismas es la autoridad que las debe aplicar. El tercer tipo, en cambio, se dirige al legislador o autoridad competente para emitir las disposiciones necesarias para la debida instrumentación de la norma, se trata normalmente de los reglamentos de una ley. Pero todas ellas son normas con carácter obligatorio, por lo que en caso de una infracción a lo prescrito o de una indebida aplicación o interpretación de éstas, su aplicación es impugnabile por el afectado y la autoridad aplicadora puede resultar responsable administrativa o judicialmente, ya que la aplicación de una norma derogada o que no ha entrado en vigor, vicia el acto y lo hace anulable."¹⁰

La denominación de artículo transitorio es muy clara, hace alusión a que dicha disposición es de carácter temporal y que su utilidad es dar transito a la operación de un texto jurídico, son normas secundarias que se derivan y, regulan la aplicación, de una norma primaria sustantiva. Sin embargo, queda claro que el articulado transitorio de un decreto es completamente una norma jurídica de obligatoria observancia para las autoridades involucradas en su configuración y aplicación.

Es importante observar que la propia naturaleza de los artículos transitorias, al ser los que determinan especificaciones para la vigencia y operación de una norma primaria, son estos las que deben cumplirse de manera inmediata, por lógica la aplicación de la norma secundaria se presenta antes que la aplicación de la norma

¹⁰ IDEM

sustantiva. Por lo tanto, las normas transitorias tienen vigor al instante de su publicación, el cumplimiento de lo que estipulan tal vez se dé con posterioridad, pero la vigencia se da en automático, no cuentan con *vacatio legis*.

En conclusión, un artículo transitorio es en todo sentido una norma jurídica que establece obligaciones principalmente para el órgano legislativo o alguna otra autoridad, el incumplimiento de lo que dispone representa una ilegalidad y más allá de entorpecer la aplicación de la disposición legal sustantiva pudiese incluso representar una sanción jurídica, su vigencia es inmediata y su observancia ineludible. Por ende, esta soberanía no debe escapar de la responsabilidad que se estableció en el artículo Sexto transitorio de la citada reforma a los artículos 4 y 27 de la Carta Magna, es indispensable que cumpla con su obligación aprobando la propuesta objeto del presente estudio.

IV.PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y al considerar procedente la propuesta del iniciante, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

Único.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES I y II DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10; LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 11; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 41; EL ARTÍCULO 51; EL ARTÍCULO 65; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO

22

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.



77; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 80, TODOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 4. ...

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda **adecuada**, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas **adecuadas**, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

III. a X. ...

Artículo 8. ...

I. a III. ...

IV. Expedir los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que se sujetarán las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda **adecuada**, financiadas con recursos federales, en términos de la Ley de Vivienda, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. a XXXII. ...

Artículo 10. ...

I. a II. ...

III. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda **adecuada**;

IV. a XXVII. ...

Artículo 11. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda **adecuada**;

XXIV. a XXVI. ...

Artículo 41. ...

Dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, Movilidad, medio ambiente, vivienda **adecuada**, agua y saneamiento, entre otras.

Artículo 51. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población y establecerán la Zonificación correspondiente. Igualmente deberán especificar los mecanismos que permitan la instrumentación de sus principales proyectos, tales como constitución de Reservas territoriales, creación de infraestructura, equipamiento, servicios, suelo servido, vivienda **adecuada**, espacios públicos, entre otros. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa.

Artículo 65. Las normas del presente capítulo son obligatorias para todas las personas, físicas y morales, públicas o privadas y tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, tales como aprovechamientos urbanos, edificación de obras de infraestructura, Equipamiento Urbano y viviendas **adecuadas**, en zonas sujetas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los impactos y costos económicos y sociales en los Centros de Población.

Artículo 77. ...

I. Establecer una política integral de suelo urbano y Reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el Desarrollo Urbano y la vivienda **adecuada**;

II. Evitar la especulación de inmuebles aptos para el Desarrollo Urbano y la vivienda **adecuada**;

III. a VI. ...

Artículo 80. ...

I. a II. ...

III. El planteamiento de esquemas financieros para su aprovechamiento y para la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, así como para la construcción de vivienda **adecuada**, y

IV. ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de marzo de 2025.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial
Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 3

31 de marzo de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4. Votación del dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de vivienda adecuada
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Diputado	Posición	Firma
 Alejandro Avilés Álvarez (PVEM)	A favor	9FF31C994EEEC0E1E77D88855022B 1C7B70FA4A290D33A9674774CEC95 7295FB88FEC9B1734D471D68599370 208BD7CA336085A2810FA23EF96F1 C9139180002
 Alfredo Vázquez Vázquez (MORENA)	A favor	B3DB7DF2017993F5A0A19A11AEE30 1D6B0390AEC202874C238EDFF0872 DC62B87CF98DEA019572F6F6E7A39 E83D0B9E554C184827070A30487E96 74CFA75D8B1
 Alma Laura Ruiz López (MORENA)	A favor	CC0DC47D9C51EA2A4F4955AB2E38 8DCA6FEE3620F5EA4F0F99EE94EF6 D3C91C39B64D95235D080BFC7B44E 140CE703BFCE5FFD6E27E14607207 6EE48CC76080F
 Alma Rosa De la Vega Vargas (MORENA)	A favor	D9A7D8AA2CD4D3C54449124F6542E FED7F8E8B6439A77A589DE255F613 68AAB84D2A2216A355CA41CDADFD A88B93188170086658F760593A8DB8 F746D9B3DAD2



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 3

31 de marzo de 2025

4. Votación del dictamen en sentido positivo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se
NOMBRE TEMA **reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento**
Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de vivienda adecuada

INTEGRANTES **Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial**



Ana Miriam Ferraez Centeno

(MORENA)

A favor

12933D28376121A1A5F9462BC4C7F
EC1548CA2A4E26C54610E1D33CDA
688E4700E44F2D02A1E0AE95137354
26F1A5C915B6600F299F65E5C9C41
A4368FA2E4A0



Carlos Alonso Castillo Pérez

(MORENA)

A favor

B9C3E5B8EEA86DF0333275BC59039
C6464F23C8665F9BFAE9FD824C1C5
D011A09B2F2856F2DC7436874D23B
5E373665ABAE302D22E0AD34C09
CFDE8D9180228



David Azuara Zúñiga

(PAN)

A favor

F71757A983C378F79803BD36BFE0F
50BB8AE16DB88FF19B8FB400E425F
089F7E63426A68F9BA8192B8E8FEA
F43C5F5C7352EA0E2C0109BC07E7A
218FEAD28944



Dulce María Corina Villegas Guameros

(MORENA)

A favor

2DC8A4ED9510427F301A055FAF0F2
E066A73B93E4B666C19C0DD18705C
7EEE54C8A8A8C8492FDC21095E2D
AE45BE9BD2DC1A305D64880BDE85
C36B112FC4765A



Eva María Vázquez Hernández

(PAN)

A favor

CDAC894F309D5F6AAAF9E10D26EE
6F9532B21969D0FDA1B1230C3B4E5
BFC4330CD864436B736A827E01568
849290A1B2AA87F8ED0E22B642354
A09667C586FF1



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 3

31 de marzo de 2025

4. Votación del dictamen en sentido positivo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de vivienda adecuada	
NOMBRE TEMA	
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

	A favor	6ADD091756D9271D74BCF0C84BF04 83E122D1A745DAC6C8901AA927921 F3B21C62567D1E36E5664ACD78A42 48FC2D16CD4D6B4770B70E85DB5A 671945E0AA5DE
Francisco Javier Estrada Domínguez		
(MORENA)		

	Ausentes	5C0335402214AE087A30ABED0057F D1052189A0BBC6BF0ED1BE411CD8 46BEAB620E7D46BF4800C25463BE1 E05811FA8050C824873E2B45637084 9EA4C521896A
Francisco Javier Velázquez Vallejo		
(MORENA)		

	A favor	6B40ACA1721E1D833706FE698BD33 1EC63AE001C9CFE3044A135D24C60 F9C213BAC799FB665EAC4725BA18E 2FA0EC73BD4BFCB055A0E6576EB8 C1608A9B35674
Gilberto Herrera Solórzano		
(MORENA)		

	A favor	5D035D17DB8C8B1317922B459DCD CA857790018D7A12A90464CB2F662 C2653726DDEE622052EAFD6B9708 83DA844B78385CAF497C55BB4D377 1AA7C4C552F61
Ivan Marin Rangel		
(PVEM)		

	A favor	2A17E6FA8C1E7C2B290A89D7098ED 685CCDD2F5D082615E7E90462CB47 AD1276BCB77F3232937C934A28779 BF9848936B9EDEC646577EB511BD4 0A9B86A56D28
Iván Millán Contreras		
(MORENA)		



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 3

31 de marzo de 2025

NOMBRE TEMA	4. Votación del dictamen en sentido positivo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de vivienda adecuada
INTEGRANTES	Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Jesús Irugami Perea Cruz

(MORENA)

A favor

A562FBCFFF03A1738D6EEA6A44B4
D31B0A38BDE734B65E58E7DCD2A9
037083BCC72D85FF348ED79BBF63F
440C9E45D2DADB888E92DB6FC489
3C4A69D68D09B37



Jesús Martín Cuanalo Araujo

(PVEM)

A favor

C3D3400EDC3925AA86212B6587686
1C7F661A323F529480C886AC091A2
AB7F3C1A0F5EAF458DC0D94B726
E0D383C3940392B70B4EB17E6DF45
E636A4BD91A11



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

A favor

D2423B17A53D5B1A9BA2D7BBE5E5
97FC252AADE52FE758996ADE6CDD
4EA3B797C42EB98141DE35CA8EB5
A787E43B3D684D98E56562B6DCC98
93CE90F34D5D0AB



José Luis Hernández Pérez

(PVEM)

A favor

3B7E0E1F7E2E21386F1D61B9D163A
E97AC475752B5986A2340565B5CDC
C0985D0E0CD9609168BC486FBD9B
DEF48F3057F55C7B4115CA2A24E89
803989FB3D024



Juan Armando Ruiz Hernández

(MC)

A favor

2A8ADD2A01B33F8AE2CFED7A6517
622F19C8097542FAA509D4243BCB8
B548C830A331FCE9762F2B625558E
0A02AFDE700FB12AA34B37E86F55C
AD452435E07D3



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial
Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:3

31 de marzo de 2025

NOMBRE TEMA 4. Votación del dictamen en sentido positivo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de vivienda adecuada

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Juan Ignacio Samperio Montaño

(MC)

A favor

BB56DCFE01B31BB2B8E2A5A6C2DB
E18DCE37F42C97A5C11DAG2559899
11CB04AA04EE06FB4C71ABA7EB46
2F85E26ADBC5AFA1DC6A165612D2
FA9E25DD7D4D5F9



Luis Enrique Martínez Ventura

(PT)

A favor,

474A29B75B1FD9BEC11981185DBA6
E0B91A2050E4E43FC1A17666245CB
52F919676CF2DE63EF2E803ADF402
25B7EB3FF5F889C92A607E01013112
A5158C38C6C



Ma. Lorena García Jimeno Alcocer

(PAN)

A favor

D4F7E9AD93458D0F9854EC6EF2692
5F6C97A2B7F7C137AFC7D2D2417
A1E0438E169A7BC92EB6966229AB6
E9626A3E38E9DDDA4FA3AD08E3E5
594CBC26633E10



Margarita Corro Mendoza

(MORENA)

Ausentes

1DEE333370C704E6D5138BE6963CF
E0EFF0D8E69D9E1C9C77CAC80352
DDCBDB80CAF2C12D5A2389CB67C
E4EF2E8BBE22F8A914E554F471A0A
6BD0FE016E8EF5C



María del Rosario Orozco Caballero

(MORENA)

A favor

B1ED6B773CD58CDBBD5E4EB8DB0
8FA8310EBE7F5CE5EC0D61752C067
B317E9ECB3127A78CD927EFB1EB1
798992540F27B27978951B5F489A1A
856C20090EF21D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial
Tercera Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:3

31 de marzo de 2025

NOMBRE TEMA 4. Votación del dictamen en sentido positivo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de vivienda adecuada

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial



Patricia Galindo Alarcón

(PT)

A favor

6716200AF7AF784951251673189B80
AFBC6C689924275CCEBD42830ACF
A05F472452607A02A114AF219880D4
92A7A86684878D8DC3631B4F6D0AA
BE5C17789C8



Rosa Hernández Espejo

(MORENA)

A favor

8405B3DB1A1EFCFDE0E4186B4042B
A3C141A800B6A0BCC4F1693E5CB5
E180A9CE9F03E9E40BC6CE5E85A4
229127869928F03B738E4B30E44ED3
84527A92707D5



Santy Montemayor Castillo

(MORENA)

Ausentes

35572FF4BC71E9447BB769A94CF27
6170C0EC1F0363F63E04FC5A43D46
00012960FAB080BC8EA0CB4C6FB6
CB2B84F9C4308815F82DF90C36674
27AAC5B48C223



Xóchitl Teresa Arzola Vargas

(MORENA)

A favor

132BC1C8ED342BF71040F1F80F03D
D2627125C30D8DDF15BD5B577FEA
A853FBA8864674CBB15C66E6B56EB
AED65B9B26E15B27EC84F6A57B7E0
40CE3A79A4726

Total 28



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD Y GRATUITA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXVI Legislatura le fueron remitido los siguientes asuntos

- a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derechos de derecho a la educación de calidad y gratuita, suscrita por la diputada Elizabeth Martínez Álvarez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con Expediente **No. 2083**.
- b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de Los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes en Materia de armonización legislativa, del derecho a la educación Accesible e Inclusivo, suscrita por la diputada Dip. Kenia Gisell Muñiz Cabrera, del Grupo Parlamentario Morena, **Exp. 1757**.

Por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:



1



Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto anteriormente señaladas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.



- III. En el apartado de “CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA”, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

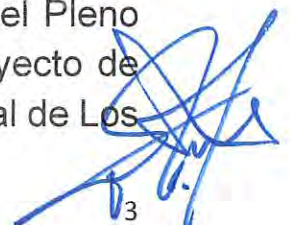
“ANTECEDENTES”

1. En fecha 29 de abril 2025, la **Diputada Elizabeth Martínez Álvarez**, perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El 29 de abril de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXVI Legislatura.

El 29 de abril de 2025, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio **NO. D.G.P.L. 66-II-7-0466**, radicado en el expediente legislativo número **2083**.

2. El día 8 de abril de 2025, la **Diputada Kenia Gisell Muñiz Cabrera**, del Grupo Parlamentario de Morena, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de Los



3



Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes en Materia de armonización legislativa, del derecho a la educación Accesible e Inclusivo.

Ese mismo día, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXVI Legislatura.

El 9 de abril de 2025, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio **NO. D.G.P.L. 66-II-7-0386**, radicado en el expediente legislativo No. **1757**.

“CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS”

a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de derecho a la educación de calidad y gratuita (Exp. 2083)

La diputada promovente inició relatando su cercanía con organizaciones de la sociedad civil en el Estado de Aguascalientes; detalló que realizó diversos foros para conocer las necesidades de los niños y niñas de esa región. En estos eventos conoció a Andrea Nahomi Luévano, una deportista muy destacada con 72 medallas y que padece Síndrome de Down.



Recalcó que, a pesar de que en México se realizan muchos esfuerzos para garantizar el derecho educativo de los menores de edad, hay ciertas problemáticas que dificultan esa labor. Estos conflictos son: barreras socioeconómicas, desigualdad en la infraestructura educativa y discriminación hacia personas con discapacidades o pertenecientes a comunidades rurales.

Citó algunos datos de la **Encuesta Nacional de Deserción Escolar (2022)**, que reflejan que uno de cada cinco niños abandona la educación básica antes de completarla, principalmente por falta de recursos y discriminación. De igual forma, señaló la postura del **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**: “en México es urgente cerrar las brechas educativas y promover la inclusión, especialmente en comunidades marginadas”.

Declaró que la educación es un derecho fundamental que contribuye al desarrollo apropiado de niñas, niños y adolescentes en sociedad. Así lo estipula el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues reconoce que cualquier individuo tiene derecho a recibir educación gratuita y de calidad.

No obstante, según el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, hay gran diferencia entre las áreas rurales y urbanas respecto a su acceso a la tecnología educativa. Esto se volvió más evidente con la pandemia de COVID-19 y favorece el ciclo de pobreza y desigualdad.

Agregó que con su iniciativa busca que el Estado Mexicano proteja a los menores con discapacidad, “que por razón congénita o adquirida



5



presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial”; esto, sin distinción de si la discapacidad es temporal o permanente.

Además, hizo hincapié en que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en las mismas condiciones que el resto de la población.

Para poder lograr esto, es necesario que las autoridades correspondientes implementen medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas; las personas con discapacidad deben ser aceptadas como parte de la diversidad y condición humana.

Las autoridades tienen la obligación de realizar lo necesario para fomentar la inclusión social; de igual forma, deberán establecer el diseño universal de accesibilidad y dotar a las instalaciones de las facilidades necesarias para que estas minorías tengan mayor alcance a trámites y servicios con señalización en Braille y formatos sencillos de leer.

Puntualizó que también se requiere infraestructura específica para las personas que utilizan silla de ruedas y que no se podrá negar o restringir la inclusión de estas personas “en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales”.

Así, será deber de las autoridades el realizar acciones para sensibilizar a la sociedad para tomar mayor conciencia sobre el



6



respeto que merecen niñas, niños y adolescentes con discapacidad; así como combatir los estereotipos y prejuicios que los rodean.

Posteriormente, citó el artículo 13 fracción X de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que garantiza el derecho a la inclusión de este sector poblacional de la siguiente manera:

- Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad, a efecto de prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con
- Discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;
- Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares.
- Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como la capacitación para el trabajo.
- Establecer mecanismos que permitan la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y





adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia. Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, entidad federativa y tipo de discapacidad.

- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho en todo momento a que se les facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible.

Por ello, la diputada Elizabeth Martínez Álvarez propone reformar la fracción XIII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

“Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 57. ...

I a XII...

XIII.- Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación. Llevar a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas a efecto de que las instituciones educativas cuenten con las condiciones de accesibilidad, recursos tecnológicos, apoyos didácticos y personal docente capacitado para brindar una educación de calidad en todos los niveles y modalidades, e impulsar y apoyar el crecimiento en áreas deportivas y culturales. Para cumplir con este objetivo se celebrarán los convenios y acuerdos que sean necesarios.”



b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de armonización legislativa, del derecho a la educación Accesible e Inclusivo, presentado por la Dip. Kenia Gisell Muñiz Cabrera (Exp. 1767)

Sobre esta iniciativa, la diputada iniciante expuso que.

“El derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes está reconocido en diversos tratados internacionales, que establecen la educación como un derecho humano fundamental, de manera enunciativa pero no limitativa, podemos mencionar los siguientes:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en lo establecido por su artículo 26, menciona que la educación debe ser gratuita y obligatoria en su nivel básico, fomentando el desarrollo integral de la persona, nuestro país en este sentido es mucho más garantista, ya que a nivel federal se considera a nivel medio superior.

La Convención sobre los Derechos del Niño en lo establecido por sus artículos 28 y 29, reconoce el derecho de los niños a la educación, asegurando el acceso a la enseñanza primaria gratuita y promoviendo el desarrollo de todas sus capacidades.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en lo establecido por su artículo 13, obliga a los



Estados a garantizar la educación primaria gratuita y accesible, así como la educación secundaria y superior progresivamente gratuita.

La Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza cualquier forma de discriminación en el acceso a la educación y promueve la igualdad de oportunidades.

Estos tratados comprometen a los Estados a eliminar barreras económicas, sociales y culturales que impidan el acceso a la educación, garantizando un aprendizaje de calidad, accesible, inclusivo y equitativo.

Por otro lado, la accesibilidad en la educación en México es un tema clave para garantizar la equidad y la inclusión en la sociedad, al respecto hemos tenido diversos avances, tanto en legislación federal, como local, aunado a las diversas políticas públicas implementadas por diversos niveles de gobiernos para avanzar en este aspecto.

Aún tenemos mucho camino que recorrer, pero la única manera de poder concebir un país accesible en todos los sentidos es con el trabajo conjunto de autoridades, instituciones educativas y sociedad civil, quienes, sumando esfuerzos en pro del derecho a la educación, podrán eliminar las barreras que aún existen.

Por lo tanto, es necesario realizar las precisiones correspondientes a la LGDNNYA y establecer su derecho a la

educación accesible e inclusiva, considerando las diferentes necesidades, intereses, capacidades, habilidades, ritmos y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de las y los educandos.”

I. “CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA”

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandatado por el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente lo relativo a garantizar el respeto de los derechos humanos de cada persona, entre los que se encuentra el derecho a la vida, la educación, libertad y a la seguridad.





SEGUNDA. Esta dictaminadora considera que proteger a las infancias con discapacidad es una responsabilidad fundamental de nuestro sistema legal. Las niñas y niños con discapacidad tienen derecho a una vida plena, a acceder a una educación inclusiva y desarrollarse en un entorno que respete su dignidad e integridad.

Es imperativo que, como sociedad y como Estado, brindemos un marco normativo que garantice su inclusión efectiva, proteja sus derechos y les otorgue herramientas para su participación plena en la vida social.

TERCERA. El fondo de las propuestas planteadas encuentra sustento toda vez que el artículo 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**¹ estipula que "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

CUARTA. El artículo 3. de la Carta Magna, consigna el derecho a la educación, al señalar que:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.

¹ Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”

Disposición que claramente sustenta la materia del presente dictamen sobre todo en los aspectos de universalidad e inclusión.

QUINTA. El artículo 4 establece que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”; disposición que corrobora la necesidad de brindar un ambiente inclusivo como el medio idóneo de garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, especialmente de aquellos que presentan una discapacidad.

SEXTA. En relación con el contenido de las propuestas, esta dictaminadora ha realizado el siguiente cuadro comparativo a fin de identificar los elementos distintivos del planteamiento.

Respecto de la propuesta, esta dictaminadora considera que es urgente efectuar las modificaciones necesarias para avanzar en acciones que resuelvan integralmente la problemática de los menores, garantizando siempre el interés superior de la niñez y su protección. Particularmente, debemos velar por los derechos de niños con discapacidad y su desarrollo pleno.

Su incorporación va acorde con los ideales y propósitos de la Comisión de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.



43



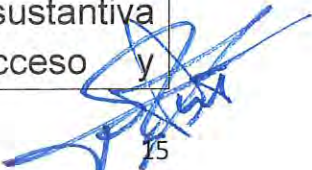
En virtud de lo anteriormente expuesto, se exhibe el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIPUTADA ELIZABETH MARTÍNEZ ÁLVAREZ	PROPUESTA DE LA DIPUTADA KENIA GISELL MUÑIZ CABRERA
Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad	Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los	Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las



humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortaleza el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.	términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables	libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables ... Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad, accesible e inclusiva así como la igualdad sustantiva en el acceso y
--	--	--



15



I a XII...	I a XII...	I a XII...
XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación. Llevar a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas a efecto de que las instituciones educativas cuenten con las condiciones de accesibilidad, recursos tecnológicos, apoyos didácticos y personal	XIII.- Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación. Llevar a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas a efecto de que las instituciones educativas cuenten con las condiciones de accesibilidad, recursos tecnológicos, apoyos didácticos y personal	permanencia en la misma, para lo cual deberán: XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, ritmos y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de las y los educandos, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que



instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado; XIV a XXIII. ...	docente capacitado para brindar una educación de calidad en todos los niveles y modalidades, e impulsar y apoyar el crecimiento en áreas deportivas y culturales. Para cumplir con este objetivo se celebrarán los convenios y acuerdos que sean necesarios. XIV a XXIII. ...	eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado; XIV a XXIII....
TRANSITORIOS		
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Con la finalidad de dar operatividad a este Decreto, se emitirá en plazo de 6 meses	Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





	contado a partir de la publicación en Diario Oficial de la Federación la Normatividad y Reglamento correspondiente.	
--	---	--

No obstante lo anteriormente expuesto, las propuestas de ambas iniciativas se centran en la fracción XIII del Artículo 57 de la LGDNNA, por lo que cobra gran relevancia, no así las demás propuestas, que se desechan, en virtud de que están contenidas en otras leyes, como la Ley General de Educación y en diversas disposiciones de proceso educativo, administrativo-pedagógico e infraestructura educativa, por lo que constituyen posibles caso de sobrerregulación y antinomia.

En virtud de lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de educación de calidad e **inclusiva**, para quedar como sigue:

Artículo 57...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad **e inclusiva, así como** la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I a XXIII. ...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de octubre de 2025,



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la
Niñez y Adolescencia**
LXVI

Número de sesión: 17

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	7.1	Aprobación del Dictamen en sentido positivo de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Derecho a la educación de calidad y gratuita, suscritas por la Diputada Elizabeth Martínez Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional y la Diputada Kenia Gisell Muñiz Cabrera del Grupo Parlamentario MORENA (expediente 1757).
	INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia	

Diputado	Posicion	Firma
 Adasa Saray . Vázquez (MORENA)	A favor	CB0866351206DAA491F4E8CE45BFD 7A4FBC55995980F08699F8F9365173 A9482C50DA64F82C65B66348BB1B5 D1A2BF8CAA303FB6F3D6B46FAB4C C61C36DC265E
 Alejandra del Valle Ramírez (MORENA)	A favor	F67ADFA9C52C727EBBF1B339BF4F 50303EC8990CE54804D95F9974E9F8 F93C93ACA61021BF07ED7724A5E44 BBB1E99D11AB366E8D4003FA0466A 2744941A2D71
 Arturo Olivares Cerda (MORENA)	A favor	303C8196D14D3D66271FA1251877E1 D6A6FD5BCDF0A057DF9BFF77F181 9F0BA7ECCA456EC4FD447B0EFC82 49EA44B05428D587907875C626578F 5DF4B513AED7
 Bertha Osorio Ferral (MORENA)	A favor	8794C7F1C54C111194C091200FC35 B12996D14096367A1E926A1854C529 C7A057E53BCFD3EDFCC30B528B1 348B8CCD61D5AC5D32264024A2E4 AF83BE3F17EFE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la
Niñez y Adolescencia**
LXVI

Número de sesión: 17

NOMBRE TEMA	7.1	Aprobación del Dictamen en sentido positivo de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Derecho a la educación de calidad y gratuita, suscritas por la Diputada Elizabeth Martínez Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional y la Diputada Kenia Gisell Muñiz Cabrera del Grupo Parlamentario MORENA (expediente 1757).
	INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia	



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

710534BED5F7B257321FB8FE3CF42
8CDE6DEB7A8AEDABF0385CD4F6E
CE89060F36B6F96040133C096689A0
B437D82350948C1489FCE7351BF74
C162C27CE62F7



Deliamaria Gonzalez Flandez

(PVEM)

A favor

50A64802B7E367150AF773A865FA12
277EDC2A1B938DCE9394A5263A51D
9D5EB400D6EE37231B20E2D754BC
AE6B37D6E6DF36CF4A51389EDE3D
915A602099944



Diana Karina Barreras Samaniego

(PT)

A favor

93403D831BDE08795A0731A45B2989
EAA20BE0905DA83F6DE10B595BBC
A63CAC2C116672A6EC7BDEDF9B5D
C22970600C0321486D9F08212C50F5
9BA769007445



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

Ausentes

10783DD446A28DC75BFA76F155675
3DCC7ECD0BE0B65D6F994E06D588
588DE035E565647F4AB5764599CBD
9E9CE030D0554C9DEF926EF64A99C
7398EC2E0F75E



Elizabeth Martínez Álvarez

(PAN)

A favor

07A2AEEA971A027BBA22C91D7CD0
5CAB1BB6EC5B0CD30B319D00284F
785176FFC0EF54FA94F9E50A3B683
C3AAB87B447A1F4EE9DF563DEC79
3FEC10E52EF6EBA



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la
Niñez y Adolescencia**
LXVI

Número de sesión: 17

NOMBRE TEMA	7.1	Aprobación del Dictamen en sentido positivo de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Derecho a la educación de calidad y gratuita, suscritas por la Diputada Elizabeth Martínez Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional y la Diputada Kenia Gisell Muñiz Cabrera del Grupo Parlamentario MORENA (expediente 1757).
	INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Gissel Santander Soto
(MORENA)

A favor

CB5DBF43369BDED109E94F6870B24
192B4C947D6541E68229248FFD1CF
3B6F0A26EAEBF0C37958767123F2C
E3E46245EBE218A40AB350EF2DF7E
C880363FF5C8



Graciela Ortiz González
(PRI)

A favor

77D1F97660DD095221C7D15B449CF
904978BC6EADDEE862BB97EAF330C
C563AE7C1C6902C321F9049E27016
80AA4E9E92F3AC23FC874164137FC
18B6BEB86ECAD



Irma Yordana Garay Loreda
(PT)

Ausentes

E5B763279A593DB5A3E8E05A78097
F2015D97BA85D6ECF24301ACE11D8
A74DF0DE195C0FD619D0D22BCE36
6A959653CE2B268CEFA8E2684EF94
14AA018D44553



Jazmin Yaneli Villanueva Moo
(MORENA)

A favor

9A61E888BF4D35DF99846C47DABD
C34161F289624548385334BC906833
F8AA8EB66C23BDD05FEB770337728
FE50C6CD49F397F334BC66C3D28D
0618A7813A50C



Jessica Ramírez Cisneros
(MORENA)

Ausentes

A1CAF281DF98C87455BA2D70D660A
4F261BD27BB20E3E19F6B3E793609
961475A8A5469A5F3E7B5B1524AF7F
5DE261B2F4D346D25427CE40B0E29
67ACD3ED153



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la
Niñez y Adolescencia
LXVI

Número de sesión: 17

NOMBRE TEMA	7.1 Aprobación del Dictamen en sentido positivo de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Derecho a la educación de calidad y gratuita, suscritas por la Diputada Elizabeth Martínez Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional y la Diputada Kenia Gisell Muñiz Cabrera del Grupo Parlamentario MORENA (expediente 1757).
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Juan Ángel Flores Bustamante

(MORENA)

Ausentes

99FCE566AF3F7B68FCA3D584CC160
74EDFA770AF4AD95AD94C1145720D
DA8B1672D2FDE1D61E79B958A2CB
EA5BA1596E97B2BFCFC7D6C788BD
29CA6AE942303B



Juan Ángel Flores Bustamante

(MORENA)

A favor

1BE4CE0ABCD4A22358BDBEEB1D
9AD8019CB862D1A137A323604E75B
B370546F8E362FB7E868623851466F
6B08299FF9790C180F38C32E99C799
DFDCE3ED3241



Karina Isabel Martínez Montaña

(MORENA)

A favor

14A5A8FFB86247B2618B4BB4FF87A
33ED315121C6DC76882775D4A7EA3
FDE9A8FFB21ED10C85F260C205174
9A786F63E91501EE04C08991903EB2
B17119F19D6



Kenia Gisell Muñiz Cabrera

(MORENA)

A favor

9B18F49BCAF66B13239218C9E110D
DB7EB4BDE5E5702F00E367FF55553
7C705FBAB69CD84AD1C674D732341
F24C5979CD3216016DC029A954A7D
957E522BFF4D



María de Fátima García León

(MC)

A favor

D3A9651DE8CE6C69B0B948D404F58
DAB6F602AE59F030F4A21376317977
CECBDECEEF3136821443278290C
3976298CA7790E453C43B81B23E174
AF4F77DED04



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la
Niñez y Adolescencia
LXVI

Número de sesión: 17

NOMBRE TEMA 7.1 Aprobación del Dictamen en sentido positivo de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Derecho a la educación de calidad y gratuita, suscritas por la Diputada Elizabeth Martínez Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional y la Diputada Kenia Gisell Muñiz Cabrera del Grupo Parlamentario MORENA (expediente 1757).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



María Guadalupe Morales Rubio

(MORENA)



Ofelia Socorro Jasso Nieto

(PRI)



Paola Milagros Espinosa Sánchez

(PAN)



Rocío Natali Barrera Puc

(MORENA)



Rosa Margarita Grael Zenteno

(MORENA)

A favor

2A3D2E25794A4FD83FA6EE86012FB
F1C20B4AA6D185C8657AD53BA836F
0B0B058FE9CC556098B91B60B0EAA
3F2DA16C075F04D48186B5304B071
C95DAC3EB54A

A favor

D465E43A0481D8B9339E9F3449180E
3C2503980921D959A2A92FCA4EE8B
D15DA7D98969EE785FA5F8F598075
F428F2A28EC40F2D4C351312191695
04B698B81E

A favor

0B84913BCE94A342286901E0695961
F2467B1D383DF27CA53B0DC11D0F5
49A2E32D0481465FAD4BE1ADC1D5
87A8A9D5DB0AB3112B8725E04D2AF
0844386A1EEB

A favor

7ED86B05049003EA78C4BE61BE047
188D466DC96AB0BDA0225B8C4B239
01D5C7D660F3E2C007EC113701E58
B2F0301CEE9A21C5FDC49576D9A1
EE18E1C76B600

A favor

9E4E340293A8289CCBC70B415E005
28A9858E091B3E3DB7F87469111DB
D834B03E3B6E312F1391602C23895F
89F44E66CB4EECAF9E8AFB2EF05
50DA115EC126



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

**Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la
Niñez y Adolescencia
LXVI**

Número de sesión: 17

NOMBRE TEMA	7.1 Aprobación del Dictamen en sentido positivo de las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Derecho a la educación de calidad y gratuita, suscritas por la Diputada Elizabeth Martínez Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional y la Diputada Kenia Gisell Muñiz Cabrera del Grupo Parlamentario MORENA (expediente 1757).
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Total 24



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia, de la LXVI Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Justicia, encargada del análisis y dictamen las iniciativas presentadas, respectivamente, por el Diputado Emilio Manzanilla Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; la Diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Diputada Mariana Benítez Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena; Diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Morena; de la Diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y de la Diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, todas turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a las iniciativas, materia del presente dictamen, del recibo y turno, que recayeron en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de las Iniciativas**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los elementos que las integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones de la Dictaminadora**, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar las iniciativas turnadas expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen, o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, resultado de las consideraciones y de la decisión de la Comisión de Justicia respecto a las iniciativas presentadas, turnadas y analizadas.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

I. ANTECEDENTES

1. El **10 de abril de 2025**, el Diputado Emilio Manzanilla Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, para tipificar el delito de acoso y acoso sexual. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

2. La iniciativa fue remitida a la Comisión de Justicia el **21 de abril de 2025**, mediante oficio **DGPL 66-II-7-0315**, con el número de expediente **1862**, firmado por el Diputado José Luis Montalvo Luna, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

3. El **29 de abril de 2025**, la Diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, para tipificar el delito de acoso sexual. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

4. La iniciativa fue remitida a la Comisión de Justicia el **30 de abril de 2025**, mediante oficio **DGPL 66-II-5-626**, con el número de expediente **2116**, firmado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

5. El **21 de mayo de 2025**, la Diputada Mariana Benítez Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de acecho. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

6. La iniciativa fue remitida a la Comisión de Justicia el **28 de mayo de 2025**, mediante oficio **CP2R1A.-175**, con el expediente **2482**, firmado por el Diputado Pablo Vázquez Ahued, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

7. El **6 de agosto de 2025**, la Diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo I del Título Decimoquinto, reforma el artículo 259 Bis y adiciona el artículo 259 Ter del Código Penal Federal, en materia de acoso sexual y hostigamiento sexual.

8. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **18 de agosto de 2025**, mediante el oficio **CP2R1A.-1838**, la cual obra en el **expediente 2876**, firmado por el diputado José Luis Montalvo Luna, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

9. En fecha **17 de septiembre de 2025**, la Diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictamen, a la Comisión de Justicia.

10. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **18 de septiembre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-5-767**, la cual obra en el expediente **3237** signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

11. En fecha **24 de septiembre de 2025**, la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, así como diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictaminación, a la Comisión de Justicia.

12. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **25 de septiembre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-2-681**, la cual obra en el expediente **3361** signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

13. En fecha **30 de septiembre del 2025**, la Diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictamen , a la Comisión de Justicia.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

14. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **01 de octubre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-5-810**, la cual obra en el expediente **3458** signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

15. En fecha **30 de septiembre de 2025**, la Diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, para quien cometa el delito de acecho a las mujeres. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para dictaminación, a la Comisión de Justicia.

16. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **01 de octubre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-5-689**, la cual obra en el expediente **3468**, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa del Diputado Emilio Manzanilla Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, propone adicionar los artículos 266 Quater y 266 Quinquies para tipificar las conductas de acoso y acoso sexual. La iniciativa describe al *acoso* como “Cualquier acto de persecución, asedio, vigilancia, actos de molestia o intimidación que afecte su tranquilidad, cause temor fundado de ser agredido en su integridad física, psicológica o patrimonial, o interfiera en su vida cotidiana”; y al *acoso sexual* como el acto de quien “con propósitos lascivos o de naturaleza sexual, realice de manera reiterada conductas que

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

atenten contra la dignidad de la víctima o generen un ambiente hostil, intimidatorio o humillante”.

2. La iniciativa de la Diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone adicionar un artículo 259 Ter a efecto de tipificar el delito de acoso sexual. En este sentido, busca definir una sanción de hasta 800 días multa para quien “se conduzca de forma inapropiada o manifieste comportamientos predatorios de naturaleza sexual incluyendo comentarios, insinuaciones, tocamientos, miradas lascivas, gestos sugestivos, propuestas indecentes o cualquier otra actitud que incomode o provoque intimidación sobre otra persona sin su consentimiento, en espacios y medios de transporte públicos y privados”. Al mismo tiempo establece que la pena se incrementará hasta en una tercera parte cuando la víctima sea menor de edad.

3. La iniciativa de la Diputada Mariana Benítez Tiburcio propone adicionar un Capítulo III (denominado “Acecho”) al Título Decimoctavo del CPF. El Capítulo propuesto contiene dos artículos: el 287 Bis y el 287 Ter.

En el primero de ellos se establece una pena de uno a seis años para quien acose, hostigue o aceche a una persona de forma reiterada, sin estar legítimamente autorizado, alterando el normal desarrollo en la vida cotidiana de la víctima, mediante las conductas de vigilancia, persecución o búsqueda de cercanía física; contacto o intento de contacto por cualquier medio de comunicación; uso indebido de datos personales para adquirir servicios o contratar servicios; uso de la imagen de la víctima para realizar anuncios o abrir perfiles falsos en redes sociales. A su vez, el segundo de los artículos propuestos establece que las penas se agravarán cuando: la conducta sea cometida contra un menor de edad, el acecho ocurra en un contexto de violencia de género, se cometa usando información



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

personal a la que el sujeto activo tuvo acceso debido a su posición profesional, comercial o laboral, o que le fue proporcionada en un contexto de confianza para un fin específico.

4. La iniciativa presentada por la Diputada Merylyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Morena, propone modificar la denominación del Capítulo I del Título Decimoquinto, para quedar “Hostigamiento sexual, Acoso sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación”. De igual forma busca reformar el artículo 259 Bis para aumentar la pena y establecer agravantes para el delito de acecho. Finalmente pretende adicionar el artículo 259 Ter para tipificar el delito de acoso sexual.

5. La iniciativa presentada por la Diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, propone reformar la denominación del Título Decimoctavo del Código Penal Federal, adicionar un Capítulo III denominado “Acecho”, e incorporar los artículos 287 Bis y 287 Ter, así como una nueva fracción IX al artículo 325, con el propósito de tipificar expresamente el delito de acecho.

El documento define el *acecho* como la conducta reiterada mediante la cual una persona vigila, sigue, hostiga, o se comunica de forma no deseada con otra, por medios físicos, digitales o electrónicos, generando en la víctima un temor fundado por su seguridad, afectando su estabilidad emocional, su vida cotidiana y su salud mental.

De igual forma, en la iniciativa se establecen sanciones específicas y agravantes aplicables cuando concurren circunstancias como uso de armas, violencia de género, reincidencia o cuando la víctima se encuentre en situación de vulnerabilidad. Asimismo, se propone que el acecho sea considerado como comportamiento antecedente relevante en los casos de feminicidio, conforme a la nueva fracción IX del artículo 325.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

La reforma propuesta responde, a decir de la legisladora, a la necesidad de establecer un marco legal claro para prevenir, sancionar y erradicar el acoso, una conducta que ha demostrado ser preparatoria o escalonada hacia formas más graves de violencia, y que afecta de manera directa los derechos fundamentales a la libertad, la integridad personal y la salud emocional de las víctimas, particularmente mujeres y personas en situación de vulnerabilidad.

6. La iniciativa presentada por la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas propone adicionar un Capítulo III, denominado “Acho”, dentro del Título Séptimo Bis del Código Penal Federal, mediante la incorporación de los artículos 199 Undecies y 199 Duodecies, a fin de tipificar el delito de acho en sus modalidades física, electrónica o digital. Se establece que comete el delito de acho quien, de manera reiterada, vigile, persiga, intente contactar, o se comunique sin consentimiento con una persona, por cualquier medio, generando un razonable estado de temor, perturbación o afectación a su libertad, seguridad o vida privada. La conducta será sancionada penalmente y podrá ser agravada cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: reincidencia, uso de armas, relación de subordinación o jerarquía con la víctima, situación de especial vulnerabilidad, entre otras previstas por la ley.

7. La iniciativa presentada por la Diputada Verónica Martínez García tiene como propósito adicionar el delito de *Acho* en la denominación del Capítulo I del Título Decimoquinto del Código Penal Federal, así como adicionar el artículo 259 Ter para su tipificación. La iniciativa tiene como finalidad incluir el delito de acho como una conducta persistente de vigilancia o comunicación no deseada que vulnera la seguridad, las libertades y la intimidad de la víctima.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

La diputada propone asimismo establecer penas de 6 meses a 2 años de prisión, con agravantes en casos específicos, como el uso de armas, la condición de vulnerabilidad de la víctima, la existencia de una relación de subordinación, entre otros.

8. La iniciativa de la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone reformar el artículo 267 para tipificar el acecho –al que describe como la conducta de observación, vigilancia, acoso, amenaza, intimidación, etcétera– y adicionar el artículo 325 para establecer la conducta de acecho como una de las razones de género del delito de feminicidio.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Competencia.

Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las presentes iniciativas, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

SEGUNDA. - Conductas que se pretenden tipificar

1. Esta Comisión de Justicia observa que las iniciativas presentadas por las legisladoras y los legisladores, que son materia del presente dictamen, se relacionan con dos formas de violencia de género que pueden llegar a vulnerar el derecho de la integridad personal: el acoso sexual y el acecho. Antes de analizar las propuestas, resulta necesario tener en cuenta los aspectos generales que caracterizan estos conceptos.

De acuerdo con ONU Mujeres, un adecuado entendimiento del acoso debe incluir y atender las intersecciones que se presentan entre el género y otros factores de desigualdad como la edad, la discapacidad, la religión o cualquier otra relacionada con una vulnerabilidad social, como la pobreza.¹

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV) indica que el acoso sexual es una forma de violencia en la que hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Asimismo, define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, que se expresa en conductas –verbales, físicas o ambas– de connotación lasciva, relacionadas con la sexualidad.

De lo anterior, se advierte entonces que el acoso y el hostigamiento sexuales son formas de violencia. Los conceptos son cercanos, y su diferencia radica en que, en el segundo, la violencia se ejerce desde una relación en la que la víctima se encuentra en una situación de subordinación.

¹ UN-WOMEN. *Hacia el fin del acoso sexual: La urgencia y necesidad del cambio en la era del #MeToo*. 2018. p. 8. Disponible para su consulta en: www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2018/Towards-an-end-to-sexual-harassment-es.pdf

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

El acecho, a su vez, es una forma de violencia que puede implicar conductas de contacto repetido y no deseado como seguir, observar o vigilar a una persona, presentarse en su lugar de residencia, trabajo o estudio, llamar por teléfono, enviar mensajes, grabaciones, fotos, videos u objetos de connotación sexual, todo sin contar con el consentimiento de la persona afectada.

2. Las conductas de acoso sexual, hostigamiento y acecho han sido abordadas por ordenamientos jurídicos de varios países, de diversas formas. En Colombia, por mencionar un ejemplo, el artículo 210-A del Código Penal (Ley 599 de 2000) indica que será sancionado con prisión de uno a tres años quien “en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente”.² A su vez, la Ley 2365 de 2024 (por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones) define el acoso sexual como:

Todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia.³

En Chile, el artículo 494 Ter del Código Penal indica que:

² Ver: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr007.html.

³ Ley 2365 de 2024. Colombia. Disponible para consulta en:

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30051758>

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Comete acoso sexual el que realizare, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la víctima, un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante, y que no constituya una falta o delito al que se imponga una pena más grave, que consistiere en:

1. Actos de carácter verbal o ejecutados por medio de gestos. En este caso se impondrá una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.
2. Conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito. En cualquiera de estos casos se impondrá la pena de prisión en su grado medio a máximo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

Como se observa, en estos dos casos, los Códigos incorporan dentro del mismo tipo penal las conductas de acoso, hostigamiento, acecho sexual y otras relacionadas. De una forma similar, el Código Penal de España (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre) establece un capítulo para el delito de acoso sexual, y en él, el artículo 184 establece:

1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de seis a doce meses o multa de diez a quince meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de doce a quince meses.
2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevariándose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre persona sujeta a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses.
3. Asimismo, si el culpable de acoso sexual lo hubiera cometido en centros de protección o reforma de menores, centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención,

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

custodia o acogida, incluso de estancia temporal, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 443.2.

4. Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad o discapacidad, la pena se impondrá en su mitad superior.

Adicionalmente, el artículo 172 Ter del mismo Código Penal español describe la conducta de acecho como una forma *acoso*, la tipifica de manera separada de la de *acoso sexual*, y la clasifica dentro del capítulo de las Coacciones. El código define esta conducta de la siguiente manera:

1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de esta forma, altere el normal desarrollo de su vida cotidiana:

1.^a La vigile, la persiga o busque su cercanía física.

2.^a Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.

3.^a Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.

4.^a Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella. Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.

De este artículo 172 Ter destaca que caracteriza el acecho como la realización de una o varias conductas que se llevan a cabo de manera insistente y reiterada (la vigilancia, la persecución, el contacto indeseado, etcétera), sin que se esté legítimamente autorizado

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

para ello. Con esta caracterización, se exceptúan del tipo penal algunas acciones que pudieran estar relacionadas con actividades como el periodismo o las tareas de investigación por parte de las autoridades de seguridad o de procuración de justicia

3. En el ámbito de las entidades federativas en México, son varias legislaciones estatales que contemplan en sus códigos penales este tipo de conductas. El Código Penal de la Ciudad de México, por ejemplo, establece en su artículo 179:

ARTÍCULO 179. A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.

Si la persona agresora fuese servidor público y utilizará los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

Como se observa, el Código de la Ciudad de México tipifica el *acoso sexual* y establece el *hostigamiento* —es decir, cuando el acoso implica una relación de subordinación entre la persona agresora y la víctima— como una circunstancia agravante.

El Código Penal de Coahuila, por su parte, tipifica diferenciadamente el acoso sexual, el hostigamiento sexual y el acecho. De este modo, el artículo 236, fracción I, establece las penas para el acoso sexual, en tanto que la fracción II del mismo artículo las establece para el hostigamiento:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Artículo 236 (Acoso sexual, hostigamiento sexual y privacidad sexual)

I. (Acoso sexual)

Se aplicará de dos a seis años de prisión y multa, a quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, ya sea de manera directa, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o de cualquier otra forma, que le cause un daño o sufrimiento psicológico el cual lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Si la acción se realiza a través de medios informáticos, se impondrá además, la prohibición de comunicarse a través de dichos medios o redes sociales, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Las sanciones se aumentarán en un tercio más si el sujeto activo puede causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial; o si el sujeto pasivo del delito es una persona menor de edad o sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión.

La misma sanción prevista en el párrafo anterior, se aplicará en el caso de que el sujeto activo fuere servidor público y utilizare los medios propios del cargo, además de la destitución e inhabilitación para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un periodo de dos a seis años.

II. (Hostigamiento sexual)

Se aplicará de tres a ocho años de prisión y multa, a quien, basado en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real respecto de la víctima, realice una conducta de tipo verbal, física o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva que le cause un daño o sufrimiento psicológico que lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Las sanciones se aumentarán en un tercio más si el sujeto activo dado su posición de ejercicio de poder puede causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial; o si el sujeto pasivo del delito es una persona menor de edad o sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Las mismas sanciones se aplicarán si el sujeto activo fuere servidor público y utilizaré los medios propios de su cargo jerárquico. Adicionalmente será destituido e inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un período de tres a ocho años.

Estos delitos se perseguirán por querrela.

Además, el Código Penal de Coahuila establece, en los artículos 263 Bis, 263 Ter y 263 Quáter (*sic*), el *acecho* como un tipo penal, así como sus agravantes:

Artículo 263 Bis (Pautas específicas de aplicación). Para los efectos de acecho, seguir, vigilar o comunicarse persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su seguridad, libertad e intimidad. Es un patrón de atención repetida y no deseada, acoso no sexual, contacto o cualquier otra conducta dirigida a una persona específica que causaría que una persona razonable sienta miedo o temor.

La conducta debe ser reiterada, al menos en dos ocasiones, y deberá alterar la vida normal de la víctima, a tal grado que esta, por el temor, angustia, intranquilidad o zozobra que le provoque, se vea obligada a cambiar su itinerario normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, su lugar de residencia o de trabajo.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 236 Ter (Acecho) Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización a quien intimide a una persona de manera insistente y reiterada, llevando a cabo cualquiera de las conductas siguientes:

- I. La vigile, la persiga o busque su cercanía física;
- II. Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación o por interposición persona;
- III. Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella;





“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

IV. Realice conductas tendientes a que la víctima o cualquier persona con quien mantenga lazos de parentesco o amistad, sufra daños en su persona o bienes, o que mantenga esas acciones con el fin de mantener intimidada a esa persona.

Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieren corresponder a otros delitos cometidos en concurso aplicando las reglas según corresponda.

Artículo 236 Quáter (Modalidades agravantes del delito previsto en el artículo 236 Ter de este código) Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que se señalan en el artículo anterior cuando concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Se ingrese al domicilio de la víctima o de alguna persona con la que aquella mantenga lazos de parentesco o amistad y se provoque temor de sufrir algún daño físico, o se ejerza presión para lograr que la víctima lleve a cabo alguna acción en contra de su voluntad.

II. Se cause grave daño físico o psicológico a la víctima o de alguna persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad.

III. Se cometa la conducta con el uso de un arma, aun cuando no cause daño físico.

IV. Se incurra en actos de acoso quebrantando e incumpliendo una orden de protección en su contra.

V. Cuando se cometa un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de alguna persona cercana a ella o en sus lugares de trabajo o estudio.

VI. Cuando la conducta provenga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad.

VII. Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada o de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, condición física o situación socioeconómica.

VIII. Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la persona víctima.

IX. Cuando los actos se cometan en un contexto de violencia de género.

X. Cuando los actos se cometan para el cobro de un adeudo existente o inexistente.

XI. Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado, directamente por el agente activo o por interpósita persona.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Si en los supuestos de las fracciones anteriores se realizaran otros ilícitos, se aplicarán las reglas de concurso que procedan.

4. En relación con el Código Penal Federal (CPF), se observa que este ordenamiento únicamente contempla el *hostigamiento sexual* como tipo penal, y lo castiga con una sanción de hasta 800 días de multa (artículo 259 Bis). Es decir, el CPF no tipifica el acoso sexual ni el acecho (con o sin intenciones sexuales). En este sentido, la Comisión de Justicia, considera adecuado incluir estas conductas como tipos penales. Para ello, y con base en la normativa internacional y local analizada líneas arriba, considera que, para una mejor técnica legislativa, conviene, en primer lugar, establecer el *acoso sexual* como un tipo penal y las circunstancias de i) persecución, seguimiento y contacto no deseado, y la de ii) relación de subordinación, como agravantes. De este modo, se incorporan dentro de este delito, las conductas de hostigamiento y acecho sexuales. En segundo lugar, se estima viable definir como un delito diferenciado la conducta de acecho (sin intención sexual).

No obstante, y antes de definir el contenido de las conductas a sancionar, resulta necesario tener en cuenta y analizar los bienes jurídicos que, con estos delitos, se buscan proteger.

TERCERA.- El bien jurídico a proteger

En la tesis jurisprudencial 1a./J. 3/2012 (9a.) (registro digital, 160280) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que la gravedad de toda pena “debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido”. De igual manera, en la Tesis 1a./J. 3/2012 (9a.) (registro digital, 163067), esa misma Sala señaló que “la proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el [deber] de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo”. Y en tanto las iniciativas que son materia de este dictamen buscan incorporar nuevos tipos penales, debe identificarse el bien jurídico que con estas penas se busca proteger.

La Comisión de Justicia advierte que, con las propuestas de los nuevos tipos penales, se busca proteger principalmente del derecho a la dignidad, que es la base y la condición para los demás derechos y que permite el desarrollo integral de las personas. En este sentido, esta Comisión advierte que la SCJN ha determinado en la tesis 1a. CCCLIV/2014 (10a.) que:

[L]a dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta –en su núcleo más esencial– como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.⁴

En relación con lo anterior, esta Comisión observa que, para el caso de estudio del presente dictamen, el derecho a la dignidad se encuentra estrechamente relacionado con el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia,⁵ tanto en el ámbito público como en el privado.

⁴ SCJN, Tesis 1a. CCCLIV/2014 (10a.), Registro digital 2007731, DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA. Disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007731>.

⁵ Se toma como referencia la Tesis Aislada 1a. CLXXXIII/2017 (10a.), registro digital 2015620, HOSTIGAMIENTO SEXUAL. CONSTITUYE UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, en la que se lee: “el hostigamiento sexual constituye una forma de violencia contra la mujer, pues del artículo 259 bis del Código Penal Federal y de los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que dicho hostigamiento conforma una conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas, al denigrarlas y concebirlas como objetos”. Disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015620>.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Estos derechos se encuentran reconocidos en artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,⁶ y en el artículo 4, incisos b. y c., de la Convención Americana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer,⁷ respectivamente. El estado mexicano hace parte de ambas Convenciones, y en este sentido, se encuentra obligado a cumplirlas. Por lo anterior, esta Comisión considera viable, en su aspecto general, la intención de las propuestas de proteger estos bienes jurídicos.

Sin embargo, en relación con el derecho al respeto a la integridad, se advierte que mientras las conductas de acoso, hostigamiento y acoso sexuales afectan y dañan el derecho de la libertad y el normal desarrollo psicosexual, la conducta de acoso (desligada de una connotación sexual) afecta, en cambio, el derecho a la paz y a la seguridad de las personas, en relación con el artículo 16 de la Constitución que indica que ninguna persona puede ser molestada en su persona, familia y domicilio. Esta diferenciación es importante para identificar, con base en una técnica legislativa adecuada, la ubicación de estos nuevos delitos dentro del articulado y capitulado del Código Penal Federal.

De este modo, quienes integramos la Comisión de Justicia consideramos que el delito de acoso sexual debe establecerse en el Capítulo I, del Título Decimoquinto, en tanto el de acoso, en el Capítulo I, del Título Decimoctavo, ambos dentro del Libro Segundo del Código Penal Federal.

⁶ El artículo 5.1 del Pacto de San José indica que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

⁷ El artículo 4 de la Convención de Belem do Para establece: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

CUARTA. - La proporcionalidad de las penas

Una vez analizadas las conductas que se buscan tipificar y el bien jurídico que se busca proteger, esta Comisión de Justicia estudiará las penas que se deben aplicar para este tipo de conductas, en apego al principio de proporcionalidad que establece el artículo 22 de la Constitución mexicana. Para este efecto, se debe tomar en cuenta, asimismo, el bien jurídico a proteger. Como se vio en la consideración anterior, el delito de acoso sexual (y sus agravantes de hostigamiento y acecho) buscaría proteger el derecho de la libertad y el normal desarrollo psicosexual, mientras que el delito de acecho (desligado de una connotación sexual) pretende, por su parte, proteger el derecho a la paz y a la seguridad de las personas.

El texto vigente del Código Penal Federal establece en el Capítulo I, Título Decimoquinto, además del de hostigamiento sexual, los delitos de abuso sexual, estupro y violación, para los cuales establece sanciones económicas y penas que van de tres meses a treinta años de prisión, según sea el caso, como se presenta en la siguiente tabla:

Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual		
Delito	Pena	Agravantes
Hostigamiento sexual	Sanción hasta de 800 días multa.	N/A
Abuso sexual	De 6 a 10 años de prisión, y hasta 200 días de multa. De 6 a 13 años de prisión y hasta 500 días de multa, si el delito se comete contra una persona menor de edad.	La pena aumentará hasta en una mitad, si se hiciera uso de violencia, física o psicológica. La pena se aumentará hasta en una mitad cuando se cumplan algunos de los supuestos indicados en el artículo 266 Bis.
Estupro	De 3 meses a 4 años de prisión.	N/A
Violación	De 8 a 20 años de prisión.	La pena se aumentará hasta en una mitad cuando se cumplan algunos de los supuestos indicados en el artículo 266 Bis.
Violación equiparada	De 8 a 30 años de prisión.	La pena se aumentará hasta en una mitad, si se ejerciera violencia física o moral.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Por su parte, el Capítulo I, Título Decimoctavo, contiene los delitos de amenazas y cobranza extrajudicial ilegal, y establece tanto la exigencia de caución como penas que van de 3 días a 8 años de prisión, como se muestra a continuación:

Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas		
Delito	Pena	Agravantes
Amenazas	1. De 3 días a 1 año de prisión o de 180 a 360 días multa. 2. De 4 a 8 años de prisión y de 100 a 300 días multa, si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal. 3. Se exigirá caución de no ofender cuando los daños con que se amenaza son leves o evitables; si las amenazas son por medio de emblemas o señas; si la amenaza tiene por condición que el amenazado no ejecute un hecho ilícito en sí.	La pena se aumentará hasta en una tercera parte cuando el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter del CPF.
Cobranza extrajudicial ilegal	De 1 a 4 años de prisión y multa de 50 mil a 300 mil pesos.	La pena y la sanción económica aumentarán una mitad, si utiliza documentos o sellos falsos.

Con base en esta revisión de las penas contenidas en los capítulos en los que se buscan incorporar los delitos, así como en el estudio realizado en la Consideración segunda del presente dictamen, y teniendo en cuenta la naturaleza del delito y el bien jurídico protegido, esta Comisión de Justicia considera que la pena de 1 a 3 años de prisión (y hasta seiscientos días de multa) para el delito de *acoso sexual* es la que se apega de mejor manera el principio de proporcionalidad. Cabe recordar que este rango es similar al que contemplan los Códigos Penales de la Ciudad de México y el de la República de Colombia.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Para el caso del delito de acecho, y a efecto de cumplir con el mismo principio de proporcionalidad, se considera viable definir una pena de uno a dos de prisión (y hasta cuatrocientos días de multa).

QUINTA. - Principio de Taxatividad

El artículo 14 constitucional prohíbe imponer, por simple analogía, cualquier pena que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este ordenamiento es el que establecen entonces el principio de taxatividad, el cual obliga al Poder Legislativo al momento de definir, por la vía penal, las conductas que ameritan ser sancionadas. De acuerdo con este principio, los textos legales que contienen normas penales requieren describir con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas. Sin embargo, el mandato de taxatividad obliga al legislador a una determinación suficiente pero no a la mayor precisión imaginable. Así lo ha definido la SCJN, en la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 24/2016 (10a.).⁸

En cumplimiento con este principio constitucional, tomando en cuenta los motivos que sustentan las iniciativas que hacen parte de este dictamen, así como los elementos que

⁸. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha señalado: “El mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan, con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual. En este sentido, puede esclarecerse una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores determinaciones”. SCJN, Tesis Jurisprudencial 1a./J. 24/2016 (10a.), Registro digital 2011693. TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE. Disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011693>.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

caracterizan a cada una de las conductas que se pretende sancionar, y con la finalidad de que el proyecto de decreto tenga una adecuada técnica jurídica, esta Comisión de Justicia ha decidido realizar adecuaciones a la redacción de los delitos materia de este dictamen. Como se mencionó en la Consideración Segunda, conviene, en primer lugar, establecer el acoso sexual como un tipo penal y como agravantes las circunstancias de i) persecución, seguimiento y contacto no deseado, y de ii) relación de subordinación. De este modo, se incorporan dentro de este delito, las conductas de hostigamiento y acoso sexuales, para lo que es necesario reformar el actual artículo 259 Bis. En segundo lugar, se estima viable definir como un delito diferenciado la conducta de acoso (sin intención sexual), y para ello se adiciona un artículo 281 Bis. Los artículos propuestos quedarían de la siguiente manera:

Artículo 259 Bis.- Se impondrá pena de uno a tres años de prisión y hasta seiscientos días de multa a quien con fines lascivos acose o intimide de manera reiterada y por cualquier medio, causando a la ofendida algún daño o sufrimiento psicoemocional, que lesione su dignidad, o alguna alteración en el normal desarrollo de su vida cotidiana.

La pena aumentará hasta en una mitad cuando la conducta:

- I. Derive de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación;
- II. Se realice contra una persona menor de edad, adulta mayor o con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, o
- III. Implice actos de vigilancia o seguimiento.

Si quien cometiera este delito fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

El delito descrito en este artículo será perseguido a petición de la parte ofendida.

Artículo 281 Bis.- Se impondrá pena de uno a dos años de prisión y hasta cuatrocientos días de multa a quien, de manera reiterada, sin consentimiento y sin estar legítimamente autorizado, y por cualquier medio, realice actos de vigilancia, de seguimiento, de acercamiento o contacto no deseados, de intimidación o de cualquier forma de intromisión, que generen en la persona ofendida un daño en su salud psíquica o que alteren el normal desarrollo de su vida cotidiana.

La pena aumentará hasta en una mitad cuando la conducta se realice contra una persona menor de edad, adulta mayor, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

El delito descrito en este artículo será perseguido a petición de la parte ofendida.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

Es preciso indicar dos últimos aspectos, en relación con esta redacción de los artículos. El primero tiene que ver con que no incorpora ciertas agravantes propuestas en las iniciativas (como la intromisión no permitida al domicilio de la víctima, el daño físico, las amenazas, entre otras) por considerar que estas conductas se encuentran ya tipificadas de forma autónoma en otros artículos del propio CPF, de manera que pueden ser sancionadas de acuerdo con las normas de concurso de delitos. El segundo aspecto tiene que ver con la intención de las y los legisladores de considerar dentro de los tipos penales el uso de dispositivos electrónicos y otros medios informáticos. Al respecto, esta Comisión considera que incorporando la expresión “por cualquier medio” en la descripción de las conductas, queda atendido este aspecto.

SEXTA.- De la reserva aprobada durante la reunión de la Comisión de Justicia

Durante la reunión de la Comisión de Justicia, celebrada el 7 de octubre de 2025, fue presentada y aprobada la siguiente reserva:

1. De la Diputada Mariana Benítez Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Proyecto de dictamen	Propuesta
Artículo 281 Bis.- Se impondrá pena de uno a dos años de prisión y hasta cuatrocientos días de multa a quien, de manera reiterada, sin consentimiento y sin estar legítimamente autorizado, y por cualquier medio, realice actos de vigilancia, de seguimiento, de acercamiento o contacto no deseados, de intimidación o de cualquier forma de	Artículo 281 Bis.- Se impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y hasta cuatrocientos días de multa a quien, de manera reiterada, sin consentimiento y sin estar legítimamente autorizado, y por cualquier medio, realice actos de vigilancia, de seguimiento, de acercamiento o contacto no deseados, de intimidación o de cualquier forma de

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

intromisión, que generen en la persona ofendida un daño en su salud psíquica o que alteren el normal desarrollo de su vida cotidiana. 	intromisión, que generen en la persona ofendida un daño en su salud psíquica o que alteren el normal desarrollo de su vida cotidiana.
---	---

Con base en lo anterior, las modificaciones contenidas en la reserva aprobada se incorporan al proyecto de decreto.

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de Decreto:



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y DE
ACECHO**

Artículo Único.- Se reforman la denominación del Capítulo I, del Título Decimoquinto, Libro Segundo, para quedar como “Acoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación”, el artículo 259 Bis, la denominación del Capítulo I, Título Decimoctavo, Libro Segundo, para quedar como “Acecho, Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal”, y se adiciona un artículo 281 Bis, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TITULO DECIMOQUINTO

Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual

Capítulo I

Acoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación

Artículo 259 Bis.- Se impondrá pena de uno a tres años de prisión y hasta seiscientos días de multa a quien con fines lascivos acose o intimide de manera reiterada y por cualquier medio, causando a la ofendida algún daño o sufrimiento psicoemocional, que lesione su dignidad, o alguna alteración en el normal desarrollo de su vida cotidiana.

La pena aumentará hasta en una mitad cuando la conducta:

- I. Derive de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación;
- II. Se realice contra una persona menor de edad, adulta mayor, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, o



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO**

III. Implique actos de vigilancia o seguimiento.

Si quien cometiera este delito fuese persona servidora pública y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

El delito descrito en este artículo será perseguido a petición de la parte ofendida.

TITULO DECIMOCTAVO

Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas

CAPITULO I

Acecho, Amenazas y Cobranza Extrajudicial Ilegal

Artículo 281 Bis.- Se impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y hasta cuatrocientos días de multa a quien, de manera reiterada, sin consentimiento y sin estar legítimamente autorizado, y por cualquier medio, realice actos de vigilancia, de seguimiento, de acercamiento o contacto no deseados, de intimidación o de cualquier forma de intromisión, que generen en la persona ofendida un daño en su salud psíquica o que alteren el normal desarrollo de su vida cotidiana.

La pena aumentará hasta en una mitad cuando la conducta se realice contra una persona menor de edad, adulta mayor, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

El delito descrito en este artículo será perseguido a petición de la parte ofendida.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO
DE ACOSO SEXUAL Y DE ACECHO

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el
Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DE 2025.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN



COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN TERCERA REUNIÓN ORDINARIA FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Moreno Rivera Julio César	MORENA			
Secretaría				
Vences Valencia Julieta Kristal	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA			
Maldonado Chavarín Alberto	MORENA			
Piceno Navarro Estela Carina	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

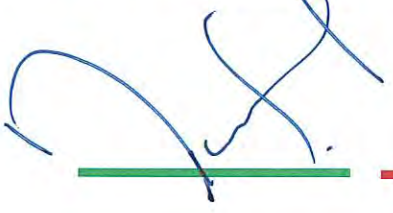
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

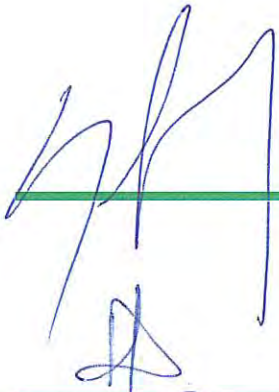
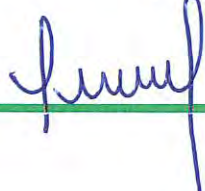
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Segura Trejo Elena Edith	MORENA			
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Damián Retes César Israel	PAN			
Mendoza Mondragón María Luisa	PVEM			
Carbajal Méndez Liliana	PVEM			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Suárez Licona Emilio	PRI			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN TERCERA REUNIÓN ORDINARIA FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

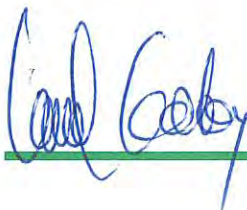
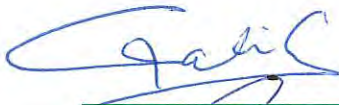
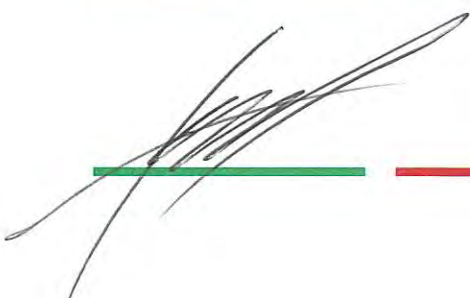
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio	MC			
Integrante				
Aguilar Gil Lilia	PT			
Barreras Samaniego Diana Karina	PT			
Brito Zapata Óscar Iván	MORENA			
Delgado Carrillo Felipe Miguel	PVEM			
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
Ealy Díaz María Teresa	MORENA			

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Rubalcava Jiménez José Alfonso				
	PAN			
Godoy Rangel Leonel				
	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina				
	MORENA			
Madrazo Silva Carlos Arturo				
	PVEM			
Mayer Bretón Sergio				
	MORENA			
Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes				
	PT			

COMISIÓN DE JUSTICIA

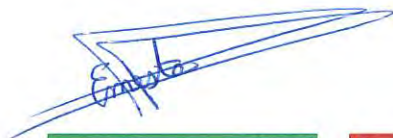
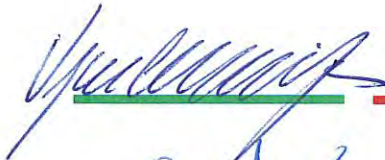
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Cruz Peláez Fátima Almendra	PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
García Romero Rafaela Vianey	MORENA			
Rosete María	MORENA			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

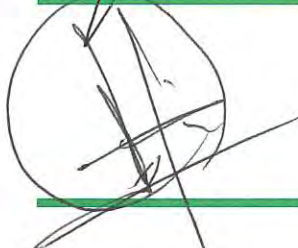
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Ulloa Pérez Gerardo				
	MORENA			
Vázquez Ahued Pablo				
	MC			
Yañez Cuellar Arturo				
	PRI			
Zavala Gómez del Campo Margarita Ester				
	PAN			

TOTAL

FAVOR CONTRA ABSTENCIÓN



COMISIÓN DE JUSTICIA

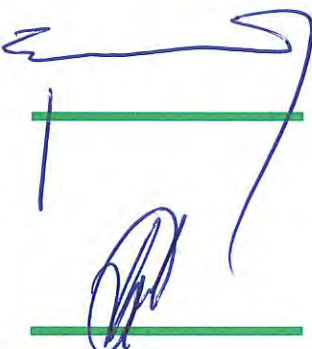
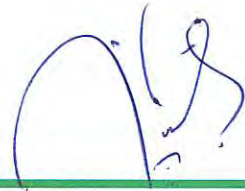
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

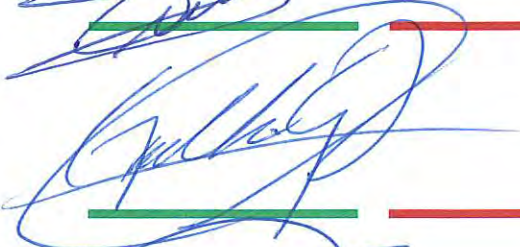
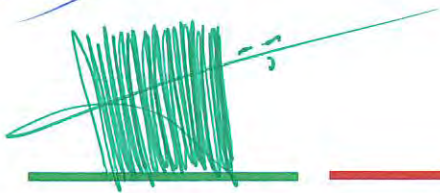
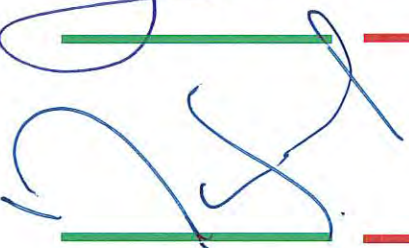
VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Moreno Rivera Julio César	MORENA			
Secretaría				
Vences Valencia Julieta Kristal	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA			
Maldonado Chavarín Alberto	MORENA			
Piceno Navarro Estela Carina	MORENA			

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 07/10/2025

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

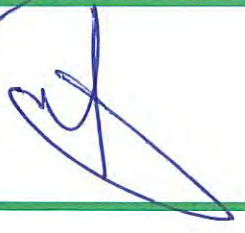
DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Segura Trejo Elena Edith	MORENA			
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Damián Retes César Israel	PAN			
Mendoza Mondragón María Luisa	PVEM			
Carbajal Méndez Liliana	PVEM			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Suárez Licona Emilio	PRI			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN TERCERA REUNIÓN ORDINARIA FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio	MC			
Integrante				
Aguilar Gil Lilia	PT			
Barreras Samaniego Diana Karina	PT			
Brito Zapata Óscar Iván	MORENA			
Delgado Carrillo Felipe Miguel	PVEM			
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
Ealy Díaz María Teresa	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

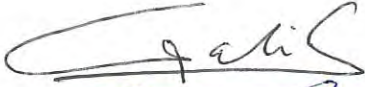
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Rubalcava Jiménez José Alfonso				
	PAN			
Godoy Rangel Leonel				
	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina				
	MORENA			
Madrazo Silva Carlos Arturo				
	PVEM			
Mayer Bretón Sergio				
	MORENA			
Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes				
	PT			

COMISIÓN DE JUSTICIA

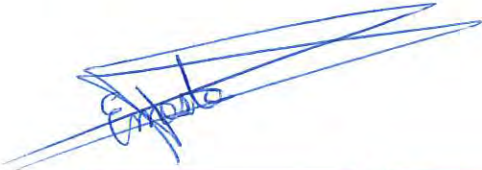
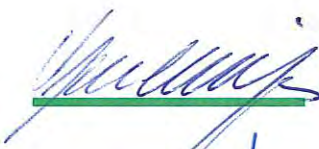
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

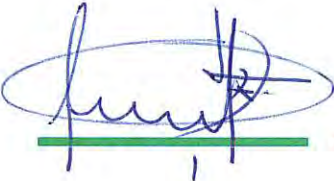
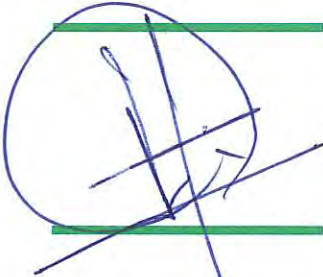
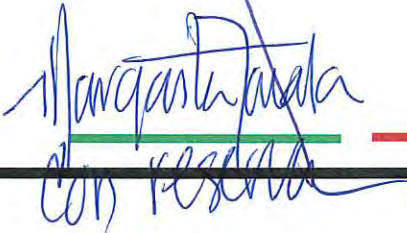
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Cruz Peláez Fátima Almendra	PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
García Romero Rafaela Vianey	MORENA			
Rosete María	MORENA			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN TERCERA REUNIÓN ORDINARIA FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE ACOSO SEXUAL Y ACECHO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Ulloa Pérez Gerardo				
	MORENA			
Vázquez Ahued Pablo				
	MC			
Yañez Cuellar Arturo				
	PRI			
Zavala Gómez del Campo Margarita Ester				
	PAN			
TOTAL				

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 20 SEPTIES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA) SUSCRITA POR LA DIP. ANNIA SARAHÍ GÓMEZ CÁRDENAS Y DIP. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Igualdad de Género de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5o. y adiciona un artículo 20 Septies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de inteligencia artificial generativa). Suscrita por la Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas y Dip. Integrantes del Grupo parlamentario del PAN.

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XXIX y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:



METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora, desarrolló el análisis y dictamen de la Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado **"I. ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Iniciativa.
2. En el apartado **"II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
3. En el apartado **"III. CONSIDERACIONES"**, se exponen los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 29 de abril de 2025, la Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.
2. El 30 de abril de 2025 mediante oficio No.D.G.P.L. 66-II-3-518, con número de expediente 2114, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.



3. Con fecha 7 de julio de 2025 mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-8-0646, Se extiende Prórroga hasta el 31 de agosto de 2027, con fundamento en el Artículo 183, Numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Con relación a las propuestas de modificación, los proponentes plantean:

Del universo de usuarios en Internet y de la dinámica de convivencia que se da a través de las plataformas digitales y de las redes sociales, es importante señalar que esta dinámica en muchas ocasiones es muy diferente a la dinámica social que se realiza de manera física o en persona, el ciberacoso es acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas que se encarga de defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes (UNICEF) estos son algunos ejemplos:

- *Difundir mentiras o publicar fotografías o videos vergonzosos de alguien en las redes sociales.*
- *Enviar mensajes, imágenes o videos hirientes, abusivos o amenazantes a través de plataformas de mensajería.*
- *Hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos en nombre de dicha persona o a través de cuentas falsas.*
- *Llevar a cabo actos de intimidación o acoso sexual con herramientas de IA generativa.*



- *El acoso cara a cara y el ciberacoso ocurren juntos a menudo. Pero el ciberacoso deja una huella digital; es decir, un registro que puede servir de prueba para ayudar a detener el abuso.*

Respecto de las consecuencias del ciberacoso la UNICEF señala: Cuando el acoso ocurre en línea, la víctima siente como si la estuvieran atacando en todas partes, hasta en su propia casa. Puede parecerle que no hay escapatoria posible. Las consecuencias pueden durar largo tiempo y afectar a la víctima de muchas maneras:

- *Mentalmente. Se siente preocupada, avergonzada, estúpida y hasta asustada o enfadada.*
- *Emocionalmente. Se siente avergonzada y pierde interés en lo que le gusta.*
- *Físicamente. Se siente cansada (pierde el sueño) o sufre dolores de estómago y de cabeza.*
- *Sentirse objeto de burla o de acoso puede impedir que la víctima hable con franqueza o trate de resolver el problema. En casos extremos, el ciberacoso puede llevar a quitarse la vida.*
- *El ciberacoso puede afectarnos de muchas formas. Sin embargo, es posible superarlo y recuperar la confianza en nosotros mismos y la salud.*

La información que genera el Módulo de Ciberacoso (MOCIBA) permite identificar que la situación de violencia digital que más experimenta la población de 12 a 17 años se relaciona con violencia psicológica: 43 de cada 100 hombres y 40 de cada 100 mujeres «recibieron mensajes ofensivos, con insultos o burlas».

Alrededor de 34 de cada 100 niñas y adolescentes mencionaron que «le enviaron fotos o videos de contenido sexual que le molestaron», 18 de cada



100 hombres de dicho rango de edad vivió esta situación. En cuanto a «le hizo insinuaciones o propuestas de tipo sexual que le molestaron», 32 de cada 100 mujeres respondieron de manera afirmativa y 12 de cada 100 hombres.

Como se puede observar el incremento del ciberacoso es notable y obedece a muchos factores, el incremento en el uso de la tecnología, la universalidad del acceso a la tecnología, pero sobre todo prevalece una actitud y conducta que busca generar violencia en contra de las mujeres. Para modificar ese tipo de conductas y prevenir la violencia encontrar de las mujeres propongo la presente iniciativa.

Dicho lo anterior la tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: I. a XVII. ... XVIII. Sin correlativo	ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: 1. a XVII.... XVIII. Inteligencia artificial generativa: Rama de la inteligencia artificial que se dedica a crear datos o contenidos completamente nuevos a partir de los	Se mantiene texto vigente

	existentes, utilizando algoritmos de aprendizaje automático. Entendiendo a la inteligencia artificial como una rama de las ciencias computacionales que se encarga del diseño y construcción de sistemas capaces de realizar tareas asociadas con la inteligencia humana.	
XIX. Espacio público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito. XX. Registro nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños. XXI. Medidas u órdenes de protección: A las medidas y	XIX. Espacio público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito. XX. Registro nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños. XXI. Medidas u órdenes de protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el	

órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.	Código Nacional de Procedimientos Penales.	
ARTÍCULO 20. Quáter.... ... Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Sin correlativo	ARTÍCULO 20. Quáter. Sin propuesta de modificación	ARTÍCULO 20 Quáter. (...) ... Se sancionará toda conducta dolosa consistente en la generación total o parcial de imágenes, videos o audios de contenido sexual íntimo que simulen actos sexuales o representaciones de carácter pornográfico de una persona, sin su

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 20 SEPTIES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA)

		consentimiento, aprobación o autorización, mediante el uso de medios tecnológicos. Asimismo, se sancionará la divulgación, distribución, publicación o compartición de dicho material, aun cuando haya sido creado total o parcialmente mediante dichos medios.
Sin correlativo	ARTÍCULO 20. Septies. Se considera como violencia digital y mediática el uso de la inteligencia artificial generativa para la creación, modificación, alteración, generar, adicionar y/o	Se mantiene texto vigente

	producir total o parcialmente imágenes, audios o vídeos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le genere algún tipo de violencia tipificada en esta ley, en cualquier ámbito de su vida privada o en-su-imagen propia, y será sancionado de acuerdo a las disposiciones penales aplicables.	
--	--	--

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. La violencia contra mujeres y niñas en línea es una discriminación de género y violación de derechos humanos, se origina en los desequilibrios de poder, el patriarcado y la misoginia. Esta forma de agresión forma parte de un continuo de violencias de género diversas, recurrentes e interseccionales. Y, las tecnologías de información y comunicación intensifican las formas existentes de violencia como el acoso sexual y la violencia de pareja, al tiempo que generan nuevas modalidades de violencia de género facilitadas tecnológicamente.

SEGUNDA. La violencia digital contra mujeres y niñas genera graves daños psicológicos, físicos, sexuales y económicos, además de un efecto paralizador que impide su participación plena en la vida pública, con repercusiones sanitarias, sociales y económicas. Afecta el acceso a Internet, causa daños colectivos y favorece tecnologías con sesgo de género. Según el informe del Secretario General



de la ONU, se requieren más acciones legislativas y gubernamentales para prevenir y responder eficazmente a estas formas nuevas y crecientes de violencia en línea.

TERCERA. Según el informe de la ONU "VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS", muchas formas de violencia que se producen fuera de Internet se replican e intensifican en los espacios digitales. Los espacios digitales reflejan, refuerzan y agravan la desigualdad de género estructural sistémica, las normas culturales y sociales profundamente arraigadas, así como los patrones de masculinidades perjudiciales que impulsan todas las formas de violencia contra las mujeres.

CUARTA. Es fundamental avanzar legislativamente en la materia. Si bien hay avances en la adopción de leyes penales que castigan la distribución no consensuada de material íntimo (en su gran mayoría), la ONU menciona en el mismo documento que "Aún hace falta en casi todo el mundo, incorporar en los marcos legales un reconocimiento integral de la violencia digital como una forma de violencia de género en contra de las mujeres.

QUINTA. Se requiere que los marcos jurídicos incorporen definiciones y tipos penales claros y precisos de la violencia de género en línea o facilitada por las nuevas tecnologías, no restrictivos y acorde con los estándares internacionales de derechos humanos, considerando los distintos tipos que de violencia digital, los mecanismos en que puede llevarse a cabo y su conexión con otras formas de violencia digital o de otra índole, los impactos en la vida de la víctima y su comisión en el marco de una relación íntima".

SEXTA. Ahora bien, en lo que respecta a la iniciativa, se considera que presenta elementos reiterativos respecto a disposiciones ya existentes en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), específicamente en los artículos contenidos en el Capítulo IV Ter que ya reconocen la violencia digital

y mediática, especialmente en los artículos relacionadas con el uso de imágenes íntimas sin consentimiento, tipificando y sancionando esta modalidad de violencia.

SÉPTIMA. En ese sentido, el nuevo artículo 20 Septies que propone esta iniciativa repite el contenido normativo que ya ha sido reconocido por reformas anteriores sobre violencia digital. Sin embargo, introduce elementos novedosos que justifican, en parte, su incorporación como lo es el concepto de "inteligencia artificial generativa" como medio para ejercer violencia.

OCTAVA. En congruencia con dictámenes anteriores sobre este tema en torno a la violencia digital y su producción a través de lo que comúnmente se denomina inteligencia artificial, se introducen modificaciones con el fin de preservar la coherencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes integran la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Dictamen en sentido positivo con modificaciones que contiene Proyecto de:

DECRETO QUE SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Único. – Se adiciona un quinto párrafo al artículo 20 Quáter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20 Quáter. ...

...

...

...

Se sancionará toda conducta dolosa consistente en la generación total o parcial de imágenes, videos o audios de contenido sexual íntimo que simulen actos sexuales o representaciones de carácter pornográfico de una persona, sin su consentimiento, aprobación o autorización, mediante el uso de medios tecnológicos. Asimismo, se sancionará la divulgación, distribución, publicación o compartición de dicho material, aun cuando haya sido creado total o parcialmente mediante dichos medios.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 21 días del mes de octubre de 2025.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Igualdad de Género

12ava Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:22

21 de octubre de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Votación del dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5o. y adiciona un artículo 20 Septies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de inteligencia artificial generativa)

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado

Posicion

Firma



Alejandra del Valle Ramírez

(MORENA)

A favor

162B3A96DED4215849561505EF27B1
C0DBB3A75BB24FD5E8BE147D2EC4
F4494179080E37957BA62EDAF40DE
13D075A17429E47AD9562248073D38
B45D79FF22D



Alma Manuela Higuera Esquer

(MORENA)

A favor

2C2889AB1B196D4B78F2D1BBB0072
194C4A0471EA74D0FDDDB530AE9A7
A7D6D10D4B5784BECDD1BF5D60696
97EB4071AEFBF16F91A68B1F1420D
A41A91FE567EEF



Ana Luisa del Muro García

(PT)

A favor

E0580852BD2F0C3EBC840BCCBD78
4F16A17036C71CFB089B45B3D80EF
BCA2588DDBCDBDCBE1543384A29E
E5FCB088D6B046D10C7DD5A2DCF1
C3D42B3ABCCA37B



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

96DCF0434B2EA00FCD4FC38C62467
EDB3F6584D2CB50F8818CC41980EF
CD658A4DAA1C5B6A557996D3C1EB
AC6B5587C267FBB895E32E5CFB5A
A782B97A50B011

**12ava Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 22

21 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA	Votación del dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5o. y adiciona un artículo 20 Septies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de inteligencia artificial generativa)
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género



Anais Miriam Burgos Hernández

(MORENA)

A favor

F6DE959916950E373DBC3C32BD15E
CD415AC8BCBD3BEA0DF49D62E1A
5527C6C013DF92FA58E97D95336FC
687E597A9BF83D009924C194DD458
BEE2F635984F9B



Anayeli Muñoz Moreno

(MC)

A favor

52A55156BF67F19A0FF17340BDECA
837C9E60068AF21820E8DCA0DA82F
A871544A23A32375769AB400A6A80F
54C82DEC7058882002076C0CBFF0C
938B4567872



Any Marilú Porras Baylón

(MORENA)

A favor

9E58C5EC57FF8E264973C4B0E3E8B
25639584D9C5929DF09E7DE50ED93
C35A9D0F715155D86A69E59E6A986
B68FF66F069C80E30740E2682574CA
4FAA29A9851



Blanca Leticia Gutiérrez Garza

(PAN)

A favor

B7EF02FAF67D14B3F954123AC5C1E
C4F2787F5D33CB1B7CC9CB572136F
8AB3DB8B4A233D6C464ACD657DC8
9A9192FE1005CDAB9A4BD89E65E57
BFC96B5B1A83D



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

1D7F9983EA8EBF629781756A4EF31
CCD4193B22D86C796066D75E0C60B
3F644EFF9B2D6CF9B844E6442EC1C
1E4007C7E139CA9D89386C71009AE
5C0214F0BEB4

**12ava Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 22

21 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA Votación del dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5o. y adiciona un artículo 20 Septies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de inteligencia artificial generativa)

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Claudia García Hernández

(MORENA)

A favor

3A81776EDE9BF3520D055D4824EF6
B87962EF929BD1092CC9F1FFFC006
9FCD8ABFFF70204227502CBF6EC9
CA34BDEA35677E310351057217A58
D3A6E40EB6B32



Flor de María Esponda Torres

(MORENA)

A favor

F57E3D2A5BE77EC33445C9C6D7391
A952962A5A01C7D50A3FBDD369097
CB1E53801A980321DC529911E3558
B0757143F7475967EA161C0B8B48E8
C4B7BA0CAB8



Freyda Marybel Villegas Canché

(MORENA)

Ausentes

1F97334CB1EDB0F8DE049F22E1C6E
9EEAEABCAE6C0A9E544C5249DA5B
88EB6F0CDB61DBDE655E1F58DEE1
A41C341B7DCADF2160C2A63C9D3F
30AE9954B3DE918



Irma Yordana Garay Loredó

(PT)

A favor

6C7BD5EE84A52E320169B47B9ACF1
4749378E328E9A0EAA65FE865D1BB
31621C486047B658EC633226FD8113
E1E219F53C6EE90617DAE3D55EFF
DCDBED432A70



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

3E1C706A5404BF3C36F7F70B1F074
2F98E41CC9A69E4ECD0C8AD4F1A2
050C424D7F7FE9635F44D91C6C449
1A2EB2CC76FC62C9DD04B5EB0886
D55E42775A56C1

**12ava Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 22

21 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA Votación del dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5o. y adiciona un artículo 20 Septies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de inteligencia artificial generativa)

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Karina Alejandra Trujillo Trujillo

(PVEM)

A favor

3A375C2146F537F3D54BA2237AAA6
2BB09FFC1B22BA891D9ABDB72541
D42AC987517794B277112F6E762C0
EBA7856102836C942355611198DE7E
CCF1439506DC



Karina Margarita del Río Zenteno

(MORENA)

A favor

6680877C87FCDA1ED30B5B5391F78
D8A9EDA1FF942F76843B29FB9B987
083F36B35F29710824E6F4AB91FA0F
B55DF46BD9F18206BA54AEE4E5FF2
6812E24838B



Lucero Higareda Segura

(MORENA)

A favor

E1A8AF16CFD12B6A824DD143FCCA
2003FB52C2DD831A7895E8E45575A
110E8B12BDDDC7529645B874E56E8
4F44BE9E8382717F9B9C00730C3BC
30E4E10D05BD7



Ma. Lorena García Jimeno Alcocer

(PAN)

Ausentes

33618DA6FBDD09F05249E5F6BC992
B73DBF3007EC3B7A95E7CCAE7E87
E063976828DCC634368EE18E089F4
455B810C397D483DE03C9F3276A89
5F0549526ADF3



María Rosete

(MORENA)

Ausentes

88B69580C7E9478ED68BA9D3A198F
C114C84EEE2833F525F605B1270A3
0F1005B633B58FCB5802FB59CAE8B
A491425C08EF69F0F1D5D26B6E772
C09CBC879220



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Igualdad de Género

12ava Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:22

21 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA Votación del dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5o. y adiciona un artículo 20 Septies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de inteligencia artificial generativa)

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María Teresa Ealy Díaz

(MORENA)

A favor

61D145A52B3C85BC579A32E2559ED
C06EC65532FC05A9B85C19FF008A0
BDA23499F8A55F4E3735DF0D22051
3FB18C19E2C25E8E6EA6FE5E56408
4389BD6AF5AA



Mariana Benítez Tiburcio

(MORENA)

A favor

BFD4713D74950D98E96EA67EAC899
323D7C1D1ED7C546AEE1E64B8C22
FF1E28EF55C9270E830565865192D0
35D32ED76EE163217FC463901302E
C0109AF01393



Mariana Guadalupe Jiménez Zamora

(MC)

A favor

E50122B9FDD28ACC0C6E59AE40A4
B204EE82B0F797418C0EF7EF36E56
2236F476534BFABD54B2C3BDA1868
C00BC299375E8CA6422932E95A533
4B2228FBB9EAA



Merary Villegas Sánchez

(MORENA)

A favor

FA8454A55B7E4CD5BBF0B620B84D5
58A1C84DE6DFA09FB5FF2701190B9
788FAE506624EA752B5D3AD3F2A59
D05856C37B5F8DCBB0F0683C3E89
D418C98FDCAC4



Mildred Concepción Ávila Vera

(MORENA)

A favor

59828D6B00894A1C5BBB40360B19C
7B6DF25902D66C62588ABD327B0F5
71E27B2E93A676B2C8DAE7332EA10
A14CF2359590285DFF70F7F7E36D7
BA841373F642



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Igualdad de Género

12ava Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 22

21 de octubre de 2025

NOMBRE TEMA Votación del dictamen en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5o. y adiciona un artículo 20 Septies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en materia de inteligencia artificial generativa)

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Tania Palacios Kuri

(PAN)

A favor

94C4604C8F02253EDBCC15A47FCF1
5ABD38410BBD2A1497BE124C3412C
C3AC2839633FADD7C3DF23BBB578
F3A6AA9D1970EBB87D3BABD05128
19F7437C4C4277



Vanessa López Carrillo

(PT)

A favor

48A2B7156AD4E92A106BA45BDA306
B9876E6518EAAF2E2C41E8B086DB4
780F98F639A0476C62453D00B4A6B4
E68FF3D57DEEBCFAC10D9F830858
A40F239A21D6



Xitlalic Ceja García

(PRI)

A favor

67063C2BDA74AEBF757A91CAA1CF
9507D707F9157836F2D562A1EC8DC
3479AA640198712F195254D30785F3
A7C4F563D55D286F98292674CB33A
ACA9DE3FA91D

Total 27

Palacio Legislativo de San Lázaro, 09 de diciembre de 2025

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, 68, 80, 82, 84, 157, 158, 176 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; somete a consideración del Pleno el presente **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES**; presentada por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, elaborado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se hace constar la información relativa al procedimiento legislativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de la recepción del turno, así como los trabajos previos de esta Comisión Legislativa dictaminadora.
- II. En el apartado correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance del Proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa correspondiente.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.
- IV. En el capítulo "**DECRETO**", esta Comisión emite su decisión respecto de las propuestas contenidas en la Iniciativa de estudio.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del día 08 de octubre de 2025, la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 46 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, en materia de conservación, reproducción y reintroducción de especies.

2.- Mediante oficio **D.G.P.L. 66-II-4-658**, el día 09 de octubre la Mesa Directiva turnó, a esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Iniciativa detallada previamente, para su análisis y dictaminación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa plantea una reforma de armonización normativa a la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)*, con el objeto de incorporar de manera expresa los compromisos asumidos por México en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, suscrita en 2015 ante la Organización de las Naciones Unidas.

Actualmente, la *LGEEPA* no contempla disposiciones específicas que vinculen sus principios, objetivos e instrumentos de planeación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), lo que ha derivado en una débil transversalización de estos compromisos en las políticas, programas y acciones administrativas del sector ambiental.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico en materia de protección de la biodiversidad, mediante la adición de un párrafo al artículo 46 de la *LGEEPA*.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

Dicha reforma busca establecer expresamente la posibilidad de implementar programas de conservación, reproducción y reintroducción de especies endémicas y nativas dentro de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), como una estrategia efectiva para restaurar la biodiversidad, recuperar poblaciones silvestres y garantizar el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

La promovente señala que, a pesar de que México es uno de los países megadiversos del mundo, enfrenta una grave crisis de pérdida de biodiversidad, ocasionada por la destrucción de hábitats, la contaminación, el cambio climático y la caza furtiva, lo que ha llevado a que numerosas especies se encuentren amenazadas o en peligro de extinción.

Asimismo, argumenta que, si bien existen programas administrativos como el Programa de Conservación de Especies en Riesgo (PROCER) y los Programas de Acción para la Conservación de Especies (PACE), impulsados por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), estos dependen de la voluntad política y de los recursos presupuestales, por lo que es necesario dotarlos de un respaldo legal que asegure su permanencia como política de Estado.

La Iniciativa se sustenta en el artículo 4º constitucional, que reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, así como en los compromisos internacionales asumidos por México en materia ambiental, entre los que destacan el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Acuerdo de París y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Con esta propuesta, se pretende fortalecer el papel de las Áreas Naturales Protegidas, no solo como espacios de preservación, sino también como zonas activas de recuperación y manejo de especies en riesgo, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos nacionales e internacionales de conservación de la biodiversidad.

Por lo anterior, se presenta la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, en el tenor siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

"DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

ÚNICO. Se adiciona el Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 46. Se consideran áreas naturales protegidas.

I. al XI. ...

...

...

...

En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

En las áreas naturales protegidas queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras.

En las áreas naturales protegidas no se pueden realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería.

En las áreas naturales protegidas podrán implementarse programas de conservación, reproducción y reintroducción de especies endémicas y nativas, como estrategia de restauración de la biodiversidad y para garantizar el equilibrio ecológico de los ecosistemas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 41 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 68, 80 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, **esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales resulta competente para dictaminar la Iniciativa** con proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA.- La propuesta tiene como propósito fortalecer el marco jurídico en materia de protección de la biodiversidad, mediante la incorporación en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de la facultad expresa para implementar programas de conservación, recuperación, reproducción y reintroducción de especies dentro de las Áreas Naturales Protegidas. Con ello, se dota a la autoridad ambiental de un fundamento legal claro que permita impulsar acciones de restauración ecológica y manejo de especies, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

La reforma **contribuye a revertir los procesos de pérdida de biodiversidad y a fortalecer el equilibrio ecológico de los ecosistemas**, al permitir que en estos espacios se apliquen instrumentos técnicos y científicos que favorezcan la recuperación de poblaciones silvestres y la restauración de hábitats prioritarios.

TERCERA.- Las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales consideramos que la iniciativa presentada por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, es jurídica, técnica y ambientalmente viable, y que **su aprobación fortalecerá los instrumentos legales para la conservación, recuperación, reproducción y reintroducción** de especies dentro de las Áreas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

Naturales Protegidas, coadyuvando al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a la preservación del patrimonio natural de México.

CUARTA.- La iniciativa en estudio cuenta con fundamento constitucional en los artículos 4º y 27 de nuestra Carta Magna, que reconocen los derechos humanos relativos a la protección del medio ambiente y al uso sostenible de los recursos naturales.

"Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

Artículo 27.- ...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

...."

La esencia de la protección al medio ambiente, así como el fundamento constitucional que la sostiene, incorpora de manera implícita la protección de la propia humanidad. Para sobrevivir y desarrollarnos plenamente, los seres humanos necesitamos un planeta en condiciones óptimas que garanticen la salvaguarda de la salud, la alimentación y la vida.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

Por ello, quienes integramos esta Comisión estamos convencidos de que impulsar medidas de protección, conservación y manejo responsable de estos espacios es contribuir directamente a la subsistencia presente y futura de nuestra sociedad y de los ecosistemas que la sustentan.

QUINTA.- En materia de armonización con los compromisos internacionales, México ha suscrito diversos tratados y acuerdos orientados a la protección ambiental, entre ellos el **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)** y la **Agenda 2030** para el Desarrollo Sostenible. En consecuencia, es indispensable considerar las obligaciones derivadas de estos instrumentos:

- **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB):** El artículo 8, relativo a la conservación in situ, establece la obligación de crear y mantener un sistema de áreas protegidas o zonas donde deban adoptarse medidas especiales para conservar la diversidad biológica. Asimismo, mandata promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales, así como el mantenimiento de poblaciones viables de especies dentro de sus entornos naturales.¹
- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:** El Objetivo 15 impulsa la conservación de la vida de los ecosistemas terrestres. Este objetivo comprende la protección y restauración de ecosistemas, la gestión sostenible de los bosques, la lucha contra la desertificación, la detención y reversión de la degradación del suelo y la reducción de la pérdida de biodiversidad.² Los ecosistemas terrestres, incluidos los bosques y la vegetación, albergan especies animales, vegetales y diversas formas de vida fundamentales para el sostenimiento de la vida humana.

A la luz de estos compromisos internacionales, se advierte que la propuesta de adición fortalece la función de protección de las áreas naturales protegidas y

¹ <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN
MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN
Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.**

contribuye al cumplimiento de las obligaciones asumidas por México en materia de conservación de la biodiversidad y sostenibilidad ambiental.

SEXTA.- México es reconocido como uno de los países megadiversos del mundo, al albergar entre el 10 y 12% de las especies conocidas a nivel global. No obstante, enfrenta una crisis de pérdida de biodiversidad derivada de la degradación de hábitats, la contaminación, la caza furtiva, la deforestación y los efectos del cambio climático.

De acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), más del 50% de los ecosistemas naturales originales del país han desaparecido³, y la **NOM-059-SEMARNAT-2010** reporta más de 1,400 especies en alguna categoría de riesgo.⁴

En México existe la figura de las Áreas Naturales Protegidas, instrumento fundamental para resguardar la biodiversidad nacional. Su importancia se puede observar dentro de los objetivos establecidos en el artículo 45 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, que dispone lo siguiente:

I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, **en particular preservar las especies que están en**

³ CONABIO, *Biodiversidad Mexicana*, 2025.

<https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/cuantasesp> ⁴

CONABIO, *Categorías de riesgo en México*, 2022.

<https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/catRiesMexico>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN
MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN
Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.**

peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;

III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;

IV.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;

VI.- Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y

VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas."⁵

A partir de lo anterior, se advierte que una de las finalidades centrales de las Áreas Naturales Protegidas es conservar los ecosistemas, para ello se requiere en términos generales el **no alterar la esencia y características propias de las especies endémicas y nativas**. En consecuencia, incorporar programas de conservación, reproducción y reintroducción de este tipo de especies representa una

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

oportunidad para fortalecer y restaurar la biodiversidad, en beneficio tanto del ambiente como de la funcionalidad de los ecosistemas.

En este sentido, esta Comisión considera que la propuesta de reforma busca proteger especies de origen, que se representan de manera única en una región o territorio, lo que confiere identidad biológica al área natural protegida, fortaleciendo el valor ecológico y patrimonial.

SÉPTIMA.- La implementación de programas de conservación y reintroducción de especies ha demostrado ser una **estrategia eficaz** para restaurar poblaciones silvestres, como lo evidencian los casos exitosos del lobo mexicano⁶, la guacamaya roja y el berrendo peninsular, entre otros. Asimismo, se alinea con las políticas nacionales de conservación, particularmente con el **Programa de Conservación de Especies en Riesgo (PROCER)** y los **Programas de Acción para la Conservación de Especies (PACE)**, administrados por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).⁷

OCTAVA.- En cuanto a su enfoque preventivo y de corresponsabilidad, la reforma propuesta no solo tiene un carácter reactivo frente a los daños ambientales ya ocurridos, sino que **incorpora una visión preventiva**, obligando a la planeación estratégica que integre la evaluación de impactos, la gestión adaptativa y la protección prioritaria de áreas estratégicas para la seguridad ambiental del país.⁸

NOVENA.- Por ello, es necesario incorporar de manera expresa en la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* la facultad de implementar programas de conservación, recuperación, reproducción y reintroducción de especies dentro de las Áreas Naturales Protegidas, en concordancia con el artículo

⁶ CONANP, México logra importantes avances en la recuperación del Lobo Mexicano, 2019.

<https://www.gob.mx/conanp/prensa/mexico-logra-avances-lobo-mexicano>

⁷ CONANP, Programa de Acción para la Conservación de Especies (PACE), 2014.

<https://www.gob.mx/conanp/documentos/programa-de-accion-para-la-conservacion-de-la-especie-pace-abronia-abronia-spp>

⁸ CONAFOR, México es un país pluricultural y megadiverso, 2025. <https://sis.cnf.gob.mx/mexico-un-pais-megadiverso/>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

62 de la *Ley General de Vida Silvestre*, a fin de garantizar su continuidad, obligatoriedad y respaldo jurídico.

De esta forma, la reforma no solo consolida las acciones que ya se realizan a nivel administrativo, sino que les otorga **certeza legal y permanencia**, asegurando que los esfuerzos de conservación trasciendan los periodos de gobierno y se conviertan en una política de Estado.

Asimismo, al quedar establecido en la ley, se fortalece el marco jurídico ambiental y se dota a las instituciones competentes de un fundamento normativo claro para la planeación, ejecución y evaluación de programas de recuperación de especies, en congruencia con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de biodiversidad y desarrollo sostenible.

En este sentido, la ***Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)*** establece en su artículo 46 las categorías de Áreas Naturales Protegidas, comprendidas como:

- a) Reservas de la biosfera;
- b) Parques nacionales;
- c) Monumentos naturales;
- d) Áreas de protección de recursos naturales;
- e) Áreas de protección de flora y fauna;
- f) Santuarios;
- g) Parques y reservas estatales, así como las demás categorías que prevean las legislaciones locales;
- h) Zonas de conservación ecológica municipales; y
- i) Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

Estas categorías constituyen el marco jurídico a través del cual la Federación, las entidades federativas y los municipios asumen la obligación de preservar ambientes naturales representativos y salvaguardar la biodiversidad del territorio nacional, esto responde a la necesidad de garantizar la protección de ecosistemas medulares, debido a sus funciones ambientales esenciales y por la riqueza biológica que representan para México.

Por ello, se **considera fundamental establecer de manera expresa la promoción de programas de reproducción y reintroducción de especies nativas y endémicas dentro de las Áreas Naturales Protegidas**. La adición propuesta fortalece la legislación al incorporar un enfoque proactivo de restauración ecológica, coherente con los principios de sostenibilidad, manejo integral de ecosistemas y con los compromisos internacionales.

Como se ha señalado, esta Comisión dictaminadora comparte la necesidad de robustecer los mecanismos jurídicos destinados a la protección, recuperación y preservación del medio ambiente, con el fin de proteger y asegurar el derecho ambiental de los seres humanos.

DÉCIMA.- La Iniciativa de estudio no contraviene ninguna disposición del Orden Jurídico Nacional, no obstante, se duplica una disposición señalada en el primer párrafo del artículo 62 de la *Ley General de Vida Silvestre*, el cual establece lo siguiente:

"La Secretaría deberá implementar programas para la conservación, recuperación, reproducción y reintroducción en su hábitat, de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados."

De la disposición anterior se desprende que la *Ley General de Vida Silvestre (LGVS)* ya confiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la facultad de implementar los programas que se mencionan en el dictamen en análisis. Asimismo, conforme a esa disposición, dichos programas se establecen para las especies y poblaciones prioritarias para la conservación, dentro de las cuales se incluyen las especies endémicas, de acuerdo con la **NOM-059**.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

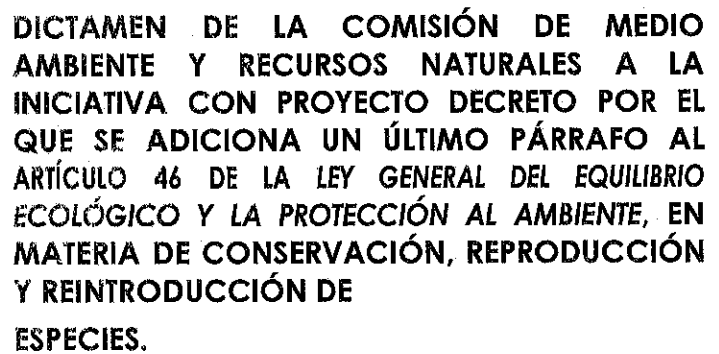
SEMARNAT-2010, Protección ambiental, Especies nativas de México de flora y fauna silvestres, Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la Lista de especies en riesgo.

Se recomienda la sujeción y observancia a la LGVS, que ya establece *mutatis mutandis* dicha atribución.

En ese sentido, se sugieren las siguientes modificaciones:

- 1) **hacer remisión a la norma que ya contiene esa atribución** (artículo 62 de la LGVS), a efecto de que la implementación de los programas para la conservación, recuperación, reproducción y reintroducción de especies en áreas naturales protegidas se lleve a cabo en términos de dicha norma;
- 2) **conservar el potestativo podrán implementarse** a fin de que en este caso sea facultativo para la autoridad, ya que en la LGVS es imperativo;
- 3) **eliminar los adjetivos endémicas y nativas**, pues no introducen nuevas categorías que amplíen el espectro de protección. El artículo 61 de la LGVS establece que entre las especies y poblaciones prioritarias se encuentran aquéllas por su carácter endémico. De modo que es más amplio el carácter de especie prioritaria.

En este sentido y para mejor comprensión se presenta las modificaciones de la Comisión, conforme al siguiente cuadro comparativo.



TEXTO VIGENTE

I. a) XI.

...

• • •

• • •

En las áreas naturales
protegidas queda
prohibida la
introducción de
especies exóticas
invasoras.

TEXTO EN LA INICIATIVA

I. al XI. ...

• • •

• • •

● ● ●

• • •

242

...

I. al XI. ...

...

• • •

• • •

...

...

■ ■

En las áreas naturales protegidas no se pueden realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería. (SIN CORRELATIVO)	... En las áreas naturales protegidas podrán implementarse programas de conservación, reproducción y reintroducción de especies endémicas y nativas, como estrategia de restauración de la biodiversidad y para garantizar el equilibrio ecológico de los ecosistemas.	... En las áreas naturales protegidas podrán implementarse programas para la conservación, recuperación, reproducción y reintroducción de especies, como estrategia de restauración de la biodiversidad y para garantizar el equilibrio ecológico de los ecosistemas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.
---	--	--

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al Artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de conservación reproducción y reintroducción de especies, para que sea sometida a la consideración del Pleno de la Cámara Diputados bajo el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y REINTRODUCCIÓN DE ESPECIES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** un último párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 46. Se consideran áreas naturales protegidas.

I. al XI. ...

...

...

...

...

...

...

En las áreas naturales protegidas podrán implementarse programas **para la conservación, recuperación,** reproducción y reintroducción de especies, como estrategia de restauración de la biodiversidad y para garantizar el equilibrio ecológico de los ecosistemas, **en concordancia con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 09 de diciembre de 2025

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión: 4

9 de diciembre de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (En materia de conservación, reproducción y reintroducción de especies) presentada por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posición	Firma
 Ariadna Barrera Vázquez (MORENA)	A favor	47E66AC3AFC93A9F84592D680A651 ED19B7F583A7DFCCFC7FED4583FD 79CDD3CFBF533BFE1ACCAED659A 92291A957DC06E4B4A697BCA65E1C C0E9D1626B5B421
 Asael Hernández Cerón (PAN)	A favor	243EC24E0B16FE3A4530A5F98EEE2 5A6529E49036A6364C3BC4D6E0E25 B0D1CDDFDC5B486FB896423A2D90 028C22B2576893974308F96AA09B2A 9F844D597C21
 Daniel Campos Plancarte (MORENA)	A favor	615B760AC3C3386EAA70E2ED1B3C 5F60C83BBAD8E3C869C56344AFDB 74E41101A1A9D3580F7ABF803F8916 AA7A17F21AA70A94DE40913E94403 B1CE909AE4478
 Diana Castillo Gabino (PT)	A favor	A876D07C9EA9264B23CBE98696920 C6D411B11B083869F094147F27BE6 B23EFBDE69D07C522D8ABCA22D7A 559C4702616C65232626EB3C136D57 D790B32C27FC



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión:4

9 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (En materia de conservación, reproducción y reintroducción de especies) presentada por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

(PAN)

A favor

D39056BFDB45EEE1645E8B6E80D6
ECC84E8EA249D2338FB6A6803CFF3
640ABAB1FFCF965F10F7B65F108BE
927BE6080563E42F31A25B0535141B
4CA9195D4931



Ernesto Núñez Aguilar

(PVEM)

Ausentes

537BB397E59A004C0AAA1D0190518
414CFAFABFD0EEC4FBCA0FF9A665
F580E388FDB35DB704B7529738F151
46EC49AAACB17EF7661B83CCA1C5
E713F68A58187



Fausto Gallardo García

(PVEM)

A favor

7BDD271F60BCA151C3BA5878DD9E
C63B1525787E4CCFF3389F1886D43
2D658FD1847B33419AACDD7AAD12
93197FAA6155880E19556BD5290D6B
8D9DCFC42CE12



Fidel Daniel Chimal García

(PAN)

A favor

66E20D679EFE60F8A53DA86342798
6B1BEB301778B108F09EA182E85C0
438B7387295076F5E8F9552B88BD17
489D22FE53C346F28377EF00D496B
9CA9797D818



Gabino Morales Mendoza

(MORENA)

A favor

105C7DD2527E3D2FCDCA90AD31B0
862A73BA24A2109591327CB89F6A52
0CE47DD57452BE4A06EAE82E4E54
E37893811BCF8824A482976853889F
5AA123513546



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión: 4

9 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (En materia de conservación, reproducción y reintroducción de especies) presentada por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gabriela Benavides Cobos

(PVEM)

A favor

495A33BE43DAD5C7EB6F973A99D84
DE349A31B8726F1D49227BCBFE1C
ADD9A3F2146A9EC40BA466D3A7331
CA9C34AA4DDA65B64E3BBC474980
A74DF872A7D4C6



Giselle Yunueen Arellano Ávila

(MORENA)

Ausentes

2AEED9EC21E430DC2495B82F6D0C
DEE2E030A8D5E65198514528469DE
D9F4BBE7C73681494DD5D96D597A8
05D0F2E6D8CD29DECBC576D13D05
4102D8B008364D



Homero Ricardo Niño de Rivera Vela

(PAN)

Ausentes

BF04E8E7F1D7DA4D7E156BBC923C
B81A2344897FC2B210842C2FA27A0
2E8783883E1BA7ECDEE82780809D7
FF9BA4D7FECBB3C789F6AA4A4337
9508265791DD43



Irais Virginia Reyes De la Torre

(MC)

A favor

5893075B7801873EAB19A3D6606943
B47B67F6B0C2BCD211B5DEE50707
D847A028326929406E263C48EB384A
FF1F4320F0ADB5CD988F18F368084
64F07BF2BFC



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

DB24C6D0B5386B236AD3A311A991B
4DDE4D597F6A7FA9059571DAC0BB
730F8C0966F2DF05B440C561CE341
04ECC9F7F1CD8E61E811DA246BD9
727952CD20B0A1



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión:4

9 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (En materia de conservación, reproducción y reintroducción de especies) presentada por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Isidro Enrique Villégas García

(MORENA)

Ausentes

80B3056241EB991E41EED948C3EAE
1C98F0D67173998EC68D2F54AE046
091FC55CA12166A310194A363CB29
0C52E019F7451E46F9687A6A85017A
1636DBCD491



Jesús Martín Cuanálo Araujo

(PVEM)

A favor

D82B991C1292B1B82B7A6D761D37C
9904DDF79C25DA24ADF1367AC58E
1F825C5372770D4B79F2FE83DEB7C
984CDB5D22D762D6A039A8389C7D3
F79AEDC4DA614



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

F4E16968D3EB7A998F38234ABBB1A
735B48C130575842AEA8557CE25389
C3A473C63A4E600D46BEFF9A37D9
A77AE918760FCF9B31025BD5D18BD
18D3FEA64BA6



José Antonio López Ruiz

(PT)

A favor

C749F52915475146652EDCA0FAD32
B0E454A75A72FBC57E0E1E8404E07
D34FA9C1C4A9903B99412A085BC3C
408DD5D10E931066205C06CE2C872
80632A477ECF



José Luis Téllez Marín

(PT)

A favor

16CC627393D6CED27492BF4444BB4
0EF13C3A37118708E2C3A483CC6C2
4D1F7D7728E729DAFEC706A7A4391
AF8777F8F8DCB74901DBFD925B4D
DD6EA90F1159F



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión:4

9 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (En materia de conservación, reproducción y reintroducción de especies) presentada por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Juan Moreno de Haro

(PRI)

A favor

61A572490F191BD91309BBC2E65FA
8F11250A81C971925B2CB4B5D7D09
826A5E3FF9C066CEAAA1D072C7193
24D8DF0A5C78B51FE87374F6CDDF
4375FBC5FE724



Leoncio Alfonso Morán Sánchez

(MORENA)

A favor

70D7B91507BF977DBE1708BAE70A9
35ECBA1BD33DB5A59DDC5964A46D
EB80E8805D08DC5C2685820CD0E41
9C597268E92BE0BBE82420D415480
71948CD000882



Luis Humberto Aldana Navarro

(MORENA)

A favor

06338759ED5609942C5C1F3AA78616
897490BCB385470F8139E7E7A24E70
47012A783549D291F90EDC5E417120
5E779960D71DAFD4CA670646D35E6
E773AD5DE



Magaly Armenta Oliveros

(MORENA)

A favor

33A9444378BC3209667B82724AB27D
DD67CB754B2DF86EA07E8E0C7553
E754865D7D74BFEB793E2E1273349
ED9C18EADB1F8CC6ABDB5B00564E
987FA944E1E72



Manuel Alejandro Cota Cárdenas

(PVEM)

Ausentes

B327CF0E5F58FBA56B876628CE63B
92BB32B2AC6C707540F2589639301
D99BF2738DD096A2E1822AA7A21AE
FC434ECAA34E708E1039D85B3385F
42BC1323830A

**CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI**

Número de sesión: 4

9 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (En materia de conservación, reproducción y reintroducción de especies) presentada por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Miguel Angel Monraz Ibarra

(PAN)

A favor

F3E91B2B58973235870EA9860FA662
0F4789DE3E8FAA0C6AB6351A8784D
D6DD8DEB9A96B5E6B86F35A17AA0
BD18AD14BD99DD408AFF683107097
39795D169F51



Nadia Yadira Sepúlveda García

(MORENA)

A favor

6BF70CC8F6322626257C2AF8C0EE4
8386657E1DA0940A99FBE8B76CB1F
C3F6BB417BE6B9C037E291D9BF7A
C34C0D523C8D5EB31666D10DDBE0
836CB338582DAC



Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo

(MORENA)

A favor

F7585F2EC0F63A12549A91B5855B12
5527D19AAE4E60E0EA3A113F73D46
4A712612CD812772FF0326137C7CB
AF22C4FB372005988D0769779053B0
CD168F7970



Noel Chávez Velázquez

(PRI)

A favor

5955F044946317A23BD48DE160A369
FEBA6A15B7400D3D51125B5D744D8
7D0A77C3EE2B0244E41FAE42BC295
F43D2CD5778024F86E90EF34668A0
C3CA4648651



Santy Montemayor Castillo

(MORENA)

A favor

B0FB235748C7C99E2FF51F15BBE82
AD3BC465ECAF3ED3F6942E3F356
4CD38296392AD7054FCF29943677F2
E7BEF648410038EAD4C293A7C485
ECEDF78EC26D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
LXVI

Número de sesión: 4

9 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (En materia de conservación, reproducción y reintroducción de especies) presentada por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Venustiano Caamal Cocom

(MORENA)

A favor

4F506240A99380BA70B42B2C5BE6F
7A8FDBB28F215F9BE184FF6C0B84F
96B4829955D151B414C2C504EFDB4
7D5BDB3970D2FE59B9A7BF74547C7
C27A8287C87A



Víctor Samuel Palma César

(PRI)

A favor

F271D926827369DE47F37B5A3965C
FD1D1FA6826E5D84B6FDB1FFB93E
A9522726542F7C2F80F3BD1B38A7F
DC2410084D730C27A50981BE57974
61B05850287DA



Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez

(MORENA)

A favor

740DC06A3ACD5EF88490071579F6F
FD929E573036E9A2EF6309A1FF5D4
D94E98D242168F20A73FF95C5D26C
E77556F7A10C73A5BEC9BDB954495
032AA7FFAEF9



Xóchitl Teresa Arzola Vargas

(MORENA)

A favor

C1DE0DD5A6BAE77D86E9DE2CB1D
B314E7611EE7584FC19EDED CFB03
49DE1E177C72C049477BDAB0DBAB
1886ABFDFF6066DF718C496A8FE31
B3B4ABA069A9C6C7

Total 33

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de noviembre de 2025

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, 68, 80, 82, 84, 157, 158, 176 y demás aplicables del *Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*; somete a consideración del Pleno el presente **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**, presentada por el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, elaborado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se hace constar la información relativa al procedimiento legislativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de la recepción y turno, así como los trabajos previos de esta Comisión dictaminadora.
2. En el apartado correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance del Proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa correspondiente.





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

3. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan la resolución de esta comisión dictaminadora.
4. En el capítulo "**DECRETO**", esta Comisión emite su decisión respecto de las propuestas contenidas en la Iniciativa de estudio.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del día 16 de julio de 2025, el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 119 de la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*.
2. Mediante oficio **CP2R1A.-1255**, el día 21 de julio la Mesa Directiva turnó, a esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Iniciativa detallada previamente, para su análisis y dictaminación.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El instrumento presentado por el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tiene por objeto adicionar un párrafo quinto al artículo 119 de la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. La propuesta parte del reconocimiento de la creciente problemática que representan los incendios forestales, definidos por el **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente** (PNUMA) como

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

aquellos eventos no controlados que se propagan libremente y que, por su intensidad y extensión, generan impactos significativos en el medio ambiente, la biodiversidad, la salud humana y la economía.

Se señalan los múltiples efectos negativos derivados de los incendios forestales, entre los que destacan la pérdida de biodiversidad, la degradación de suelos, la liberación de contaminantes a la atmósfera, el incremento de enfermedades respiratorias y los altos costos asociados a actividades de reforestación, mantenimiento y combate de siniestros. Asimismo, se hace referencia a la recurrencia de estos eventos en diversas entidades federativas como Estado de México, Ciudad de México, Michoacán y, de forma particular, en Puebla, donde en 2024 se registraron incidentes de gran magnitud en la Sierra Negra, con impactos severos en la calidad del aire y en la salud de la población.

El trabajo legislativo reconoce las atribuciones de la **Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)** para coordinarse con autoridades de los tres órdenes de Gobierno y con el Sistema Nacional de Protección Civil en materia de prevención, combate y control de incendios forestales. No obstante, se advierte la necesidad de reforzar el marco jurídico para garantizar que las entidades federativas y la Ciudad de México cuenten con medios aéreos equipados como helicópteros para atender, combatir y controlar de forma oportuna dichos siniestros, estableciendo mecanismos claros de coordinación, financiamiento y seguimiento para asegurar su disponibilidad y operatividad.

El Proyecto de Decreto plantea que el nuevo párrafo quinto del artículo 119 formalice esta obligación de coordinación entre la CONAFOR y las autoridades competentes, complementando el texto vigente que ya prevé acciones conjuntas para el combate ampliado de incendios. Finalmente, se establece un artículo transitorio único que prevé la entrada en vigor del decreto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (SIL, 2025, p. 6), en el tenor literal siguiente:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**"DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 119 DE LA
LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.**

Único. Se **adiciona** un párrafo quinto al artículo 119 de la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*, para quedar como sigue:

Artículo 119.- La Comisión coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren. La autoridad municipal o de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos. La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.

La Comisión, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, procurarán la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego.

Sin perjuicio de lo anterior, las legislaciones locales establecerán los mecanismos de coordinación entre la Entidad Federativa, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la materia a que se refiere este capítulo.

La Comisión se coordinará con las autoridades competentes para que, en el marco del Programa de Manejo del Fuego, los gobiernos de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México cuenten de manera obligatoria con los medios aéreos necesarios, tales como helicópteros debidamente equipados, para la atención, combate y control oportuno de incendios forestales, a través de mecanismos de coordinación, financiamiento y seguimiento que aseguren su disponibilidad y operación efectiva durante la ocurrencia de los mismos.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 41 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los artículos 68, 80 y demás relativos del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, **esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales resulta competente para dictaminar la Iniciativa** con Proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente Dictamen.

SEGUNDA.- Desde esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las legisladoras y los legisladores integrantes manifestamos nuestro respaldo unánime a la iniciativa del Diputado Alatríste Cantú, reconociendo en ella una respuesta normativa contundente y necesaria ante la crítica problemática de los incendios forestales.

TERCERA.- La Iniciativa de estudio cuenta con **fundamentación Constitucional** en los artículos 4o y 27 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, que reconocen los derechos humanos relativos a la protección del medio ambiente y al uso de los recursos naturales.

Los citados artículos establecen literalmente:

“Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

Artículo 27.- ...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

..."

CUARTA.- La iniciativa presentada por el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, se fundamenta en el **principio de progresividad de los derechos humanos, establecido en el artículo 1º constitucional**, el cual obliga a las autoridades a implementar acciones que fortalezcan de manera permanente la protección de estos derechos, sin permitir retrocesos. En específico, el principio de progresividad implica que el Estado debe avanzar de manera constante hacia la ampliación, mejora y fortalecimiento del goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos, sin retrocesos injustificados. En ese sentido, toda acción legislativa debe orientarse a expandir la protección y garantía de los derechos, especialmente aquellos vinculados a grupos en situación de vulnerabilidad y a temas de interés público prioritario, como el medio ambiente sano y la educación.

QUINTA.- La reforma fortalece el compromiso de México con estándares globales de protección ambiental, en línea con el artículo 133 constitucional, que establece que **los tratados internacionales y la Constitución conforman la Ley Suprema**, por encima de cualquier otra norma, siempre que no contradigan a la Carta Magna.

SEXTA.- Un beneficio adicional a la implementación de este Proyecto de Decreto es la **reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)** mediante respuesta rápida. La incorporación de helicópteros como medios aéreos equipados permite una atención oportuna que previene la propagación masiva

de incendios forestales, lo que a su vez disminuye significativamente las emisiones de CO₂, un importante factor de cambio climático que se generan durante la combustión descontrolada de biomasa.¹

SÉPTIMA.- La obligación formal de medios aéreos equipados para la lucha contra incendios forestales no solo se sustenta en la política ambiental nacional, sino también en tratados ambientales vinculantes (como el **CDB**).

OCTAVA.- Fortalecer la capacidad operativa con medios aéreos también garantiza el derecho de acceso a información y participación pública en casos de desastre ambiental principios consagrados en el **Acuerdo de Escazú** y derivados de la **Declaración de Río** con sólido respaldo jurisprudencial.

NOVENA.- La disposición legislativa que institucionaliza medios aéreos para el combate de incendios contribuye al cumplimiento del **compromiso internacional mexicano de reducción de riesgos climáticos**, en consonancia con recientes mandatos del Tribunal Internacional de Justicia que señalan que la inacción frente al cambio climático constituye una violación del derecho internacional.

DÉCIMA.- La incorporación legal de la respuesta rápida con medios aéreos fortalece la aplicación del principio constitucional de la función ecológica de la propiedad establecida en los **artículos 25 y 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al proteger ecosistemas y bienes ambientales frente a amenazas como incendios forestales, garantizando su sostenibilidad como patrimonio colectivo.

DÉCIMA PRIMERA.- Las inversiones en gestión del fuego, incluyendo medios aéreos se evalúan sobre la base del valor protegido, los costos y los objetivos del manejo territorial². La reforma institucionaliza esta priorización jurídica al hacer obligatoria

¹ De Titto, E., & Savino, A. (2021). Sobre la importancia de los incendios forestales. ResearchGate, https://www.researchgate.net/publication/356002197_SOBRE_LA_IMPORTANCIA_DE_LOS_INCENDIOS_FORESTALES

² NIFC. (2025). Interagency Standards for Fire and Fire Aviation Operations. National Interagency Fire Center.

B

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

la disponibilidad de medios aéreos, **optimizando el gasto público y reduciendo costos** posteriores en pérdida de patrimonio natural y social.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al formalizar la obligación de medios aéreos, se habilita el uso eficiente de **incentivos financieros**, tanto nacionales como internacionales, vinculados a la mitigación de incendios forestales, fortaleciendo un modelo de gobernanza técnica e interinstitucional basado en evidencia.

Para mejor comprensión, se presenta la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO EN LA INICIATIVA	PROPUESTA EN EL PROYECTO DE DICTAMEN
Artículo 119. La Comisión coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios	Artículo 119. ...	Artículo 119. ...

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

que, para tal efecto, se celebren.		
La autoridad municipal o de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos. La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.	...	...
La Comisión, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, procurarán la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo	...	... 

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego. Sin perjuicio de lo anterior, las legislaciones locales establecerán los mecanismos de coordinación entre la Entidad Federativa, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la materia a que se refiere este capítulo. (sin correlativo)	... La Comisión se coordinará con las autoridades competentes para que, en el marco del Programa de Manejo del Fuego, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México cuenten de manera obligatoria con los medios aéreos necesarios, tales como helicópteros debidamente equipados, para la atención, combate y control oportuno de incendios forestales, a través de	... En el marco del Programa de Manejo del Fuego, la Comisión coadyuvará y se coordinará con las autoridades competentes para establecer esquemas regionales de disponibilidad oportuna de medios aéreos especializados para la prevención, detección temprana, atención, combate y control de incendios forestales. Dicha coordinación se instrumentará mediante
---	---	--

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

	mecanismos de coordinación, financiamiento y seguimiento que aseguren su disponibilidad y operación efectiva durante la ocurrencia de los mismos.	mecanismos de planeación, financiamiento, operación y evaluación que: I. Garanticen la disponibilidad estacional y regional de los medios aéreos, sin imponer obligaciones patrimoniales específicas, pudiendo recurrir a contratación de servicios, convenios intergubernamentales y esquemas de uso compartido; II. Aseguren la operación segura y eficiente durante la ocurrencia de incendios, con protocolos compatibles con el Sistema Nacional de Protección Civil; III. Establezcan criterios técnicos para el equipamiento, mantenimiento y asignación conforme a mapas de riesgo, valores
--	--	---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

		de conservación y prioridades definidas en los programas de ordenamiento del territorio; y IV. Incorporen métricas de desempeño y evaluación periódica de resultados, orientadas a la reducción del daño ambiental, de emisiones y de la exposición de la población. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en el marco de sus respectivos programas de manejo del fuego, participarán en dichos esquemas conforme a su disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación y coordinación que se celebren con la Federación, a través de los Grupos Técnicos Operativos, el Sistema de Comando de Incidentes y el Sistema de Calificación para el Manejo del Fuego, sin perjuicio de las
--	--	---

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

		<i>atribuciones de Protección Civil.</i>
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Párrafo Quinto al Artículo 119 de la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*, para que sea sometida a la consideración del Pleno de la Cámara Diputados bajo el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adicionan** un quinto, sexto y séptimo párrafos al artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 119. ...

...

...

...

En el marco del Programa de Manejo del Fuego, la Comisión coadyuvará y se coordinará con las autoridades competentes para establecer esquemas regionales de disponibilidad oportuna de medios aéreos especializados para la prevención, detección temprana, atención, combate y control de incendios forestales.

Dicha coordinación se instrumentará mediante mecanismos de planeación, financiamiento, operación y evaluación que:



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

- I. Garanticen la disponibilidad estacional y regional de los medios aéreos, sin imponer obligaciones patrimoniales específicas, pudiendo recurrir a contratación de servicios, convenios intergubernamentales y esquemas de uso compartido;
- II. Aseguren la operación segura y eficiente durante la ocurrencia de incendios, con protocolos compatibles con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- III. Establezcan criterios técnicos para el equipamiento, mantenimiento y asignación conforme a mapas de riesgo, valores de conservación y prioridades definidas en los programas de ordenamiento del territorio; y
- IV. Incorporen métricas de desempeño y evaluación periódica de resultados, orientadas a la reducción del daño ambiental, de emisiones y de la exposición de la población.

Las entidades federativas y la Ciudad de México, en el marco de sus respectivos programas de manejo del fuego, participarán en dichos esquemas conforme a su disponibilidad presupuestal y a los instrumentos de planeación y coordinación que se celebren con la Federación, a través de los Grupos Técnicos Operativos, el Sistema de Comando de Incidentes y el Sistema de Calificación para el Manejo del Fuego, sin perjuicio de las atribuciones de Protección Civil.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





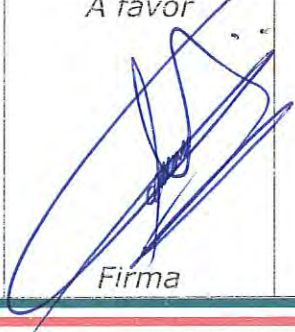
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL
ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de noviembre de 2025

**SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.**

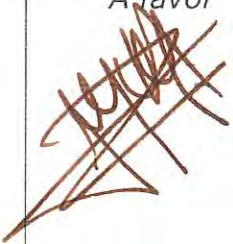
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo Quinto al Artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable presentada por el Dip. Adolfo Alatríste Cantú, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México

	Dip. Gabriela Benavides Cobos Presidenta	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dip. Magaly Armenta Oliveros Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dip. Venustiano Caamal Cocom Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dip. Daniel Campos Plancarte Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dip. Gabino Morales Mendoza Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo Quinto al Artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable presentada por el Dip. Adolfo Alatríste Cantú, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México

	Dip. Nadia Yadira Sepúlveda García Secretaria	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Xóchilth Nashielly Zagal Ramírez Secretaria	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Joaquín Zebadúa Alva Secretario	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra Secretaria	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Jesús Martín Cuanalo Araujo Secretario	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo Quinto al Artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable presentada por el Dip. Adolfo Alatriste Cantú, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México

	Dip. Fausto Gallardo García Secretario	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. José Luis Téllez Marín Secretario	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Noel Chávez Velázquez Secretario	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Irais Virginia Reyes De la Torre Secretaria	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Luis Humberto Aldana Navarro Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma

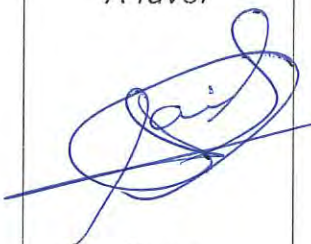
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo Quinto al Artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable presentada por el Dip. Adolfo Alatraste Cantú, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México

	Dip. Giselle Yunueen Arellano Ávila <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Dip. Ariadna Barrera Vázquez <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Dip. Diana Castillo Gabino <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Dip. Fidel Daniel Chimal García <i>Integrante</i>	<i>A favor</i> 	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>

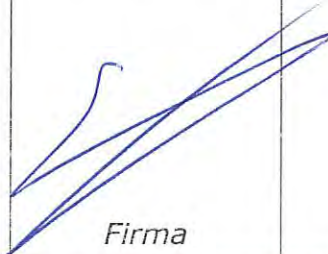
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo Quinto al Artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable presentada por el Dip. Adolfo Alatraste Cantú, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México

	Dip. Manuel Alejandro Cota Cárdenas Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dip. Asael Hernández Cerón Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dip. Irma Juan Carlos Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dip. José Antonio López Ruíz Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo Quinto al Artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable presentada por el Dip. Adolfo Alatríste Cantú, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México

	Dip. Santy Montemayor Castillo Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Juan Moreno de Haro Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Leoncio Alfonso Morán Sánchez Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Dip. Homero Ricardo Niño de Rivera Vela Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		 Firma	Firma	Firma
	Dip. Ernesto Núñez Aguilar Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		 Firma	Firma	Firma



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo Quinto al Artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable presentada por el Dip. Adolfo Alatraste Cantú, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México

	Dip. Víctor Samuel Palma César Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dip. Isidro Enrique Villegas García Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL LABORAL Y HOSTIGAMIENTO LABORAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA AGUILAR GIL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una **fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3 y se adiciona un artículo 64 Quater de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral**, suscrita por la Diputada **Lilia Aguilar Gil** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2, fracción XLV y artículo 45, numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II, 82, 85, 157, numeral 1, fracción 1, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Proyecto de Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Dictaminadora.

II. En el capítulo “**OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**” se hace referencia a las razones, situación y circunstancias del proponente para fundamentar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa aplicada en la iniciativa.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

III. En el capítulo “**CONSIDERACIONES**” esta Comisión dictaminadora expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

IV. En el “**RESULTADO DEL DICTAMEN**” se plantea la conclusión del dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 64 Quáter y el artículo 64 Quintus de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral.

I. ANTECEDENTES

A. El 08 de abril de 2025, la Diputada Lilia Aguilar Gil, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3 y el artículo 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral.

B. En sesión celebrada en la misma fecha, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3 y se adiciona un artículo 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral, suscrita por la Diputada Lilia Aguilar Gil del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

C. Mediante Oficio Núm. D.G.P.L. 66-II-1-435, con número de expediente 1765, sección cuarta, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción la iniciativa en comento para dictamen.

D. Este Órgano Legislativo recibió en sus instalaciones la iniciativa materia del presente Dictamen el día 09 de abril de 2025.

E. El 08 de marzo de 2023, fue aprobada en la Cámara de Diputados la iniciativa remitida por el Congreso del Estado de Aguascalientes presentada por la Diputada local Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba, integrante del grupo parlamentario del PAN. El proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto incluir el hostigamiento y el acoso sexual, ambos como faltas administrativas graves, así como el procedimiento al que deberán

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

de sujetarse las autoridades investigadoras, las cuales podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que: garanticen la protección de la persona denunciante o afectada por la acción u omisión de la conducta denunciada, con un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género.

La propuesta fue recibida en la Cámara de Senadores el 14 de marzo de 2023, la cual, se turnó a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Transparencia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Actualmente esta propuesta, correspondiente a la legislatura anterior, aún pendiente de dictaminación en el Senado, marca un esfuerzo de suma trascendencia en nuestro país para castigar la violencia sexual y el abuso de poder en las instituciones públicas.

II. OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto, adicionar una fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3 y se adiciona un artículo 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que hace alusión al acoso sexual laboral y hostigamiento laboral, como una falta grave.

Para sustento de su propuesta, la proponente funda sus argumentos iniciando con una explicación de las formas de acoso sexual en el ámbito laboral.

El acoso sexual laboral vertical es considerado el más grave, ya que es el ejercido entre compañeras y compañeros, ya que el acosador se aprovecha de una doble posición de ventaja, siendo la primera la que le proporciona ser jefe y la segunda su ventaja de género.

Es necesario el promover el tema y darlo a conocer en todos los niveles de las dependencias, toda vez que no existe un mecanismo apropiado para tratar los casos de hostigamiento y acoso sexual, donde un porcentaje alto comentó no tener la confianza necesaria acerca de dar trato y seguimiento adecuados por parte de las autoridades a estas problemáticas, ante esta falta de conocimiento en si existe o no un mecanismo interno para denunciar, es un área de oportunidad importante detectada, dejando claro que se debe promover internamente la cultura de valores y de denuncia ante casos de hostigamiento y acoso sexual y concientizar a las personas que sean afectadas ante estas situaciones a no tener temor a denunciar ante las autoridades y ante los mecanismos competentes por el hecho de las represalias.

En términos jurídicos, el acoso sexual se considera una forma de abuso sexual. El acoso sexual no sólo es inadecuado, sino que también es ilegal y, en los casos apropiados, los autores pueden ser considerados responsables ante los tribunales civiles y penales.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Quando el acoso sexual se produce en el lugar de trabajo en cualquier momento mientras el agresor está trabajando, el empleador del agresor también puede ser considerado responsable, y existen múltiples leyes estatales y federales que ofrecen protecciones especiales a los empleados que sufren acoso sexual en el trabajo.

Al respecto, el acoso sexual laboral se puede clasificar de la siguiente manera, tomando en cuenta el grado de agresión a la que es sometida la persona que lo padece:

Niveles y tipo de acoso	Forma del acoso	Acciones específicas de acoso
Nivel 1.- Acoso leve	Verbal	Chistes de contenido sexual, piropos, conversaciones de contenido sexual, pedir citas, hacer preguntas sobre su vida sexual, insinuaciones sexuales, pedir abiertamente relaciones sexuales sin presiones, presionar

		después de ruptura sentimental, llamadas telefónicas.
Nivel 2.- Acoso medio	No Verbal y sin contacto físico	Acercamientos excesivos, miradas insinuantes, gestos lascivos, muecas, cartas.
Nivel 3.- Acoso grave	Verbal y con contacto físico	Abrazos y besos no deseados, tocamientos, pellizcos, acercamientos y roses, acorralamientos, presiones para obtener sexo a cambio de mejoras o amenazas, realizar actos sexuales bajo presión de despido y asalto sexual.

El acoso sexual verbal consiste en decir cualquier cosa de naturaleza sexual a alguien **que no está dispuesto a recibirla**. Si otra persona le dice algo explícitamente



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

sexual o sexualmente sugerente, y si lo que le dice le incomoda, puede ser víctima de acoso sexual.

Es importante mencionar que no todos los comentarios de contenido sexual alcanzan el nivel de acoso sexual, y la intención del autor puede ser un factor en algunos casos, por ejemplo, si alguien cuenta un chiste sexual creyendo que será considerado gracioso, no ofensivo.

El acoso sexual no verbal es cualquier forma de comunicación o conducta sexual no deseada que implique algo distinto del lenguaje verbal pero que no llegue al contacto sexual físico. Incluye el envío de correos electrónicos y mensajes de texto de contenido sexual explícito o de naturaleza sexual.

Enseguida, menciona los efectos negativos de esta conducta.

- *" El acoso sexual afecta negativamente a la persona trabajadora y al proceso, toda vez que repercute sobre la satisfacción laboral, aumenta el ausentismo, disminuye el ritmo de trabajo debido a la falta de motivación.*
- *De igual manera, tiene consecuencias psicológicas, estrés, ansiedad, depresión, estado de nerviosismo, desesperación, impotencia, y consecuencias físicas como trastornos del sueño, dolores de cabeza, náuseas e hipertensión, entre otros.*
- *Específicamente en las consecuencias psicológicas, las víctimas desarrollan el trastorno del estrés postraumático, ansiedad y rechazo al trabajo; depresión, pérdida de interés en lo que antes les parecía atractivo; además de que el impacto psicológico crece cuando la víctima calla y oculta el acoso por miedo a represalias o a la falta de credibilidad."*
- *"Es importante destacar que se tiene un marco normativo que refieren sanciones por hostigamiento sexual y acoso sexual en términos de diferentes disposiciones aplicables ya que estas resultan como conductas sancionables que se pueden y deben denunciar porque atentan contra varios derechos fundamentales, por ejemplo, el derecho a la **libertad, a la dignidad y a la intimidad.**"*

A la luz de lo anterior, la proponente hace referencia a lo que establece la "Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer."

Para los efectos de la presente Declaración se entiende por violencia contra la mujer "Todo acto de violencia basado en la pertenencia del género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer".

En este sentido, menciona que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Gobierno Federal y el Instituto Nacional de las Mujeres describen las formas en que opera o se da este comportamiento que atenta contra los derechos fundamentales de las personas:

- *"El contacto físico no deseado se considera acoso sexual o agresión sexual, dependiendo de la gravedad del encuentro. Entre los ejemplos de contacto físico que pueden constituir acoso sexual, o que pueden difuminar la línea que separa el acoso sexual de la agresión sexual.*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

- *Acciones Sexuales No Recíprocas: Son aquellas conductas verbales y físicas que contienen aspectos relacionados con la sexualidad, las cuales son recibidas por alguien sin ser bienvenidas. Además, todas estas acciones son repetitivas, vistas como premeditadas y aunque persiguen un intercambio sexual, no necesariamente lo alcanzan.*
- *Coerción Sexual: Se refiere a la intención de causar alguna forma de perjuicio o proporcionar algún beneficio a alguien si rechaza o acepta las acciones sexuales propuestas, lo que manifiesta una clara relación asimétrica, identificándose con mayor precisión en espacios laborales y educativos.*
- *Sentimientos de Desagrado: Son los sentimientos de malestar que esta experiencia produce, las sensaciones de humillación, insatisfacción personal, molestia o depresión, que son consecuencia de las acciones sexuales no recíprocas. Tales conductas ofenden a quien las recibe e interfieren con sus actividades cotidianas."*

"Al respecto, en el Código Penal Federal,⁵ el hostigamiento sexual se encuentra dentro del apartado de "Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual" que y establece que:

Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de acoso, hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

XXXV. a XXXVII. ...

...

...

...

De igual manera, el artículo 259 Bis del Código Penal, estable que:

Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Si bien es cierto, como podemos observar, en el Código Penal Federal se encuentran previstas sanciones relacionadas a los hechos antes mencionados, de igual manera, la Ley Federal de Trabajo,6 al respeto estipula lo siguiente:

Artículo 3o. Bis. - Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I. a VII. ...

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. a XV. ...

De igual manera, en el mismo ordenamiento, en su artículo 133 y 135 establece lo siguiente:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. a XII. ...

XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 135.- Queda prohibido a los trabajadores:

I. a X. ...

XI. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Como se aprecia, la misma Ley Federal de Trabajo define y sanciona dichos actos, no obstante, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, motivo de la presente reforma, no se encuentran definidos dichos actos que pueden ser ejercidos por servidores públicos, por ello, que la presente propuesta pretende introducir los conceptos en dicho ordenamiento y en aras de tener concordancia con el Código Penal Federal y la Ley Federal de Trabajo, se sugiere se utilicen las mismas definiciones."

Finalmente, expresa la importancia de que los actos de hostigamiento y acoso sexual laboral sean contemplados y sancionados por el ordenamiento propuesto a reformar.

Por lo anterior, es importante que los actos de hostigamiento y acoso sexual laboral sean contemplados en dicho ordenamiento y de igual manera sea sancionado, dentro de las sanciones a las que son acreedores los servidores públicos podemos observar las siguientes:

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Por lo que enseguida, presenta su proyecto de reforma de acuerdo con lo que sigue:

*Se somete a la consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3 y se adiciona un artículo 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral, **con el objeto definir qué se entiende por acoso sexual y hostigamiento en la Ley General de***

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Responsabilidades Administrativas para ser configuradas ambas conductas como faltas graves.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se adiciona una fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3; se adiciona un artículo 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acoso sexual laboral y hostigamiento laboral

Artículo Único. Se adiciona una fracción I Bis y XVII Bis al artículo 3; se adiciona un artículo 64 Quater a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue: Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

I Bis. Acoso sexual: cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo.

II. a XVII. ...

XVII Bis. Hostigamiento: el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; el ejercicio del poder relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

XVIII. a XXVII. ...

Artículo 64 Quater. Será considerada como falta administrativa grave al servidor público que resulte responsable de acoso sexual por ejercer cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo.

Será considerada como falta administrativa grave al servidor público que resulte responsable de hostigamiento que al ejercer conductas con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales y que resulte responsable de hostigamiento.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para dictaminar la iniciativa, objeto de estudio, por lo que se encuentra facultada para tal proceso de dictaminación en la materia que corresponde al realizar el estudio y análisis de lo que se plantea en la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la proponente, diputada Lilia Aguilar Gil, así como el dictamen elaborado y aprobado por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXVI Legislatura, para su presentación y aprobación ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados.

SEGUNDA. De acuerdo con lo previsto en la iniciativa objeto de análisis, se reconoce la intención de adecuar los contenidos normativos orientados a adecuar el marco jurídico en materia de responsabilidades a servidores públicos, a particulares vinculados con faltas administrativas graves, y a aquellos que ejerzan recursos públicos, al establecer definición para el acoso sexual y el hostigamiento en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como establecer que ambos comportamientos sean establecidos como una falta grave.

TERCERA. En la propuesta la diputada sostiene que, en caso de ser aprobada, se pretende aplicar lo previsto en el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a la inscripción de servidores públicos sancionados en la Plataforma Digital Nacional, dicho artículo establece lo siguiente:¹

Artículo 27. La información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

¹ CÁMARA DE DIPUTADOS. LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

La Plataforma digital nacional contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

*En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional **se inscribirán y se harán públicas**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, **las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley**, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.*

Los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

Por lo anterior, el objeto de la presente iniciativa es que dichos sujetos que sean sancionados por los hechos de acoso y hostigamiento sexual sean inscritos en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional y se haga público, por ende, en caso de ser aprobada esta propuesta, también serán registrados los servidores públicos en dicha plataforma.

Con el objetivo de tener los elementos necesarios para dictaminar sobre la procedencia de la iniciativa, es conveniente revisar las disposiciones constitucionales y legales que rigen en materia de responsabilidades toda vez que, es esencial la integración armónica de bases y principios dispuestos en nuestra Carta Magna, a partir de un ejercicio de interpretación sistemática de su contenido con el fin de evitar que existan contradicciones en el ordenamiento jurídico que se pretende reformar.

A la luz de lo anterior, es importante que exista claridad en la propuesta de reforma, para asegurar que las personas tengan acceso a la justicia administrativa, que sea el Órgano Interno de Control quien califique la falta, que intervengan las autoridades encargadas

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

de investigación y substanciación y los Tribunales de Justicia Administrativa sean quienes impongan las sanciones que ha derecho correspondan. Lo cual es fundamental para garantizar el derecho a la dignidad, la integridad física y psicológica, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a un ambiente laboral libre de violencia, libre de corrupción; especialmente cuando se utiliza el poder o el abuso de autoridad para obtener beneficios personales o para perjudicar a otra persona. Esto fortalece la cultura de la legalidad, permitiendo que las personas afectadas puedan acudir a las autoridades para acceder a la justicia.

El proceso de investigación, sustanciación y calificación de las faltas graves encuentra sustento de manera plena en el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, recientemente aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, en donde se menciona que:²

"Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 12. Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley".

CUARTA. La presente iniciativa se sostiene de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 109 establece los tipos de sanciones que incurran en responsabilidad:³

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

² IBIDEM

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

...
III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

...

Partiendo de esta base y con la finalidad de dar congruencia a los diversos aspectos que tomó en cuenta la proponente en la iniciativa, se presenta el siguiente análisis:

1. Resulta complejo tratar de definir el acoso sexual y el hostigamiento, que es una representación más de la violencia en un contexto en el que se ha ido dando nombre a una realidad que emerge a raíz de la reestructuración del sistema de roles atribuidos a

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

los individuos por razón de su sexo, más concretamente a raíz de la progresiva incorporación de las mujeres al mercado de trabajo.

Al respecto, Estados Unidos fue el país pionero, en producir los primeros pronunciamientos jurisprudenciales, y donde se llevan a cabo las primeras construcciones doctrinales, considerándose una problemática que contribuye a la inequidad en las oportunidades de empleo entre mujeres y hombres.⁴

En 1980 la Equal Employment Opportunity Commission de Estados Unidos (EEOC) aporta una segunda definición al considerar que constituyen acoso sexual las proposiciones sexuales indeseadas, requerimientos para concesiones de tipo sexual y otras conductas físicas o verbales que constituyen acoso sexual en tres supuestos:

1. Su cumplimiento se hace de manera explícita o implícita en términos o como condición para obtener el empleo, 2. su cumplimiento o la negación de su cumplimiento por un individuo es la base para tomar decisiones que afecten el empleo de dicho individuo, 3. Tales conductas tienen el propósito o efecto de interferir sin razón en la eficiencia del trabajo de un individuo; o creando un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil y ofensivo".⁵

Sin embargo, el catálogo de conductas susceptibles de ser catalogadas como acoso sexual laboral es mucho más reducido, ya que se refiere exclusivamente a las conductas sexuales en sentido estricto.⁶

La palabra mobbing es un término inglés, que de manera genérica refiere a un acoso de tipo psicológico que tiene lugar en el trabajo, de ahí que, en español sea equivalente a acoso laboral, lo cual implica perseguir, apremiar o importunar a alguien, de manera continua (sin darle tregua ni reposo) en un ámbito perteneciente o relativo al trabajo. Asimismo, se puntualizó que dicho fenómeno se encontraba prohibido en diversos instrumentos internacionales, tales como, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, y el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)."⁷

⁴ Pérez, R., & Rodríguez, C. (2013). Un análisis del concepto de acoso sexual laboral: reflexiones y orientaciones para la investigación y la intervención social. Cuadernos de relaciones laborales, 195-219.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

⁷ 47/2013 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Ponente: José Ramón Cossío Díaz, & Lic. Héctor Musalem Oliver, Acoso Laboral o Mobbing. en Reseñas Argumentativas. Crónicas del Pleno y de la Sala, 2014 [en línea] https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas/resenasargumentativas?field_r5sa12s_tipo_asunto_target_id=111&field_r5sa12s_instancia_target_id=13

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

La Recomendación 206, emitida en 2019 por la OIT para eliminar la violencia y el acoso, reconoce que estos actos constituyen violaciones a derechos humanos incompatibles con el trabajo, con una mirada particular hacia la violencia y el acoso por razón de género. Dicha recomendación busca asegurar la protección a denunciantes y permitir a las víctimas retirarse de situaciones de riesgo sin represalias.⁸

Además, recordemos que México suscribió el Convenio 190, sobre la violencia y el acoso, ratificado por nuestro país el 6 de julio de 2022, que reconoce el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género. Con ello, México adquiere la obligación de alinear su legislación y práctica nacional a los estándares que este Convenio establece.⁹

Este convenio ofrece protección amplia a todos los trabajadores, incluyendo pasantes, aprendices, trabajadores despedidos, voluntarios, etc., que se aplica en contra de situaciones que puedan ocurrir en el lugar de trabajo, espacios públicos o privados, durante los desplazamientos con relación al trabajo, en los trayectos de casa y el lugar de trabajo y en el marco de las comunicaciones, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación. Con un ámbito de aplicación tanto en el sector público como privado, ya sea de tipo informal, así como en zonas urbanas o rurales.

El **Convenio 190** y la **Recomendación 206** constituyen un marco global, inclusivo y práctico para garantizar ambientes de trabajo seguros, dignos y libres de violencia y acoso. Exigen acción coordinada de Estados, empleadores, sindicatos y la sociedad para prevenir, abordar y sancionar estas conductas, especialmente aquellas de carácter discriminatorio o basadas en género.

Por lo anterior, la Primera Sala del más Alto Tribunal del país, afirmó que en la definición

&field r5sa12s ministro ponente target id=62&field r5sa12s num asunto value=&edit-submit-resenas-argumentativas=Aplicar [Fecha de consulta: 13 de mayo de 2025]

⁸ Organización Internacional del Trabajo, Recomendación 206, 2019 [en línea] https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R206 [Fecha de consulta: 27 de junio de 2025]

⁹ Organización Internacional del Trabajo, Convenio 190, Artículo 1 y 4 numeral 2, inciso f, [en línea] https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:3999810 [Fecha de consulta: 13 de mayo de 2025]

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

de mobbing laboral debían considerarse los elementos siguientes:

El acoso laboral tiene como objetivo intimidar u opacar o aplanar o amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad de agredir o controlar o destruir, que suele presentar el hostigador;

En cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quién adopte el papel de sujeto activo; así, se tiene que hay mobbing:

a) Horizontal. Cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente del trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional.

b) Vertical descendente. Sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima.

c) Vertical ascendente. Ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

Hasta ahora, el acoso laboral o mobbing no es una conducta tipificada en el Código Penal, solo se encuentra en la Ley de Federal del Trabajo en su artículo 3°Bis, en donde establece que es “el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

De acuerdo con el Informe Anual de Denuncias 2021, la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEPPCI) proporcionó los datos recopilados de las denuncias registradas por los Comités de Ética y los Órganos Internos de Control. En 2016 se registraron 50; en 2017 se incrementó por tres, al reportarse 145 casos; en 2018 llegaron a 211; en 2019 a 274, y en 2020 se registraron 255 denuncias.¹⁰

De hecho, el INEGI señala que el 79% de las agresiones y acosos que viven las mujeres ocurren en las instalaciones del trabajo y que los principales agresores de las víctimas han sido sus compañeros de trabajo, seguido de sus jefes.¹¹

¹⁰ SEM México, La mujer es noticia, “Piden considerar como faltas graves administrativas el acoso y hostigamiento sexual”, publicado el 11 de noviembre de 2024, [en línea] <https://semmexico.mx/piden-considerar-como-faltas-graves-administrativas-el-acoso-y-hostigamiento-sexual/> [Fecha de consulta: 13 de mayo de 2025]

¹¹ Fundar, Cuando la justicia es insuficiente: el desafío de sancionar el acoso en las instituciones públicas, Publicado el 7 de noviembre de 2024, [en línea] <https://fundar.org.mx/cuando-la-justicia-es-insuficiente-el-desafio-de-sancionar-el-acoso-en-las-instituciones-publicas/> [Fecha de consulta: 13 de mayo de 2025]

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

El artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que:

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Por otro lado, el 259 Bis del Código Penal Federal establece lo siguiente:

Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida

En ese orden de ideas, se observa que la propuesta se armoniza con lo que mandata nuestra Carta Magna en materia de responsabilidad y las leyes federales o generales en la materia, toda vez que, con relación a proteger los derechos de igualdad, dignidad, integridad física y psicológica, como lo plantea el análisis previamente realizado.

Esta propuesta representa un esfuerzo por definir dos conductas que actualmente no tienen lugar en materia de responsabilidades administrativas, dichos actos que pueden ser ejercidos por servidores públicos o particulares que incurren en faltas administrativas graves, por ello, la propuesta pretende introducir los conceptos en dicho ordenamiento y en aras de tener concordancia con el Código Penal Federal y la Ley Federal de Trabajo, con relación a dichas definiciones.¹²

QUINTA. Esta Comisión dictaminadora considera importante evitar las confusiones o ambigüedades, así como garantizar claridad y aplicación coherente de la ley a efecto de velar por su buen entendimiento y adecuada organización de las conductas a definir para

¹² Cfr., *Óp., Cit.*, SEM México, La mujer es noticia, "Piden considerar como faltas graves administrativas el acoso y hostigamiento sexual".

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

una mejor consistencia terminológica y no redundar la conducta en las adiciones al artículo 3 y 64 Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En lo que se refiere a la propuesta de adicionar un artículo 64 de Quáter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para considerar el acoso sexual y el hostigamiento como falta grave, se considera viable con algunas sugerencias para tomar en cuenta. Reiterando que estas conductas generan graves daños a la víctima, tanto a nivel individual como social y laboral. Estas conductas violan derechos fundamentales, afectan la integridad física y psicológica, y generan un ambiente laboral hostil y perjudicial.

Como ejemplo, tenemos que en febrero de 2020, un caso de violencia sexual ejercido por un servidor público en el lugar de trabajo, puso al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en una situación no contemplada en la ley, para elaborar un análisis sobre estas conductas, con base en la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para” –y otras leyes– en el que privilegió testimonio de la víctima y determinó que la conducta del agresor constituía abuso de funciones y que se extralimitó en el ejercicio de éstas, perjudicando a la víctima.

La decisión del Tribunal y la interpretación que realizó demuestra que las instituciones anticorrupción pueden analizar las investigaciones con enfoque de género para avanzar hacia la sanción y erradicación de la violencia de género dentro de las instituciones públicas.¹³

La experiencia de la víctima revela cómo la violencia sexual y el abuso de poder persisten en instituciones públicas, todos los días. En el marco del 25 de noviembre, Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, es importante seguir reflexionando sobre qué rol y acciones pueden implementar las instituciones anticorrupción y los diversos poderes para prevenirla y atenderla. Pero, sobre todo, es importante reconocer la valentía de personas que son víctimas y que, a pesar del miedo y la revictimización, hacen valer las leyes y sus derechos.

En virtud de lo anteriormente expresado, es importante aprobar la adición de este artículo, asimismo, esta dictaminadora propone la adición de un artículo 64 Quintus en

¹³ Cfr. *Óp., Cit.*, Fundar, Cuando la justicia es insuficiente: el desafío de sancionar el acoso en las instituciones públicas.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

el ordenamiento propuesto, con el fin de asegurar la congruencia con el entramado normativo que regula el comportamiento ético de los servidores públicos y particulares, dentro de las instituciones públicas.

SEXTA. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción al realizar el estudio de la propuesta de la Diputada Lilia Aguilar Gil coincide con el planteamiento, respecto a dar certeza jurídica al marco legal que regula dichas conductas. Además, considera la importancia de impulsar el proceso de dictaminación a favor de la presente propuesta y de la minuta que se encuentra pendiente en el Senado de la República.

Para mejor entendimiento de lo que se expone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo con el texto vigente de la Ley, las modificaciones de la proponente y el texto propuesto por la Comisión, de acuerdo con lo que sigue:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPONENTE	TEXTO COMISIÓN
Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de la Federación -Sin correlativo- II. a XVI. ...	Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por: I. ... I Bis. Acoso sexual: cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo. II. a XVII. ...	Artículo 3. ... I. ... -Desechar adición de fracción I Bis.- II. a XVII. ...

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

XVII. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma; -Sin correlativo-	XVII Bis. Hostigamiento: el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; el ejercicio del poder relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.	-Desechar adición de fracción XVII Bis.-
XVIII. a XXVII. ... Artículo 64 Ter. Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (Sin correlativo)	XVIII. a XXVII. ... Artículo 64 Quáter. Será considerada como falta administrativa grave al	XVIII. a XXVII. ... Artículo 64 Ter. ... Artículo 64 Quáter. Será responsable de acoso sexual, la persona servidora pública

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

(Sin correlativo)	servidor público que resulte responsable de acoso sexual por ejercer cualquier comportamiento físico o verbal de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo. Será considerada como falta administrativa grave al servidor público que resulte responsable de hostigamiento que al ejercer conductas con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales y que resulte responsable de hostigamiento.	que, ejerza acciones, comportamientos, expresiones físicas o verbales, o cuestionamientos de tipo sexual, con el fin de causar perjuicio a una persona. Artículo 64 Quintus. Incurrirá en hostigamiento la persona servidora pública que, valiéndose de su posición jerárquica, ejerza acciones, comportamientos, cuestionamientos, expresiones físicas o verbales reiteradas con fines sexuales, ofensivos o degradantes, con el fin de causar perjuicio a una persona que se encuentre bajo su subordinación.
	TRANSITORIO Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	TRANSITORIO Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. RESULTADO DEL DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, somete a la consideración del respetable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 64 QUÁTER Y 64 QUINTUS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL LABORAL Y HOSTIGAMIENTO LABORAL.

Artículo Único. Se **adicionan** los artículos 64 Quáter y 64 Quintus a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 64 Quáter. Será responsable de acoso sexual, la Persona Servidora Pública que, ejerza acciones, comportamientos, expresiones físicas o verbales, o cuestionamientos de tipo sexual, con el fin de causar perjuicio a una persona.

Artículo 64 Quintus. Incurrirá en hostigamiento la Persona Servidora Pública que, valiéndose de su posición jerárquica, ejerza acciones, comportamientos, cuestionamientos, expresiones físicas o verbales reiteradas con fines sexuales, ofensivos o degradantes, con el fin de causar perjuicio a una persona que se encuentre bajo su subordinación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobaron las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXVI Legislatura en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de junio de 2025.





SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Octava Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 8

27 de junio de 2025

Reporte Votación por Tema

Declararon en Sentido Positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 y adiciona un artículo 34 quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de actos punitivos laborales y reintegro laboral, por la Diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, número de expediente 1965.	
TEMA	
INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción	

Diputado

Posición

Firma



Alma Manuela Higuera Esquer

(MORENA)

A favor

325DE6F606F7CF50FE657234369C57
9412272A83A0FB66F294176FBAC201
88F243B04721A2D20986B520114FE7
4736B0F4C45FCA7FF4447A358BA35
1FEFCA255



Aniceto Polanco Morales

(MORENA)

Ausentes

210ABC486029ED986D17D82293347
7C09511C132B892F7A12F418FE434A
74C9AC83110D72088EFC0DE7ABEE
4C8242D2AABF6CA4C7DB85182AC8
73182E2224A7C



Arturo Yañez Cuellar

(PRI)

A favor

5BE37D9FEB8EBDF06A42015D14C
415834B401B481CD0CDD3D98F9E7E
8D8295DB684BAAB12AE175DC4C70
8E5CFBBCA973A3FD36C23C72AF72
82255F199731193



Carmelo Cruz Mendoza

(MORENA)

A favor

1FC36D3FD004BA2F658B8018C1745
2664F1DB2B7C7B9926B908C10A5E3
F5325FC86175C17F5E31885B651CA
3E496DE4F32A2359FA89B99B1CA13
897B8A730D96



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Octava Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 8

27 de junio de 2025

Octava Reunión Ordinaria con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 y adiciona un artículo 46 quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acceso a la información y investigación interna, por la Diputada Lilia Aguilar GE, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, número de expediente 1745.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

C92D5AA8082D0835AB8E4DCBAB69
8370D205BE86BA68D5B19CEA8CD1
938A789D0FAD7CA0974A0F76AF443
B7C3674D7CDEAF467F00B4EBFFA9
6B121F1757732B7



Celia Esther Fonseca Galicia

(PVEM)

A favor

CBA31441489F174E913D8675353621
C97C31884FF76C06C328287AC2D23
A4FE2BE9B15E9449E89BC28883560
6EE16973EBE881F85E34FF6A968C6
5297F479843



Claudia Rivera Vivanco

(MORENA)

A favor

BD72570AD2F0C5F743FFA721FF43A
FBAC41040D39937686289BEE4107D
FC54CF000D9417F1BDDCE58235F
D3B4CF10A0EDADBE17D0341E8EE1
6F747B62263F25



Claudia Selene Ávila Flores

(MORENA)

A favor

49C12675B580B33EADC27F0C306D4
A51F40706621EEF80B06326286926F
28F3BDA7CDF6A688455910D62B162
F582B1CA54B5E650945EA589201718
98E6DDC997



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

0AD61FFE7819456A62473F36E664D1
C44EBC696EAB781AD2E32A84B8DC
635A9176949F6C3A161486EDE0A4F
AFE448F4263BFC428783972F48CF7
B0F0E09B67E2

**Octava Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 8

27 de junio de 2025

Dictamen en Sanidad Política con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 y adiciona un artículo 24 quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acceso a la información y Anticorrupción Integral, por la Diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, número de expediente 1789.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Eleazar Guerrero Pérez

(MORENA)

Ausentes

F9443B91F54961A621F8317A2564C8
B4D04B4A036AF8B9372FC9E035C4E
A47B63BF725D53421BCB9C7CCE80
1AE60E3358309961BCF1575641F18D
A54255DB7A6



Elena Edith Segura Trejo

(MORENA)

A favor

B5BF0B00DCBE725AABA96EC45DD9
6A4C28985CBE33A0BD04394F04E92
9E58D1EA28C4B8CCAC9220DC346D
8A5CC11352FE2EEC7DAED71F4759
46A5D34C2315D4C



Enrique Vázquez Navarro

(MORENA)

Ausentes

421558C90DEB1EACD0FDC34263BF
F90743732012121F3CA7E9824F40D1
450FB83B07A74F3872B92EE50EB51
132174031B21EC14456DBED472F3C
F1946E4C457E



Ernesto Sánchez Rodríguez

(PAN)

A favor

500A991A96DCB11C4ADFE726BE81
FEB63FA0E128C28A68878581FA4C8
D3C5BC582C0CBE388C3F4E03E8B8
955A46C874D8696311597FE81C3E55
66D6BDBA131B1



Freyda Marybel Villegas Canché

(MORENA)

A favor

12CACEF759ED68F82B9CF18E67DB
216D0A79C341EB651BBAA829A524B
903E319659DB7564DEBD0A4FE83D0
0F634AE466E14F44A5A137B7AB0AE
82AEC255E097E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Octava Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 8

27 de junio de 2025

NOVENA TEMA: **Discuten en Sesión Pública con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 y adiciona un artículo 66 para la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acceso sexual laboral y hostigamiento laboral, por la Diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, número de expediente 1715.**

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Gildardo Pérez Gabino

(MC)

Ausentes

686DD2E36457936C66E16840A40E39
5C9EDCC37B6DCA22BCED59C8CB5
9A2BFF2589675D114D5119912665F0
2CBC4759D1708F7054998979DCB6F
EAC089C73658



Graciela Domínguez Nava

(MORENA)

Ausentes

8D76F657DDC4EB8E2A9AAC5F3EBE
FDE064D6A08DF7B99445A3DF6CA1
30908346163D2FC1E69ADA7DCCD6
4A5DD017233205A0CFC43806CBFAF
49232B2BE51491B



Gricelda Valencia de la Mora

(MORENA)

A favor

22D3FF84EA827B3AB53A0E8B0F575
09A000D7408C1F9630F17354624980
5D4236E8CFB37CC79F7DBC3A559F
B8997BD434DA25337BE60A67ED1C3
CDA6AA9134DC



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

Ausentes

31DFF19F158C7516041CCBD18DF73
FF770C9238AE9AA2307F98EA371CE
7B6EAB1A2B15047E93E2E0D6E7FD
B6113C41526AC16E3D8903595EC1A
CCFFB9AB0CFF1



Irais Virginia Reyes De la Torre

(MC)

A favor

48E956065E00542709157F94E9D329
1C3539E5773BDB379BBA580998414
BE25B31BCB5857D36BDF7200B6A34
D523ACFD0FB42714EAF53FF6CA308
8D652EAEC9E

**Octava Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 8

27 de junio de 2025

Discuten en Comisión Permanente con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acceso a la información pública, un artículo 44 que reforma la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acceso a la información pública y de patrimonio público, por la Diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, número de expediente 1705.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Israel Belanzos Cortes

(PRI)

A favor

4AA7F0755C42C679EF0D62AD0B4F2
2569121D86E03B137397FD73C3B3B
BB84B46782D389C002A66C5D093D2
F4C4639C7A6BCEC981761D0271DD
68CFAD68BFADB



Jacobo Mendoza Ruiz

(MORENA)

Ausentes

F40DE80C7A7118220DC7483FDD784
2C515103E5B15FD91B861D646F7C4
9B4752026101559C0CBAD0233CF20
5D1C983E143BA2C4322553916E5A4
077E31443E9B



Javier Octavio Herrera Borunda

(PVEM)

A favor

8925363F01BE294B728DE42D315D5
FF10A0BB77C5431AA7C976362843E
481E1A475BFC20726A3FF808D93FC
A79A063C28E532A321D57326E3FEE
D78AA2D52C88



Javier Taja Ramírez

(MORENA)

A favor

B17FF0829938F04CD96749470B73C
BB5C574CA77C6798B54E88CB69B73
E0D7F99239322E172C662E952E41E2
B20CDE2B333DCB9179901DE47F5D
ADFCC2AFF005



Javier Vázquez Calixto

(PT)

Ausentes

91EADAEC3046C4AD527AADD91837
8BD551912CBD56382AB5DD22D8889
87AE1047DFD100F9AA72469488C2B
DC860CE651D4F9D9E9729E9FFD128
B50D18C2CB1119



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Octava Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:8

27 de junio de 2025

Dictamen en Sesión Ordinaria con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 y adiciona un artículo 64 quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de acceso laboral laboral y incumplimiento laboral, por la Diputada Lilia Aguilar OIL del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, número de expediente 1705.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jazmín Yanell Villanueva Moo

(MORENA)

A favor

61674B9E71C183579BEB1F50874CE
C2D222A8EE4F0A2465CD608ECBDC
EF4B2A1B0DBF757D736E539418E51
C8362952BBB583ADD1C12E10F487B
45433488BE5BC



Jorge Luis Sánchez Reyes

(MORENA)

A favor

1A4FE5016FFFBEC788291AC0B3AF6
AD20671C1042E69C9F6DAA4BF1B27
84708FDF6A3A37784E5790C79F845E
343C9790674B5EA1DDAFE2351680B
ED78BC52CA9



José Roberto Ramírez Cruz

(PVEM)

A favor

36CE91C4EAA7DD861AD30D687D07
3A1DFAD50B0DD006A5F192EC5AF0
8CD60972B5963801BA0BA77947041F
59FF59DDF4F97E93C9CA44140CCE
C84E4C9C4930FB



Katia Alejandra Castillo Lozano

(MORENA)

Ausentes

441A4BE954ACCC31F9135BDCDF2B
5C8506B7A5636860AAD039C2F9D36
C4EBEB13D43D6A313DFAF3F7C318
3A868FF40774A23D663498F5EE3224
771E323D63127



Magaly Armenta Oliveros

(MORENA)

Ausentes

686ACC9DED809CAF96319A881E62
C80181CAACB406E7AB398DE527A9
E87231CCD0E56F37CBFD97E282AA
5090593031F90EA8B8CCB31D83506
754F8C3E28770AC



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Ricardo Mejía Berdeja Presidente GPPT			
 Claudia Selene Ávila Flores Secretaria GPMOREN			
 Graciela Domínguez Nava Secretaria GPMORENA			
 Eleazar Guerrero Pérez Secretario GPMORENA			

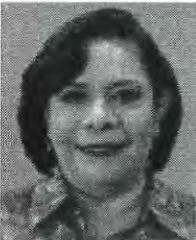


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Jacobo Mendoza Ruiz Secretario GPMORENA			
 Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno Secretaria GPMORENA			
 Claudia Rivera Vivanco Secretaria GPMORENA			
 Gricelda Valencia De La Mora Secretaria GPMORENA			

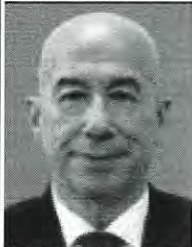
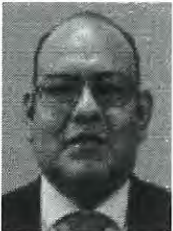


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Éctor Jaime Ramírez Barba Secretario GPPAN			
 Javier Herrera Borunda Secretario GPPVEM			
 Javier Vázquez Calixto Secretario GPPT			
 Arturo Yañez Cuellar Secretario GPPRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Irais Virginia Reyes De la Torre Secretaria GPMC			
 Magaly Armenta Oliveros Integrante GPMORENA			
 Betanzos Cortes Israel Integrante GPPRI			
 Katia Alejandra Castillo Lozano Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Carmelo Cruz Mendoza Integrante GPMORENA			
 Celia Esther Fonseca Galicia Integrante GPPVEM			
 Margarita García García Integrante GPPT			
 Carmen Rocío González Alonso Integrante GPPAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Alma Manuela Higuera Esquer Integrante GPMORENA			
 Nora Yessica Merino Escamilla Integrante GPPT			
 Aniceto Polanco Morales Integrante GPPT			
 Gildardo Pérez Gabino Integrante GPMC			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Veronica Pérez Herrera Integrante GPPAN			
 José Roberto Ramírez Cruz Integrante GPPVEM			
 Elena Edith Segura Trejo Integrante GPMORENA			
 Jorge Luis Sanchez Reyes Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Ernesto Sánchez Rodríguez Integrante GPPAN			
 Javier Taja Ramírez Integrante GPMORENA			
 Héctor Saúl Tellez Hernández Integrante GPPAN			
 Jazmin Yaneli Villanueva Moo Integrante GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUATER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. 27 DE JUNIO DE 2025. 11:00 HRS. SALON "B" DE CRISTALES. EDIF. "G"

	A favor	En contra	Abstención
 Freyda Marybel Villegas Canche Integrante GPMORENA			
 Enrique Vazquez Navarro Integrante GPMORENA			

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Para su tratamiento, la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del estudio, análisis y Dictamen de la Iniciativa, que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el apartado: A. Trámite Legislativo, se describen los pasos del procedimiento sobre los trámites administrativo-parlamentarios de la Iniciativa que motiva la realización de este Dictamen.

En el apartado: B. Contenido de Iniciativa, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la Iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el apartado: C. Impacto Presupuestal y Opiniones, se establecen los estudios, que en su caso provocaría la aprobación de las modificaciones legales propuestas.

En el apartado: D. Consideraciones, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el apartado: E. Se plantea la conjetura final del Dictamen relativo a la
Iniciativa con Proyecto de Decreto, es estudio, de mérito.

En el apartado: F. Texto normativo y Régimen Transitorio, plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, materia de este Dictamen, para armonizar las disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial a la Ley General de Cambio Climático.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describen los trámites de la Iniciativa en referencia que motiva este Dictamen en el que se explican y detallan los pasos del procedimiento, mediante los cuales llegó a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.

- I. **El 30 de abril de 2025**, la diputada Abigail Arredondo Ramos, DEL Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados, LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, con número de expediente **2361**.¹
- II. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio **D.G.P.L. 66-II-1-582**, turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad. El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 23 de abril de 2025. Mismo que fue registrado con el número **CCCS-14-25**, del índice consecutivo.

¹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO. EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD VIAL. Suscrita por la Diputada Abigail Arredondo Ramos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXVI, Legislatura, Año PRIMERO, Sección PRIMERA, Número 2361, Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, Ciudad de México, a 30 de abril de 2025.

B. CONTENIDO DE INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances del asunto legislativo en referencia, enviado por la Mesa Directiva a esta Comisión Dictaminadora de Cambio Climático y Sostenibilidad.

1. Parte descriptiva o problemática de la Iniciativa

La legisladora recalca la importancia del derecho a la movilidad reflejado en la carta magna.

"El derecho a la movilidad quedó reconocido en nuestra Carta Magna con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020."

En el mismo sentido, analiza lo establecido en el artículo 4o constitucional.

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."

2. Parte analítica de la Iniciativa

La proponente hace referencia las facultades del Congreso de la Unión en relación con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial "... se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV) mediante la reforma a la fracción XXIX-C del artículo 73, que a la letra señala... XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial".

Además, menciona que las *"reformas a los artículos 115 y 122 con el fin de establecer planes municipales y de zonas metropolitanas, así como para la Ciudad de México en la materia"*

En el mismo orden de ideas, se enuncian los artículos Segundo y Tercero Transitorios del citado Decreto

"Segundo. - El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero. - El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley."

Siguiendo con lo antes establecido, la proponente menciona *"lo establecido en el Segundo Transitorio señalado, el Senado de la República aprobó, el 9 de diciembre de 2021, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, Segunda, que contenía el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Por su parte, la Cámara de Diputados aprobó con modificaciones la minuta por la que se expide la citada Ley el 24 de marzo de 2022, siendo ésta aprobada en sus términos por el Senado el 5 de abril de 2022. Así, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial se publicó el 17 de mayo de 2022 y, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente"*

Por consiguiente, considera que *"Como se ha señalado desde que se presentaron las iniciativas que culminaron con la reforma constitucional en la materia, así como en aquellas por las que se buscó expedir la Ley General, la movilidad y la seguridad vial están en clara coincidencia con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible"*

De igual forma contempla el artículo Segundo Transitorio de la citada Ley que establece lo siguiente:

"Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley."

Asimismo, la legisladora precisa que *"Respecto a las leyes federales y generales que deben armonizarse, durante las Legislaturas LXIV y LXV se realizaron diversos esfuerzos tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores. En ese sentido, el 12 de octubre de 2022 la senadora Patricia Mercado Castro, el senador Elí César Cervantes Rojas del Grupo Parlamentario de Morena y el senador Emilio Álvarez Icaza presentaron una iniciativa para armonizar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Infraestructura de la Calidad, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Primera. Se dictaminó en comisiones el 28 de marzo de 2023. El dictamen se sometió a Primera Lectura el 5 de septiembre de 2023 y a discusión y aprobación del pleno del Senado el 14 de noviembre de 2023, siendo aprobado por 81 votos a favor y remitida la Minuta a la Cámara de Diputados. Sin embargo, ésta quedó pendiente de trámite, derivado del fin de la Legislatura. Por ello, y en virtud de los consensos alcanzados, se retoma el contenido de dicha iniciativa, así como del dictamen referido, para la presente."*

El plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial venció el 13 de noviembre de 2022, considerando que su vigencia inició el 18 de mayo de 2022. Y aunado a que, de acuerdo con el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados para el Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, el proceso de armonización de leyes federales y generales es un tema prioritario, es necesario realizar las reformas necesarias a fin de cumplir con el criterio establecido en la propia ley."

Menciona lo establecido en el artículo 2o

"I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;

V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad;

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y

VIII. Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático."

La proponente señala que "la LGCC establece diversas atribuciones tanto a la Federación como a las entidades federativas y los municipios para que formulen estrategias, programas y acciones con el fin de mitigar los efectos de las emisiones de gases contaminantes por parte del transporte, fomentar el uso de transporte eficiente y sustentable, enfocados en la adaptación al cambio climático." Y hace mención de los artículos 27, 33, 34 y 64.

3. Parte justificatoria y objetivo de la Iniciativa

En virtud de lo expuesto la proponente considera que es imprescindible

- I. "Incorporar a las demarcaciones territoriales dentro del diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes;"
- II. "Incorporar la construcción de infraestructura ciclista y para transporte no motorizado, con base en la jerarquía de la movilidad establecida en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;"
- III. "Incorporar a las zonas rurales e insulares contempladas en la LGMSV dentro del diseño de los sistemas de transporte público integrales y programas de movilidad sustentable;"

- IV. "Establecer la vinculación del desarrollo urbano con la movilidad y la seguridad vial;"
- V. "Incorporar la gestión de la demanda dentro de los estándares de eficiencia energética de los automotores"
- VI. "Establecer la prioridad a los transportes que tengan menor costo vial como parte de las políticas públicas de mitigación del cambio climático."

4. Parte resolutive y proyecto de decreto de la Iniciativa

De acuerdo con la proponente en razón de lo anterior, mediante esta iniciativa de reforma legislativa: se pretende profundizar las disposiciones tendientes a generar mecanismos para el uso de transporte menos contaminante y de transporte no motorizado, con el fin de disminuir la emisión de gases prevista en la LGCC.

Con fundamento en lo anterior la legisladora Abigail Arredondo propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo Único. Se reforman la fracción XII del artículo 33, el párrafo primero y los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 34 y las fracciones V y X del artículo 102 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

I. a XI. ...

XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado, dando prioridad a aquellos modos de transporte con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad;

XIII. a XVI. ...

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. ...

II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

a) Promover la inversión en la construcción de infraestructura ciclística y para transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta, con base en la jerarquía de la movilidad establecida en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas, rurales, insulares o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional, con base en lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

c) Elaborar e instrumentar planes y programas que vinculen el desarrollo urbano con la movilidad y la seguridad vial y que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades, con el objetivo de reducir el uso de modos de transporte de carga y pasajeros menos eficientes y fomentar los más sustentables y seguros, en términos de lo previsto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

d) a g). ...

III. a VI. ...

Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I. a IV. ...

V. Elevar los estándares de eficiencia energética de los automotores a través de la creación de normas de eficiencia para vehículos nuevos y de control de emisiones para los vehículos importados, considerando siempre la gestión de la demanda de movilidad implementada en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

VI. a IX. ...

X. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado, donde se dé prioridad a aquellos modos de transporte con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad;

XI. a XV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha Iniciativa, como se informa en el apartado: A. Trámite Legislativo, ha sido turnada a esta Comisión para su Dictamen y su discusión, por lo que esta Dictaminadora pondera las siguientes:

C. IMPACTO PRESUPUESTAL Y OPINIONES

En este tenor se solicitó Al Centro de Finanzas de la Cámara de Diputados el impacto presupuestal a la iniciativa manifestando lo siguiente:

- **Centro de Finanzas Públicas:**

"El proyecto tiene por objeto armonizar la Ley General de Cambio Climático con los contenidos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial".

El análisis de lo anterior permite concluir que la aprobación de la iniciativa no generaría un impacto presupuestal, por ser de orden prescriptivo conceptual que

introduce definiciones y orienta objetivos sin crear nuevas instituciones ni establecer obligaciones específicas de gasto.

- Asimismo, se solicitó opinión a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**:

"Se propone modificar el decreto propuesto por la diputada promovente, a efecto de armonizar el mismo, con los artículos con los que guarda relación la propuesta".



D. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen los razonamientos y argumentos, con lo que se sustenta el sentido del presente Dictamen. Así, la Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

PRIMERA. – De la Competencia.

La competencia de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con carácter de Comisión Dictaminadora tiene base para estudiar, analizar y resolver el presente asunto legislativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e), y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDA. – De la viabilidad de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de mérito.

Esta Comisión Dictaminadora da cuenta que la diputada iniciadora de la Iniciativa de mérito manifiesta una preocupación legítima y positiva para armonizar la Ley General de Cambio Climático con los contenidos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, toda vez que la misma se ajusta a las facultades legislativas previstas en los artículos 1o., 4o., 27, 25 y 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que a la letra dicen:

"Artículo 1o.- ...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

"Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

[...]

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. ..."

"Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. ..."

"Artículo 27.- ...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social,

el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

[...]

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes."

"Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. ..."

"Artículo 73.-...

Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

[...]

"Artículo 115.- ...

Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para

[...]

Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

[...]

Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia. ..."

"Artículo 122.- ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública. ...”

Asimismo, la iniciativa fortalece la legislación climática nacional al integrar de forma explícita la movilidad sustentable como una herramienta de mitigación, de este modo contribuye de manera directa con los compromisos internacionales asumidos por México en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) el cual establece en su artículo 2o. el objetivo de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero a un nivel que evite interferencias peligrosas con el sistema climático. El artículo 3.4 reconoce el derecho al desarrollo sostenible, y el artículo 4.1 obliga a los Estados parte a formular políticas nacionales y regionales para mitigar el cambio climático, promover prácticas sostenibles y comunicar las medidas adoptadas.

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), ratificado por México en 2021, establece en su artículo 1o. el compromiso de garantizar el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. El artículo 5o. asegura el acceso a la información ambiental, mientras que el artículo 7o. promueve la participación pública en los procesos de toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente.

En la Opinión Consultiva OC-23/17 (Opinión) la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dispuso que la protección al medio ambiente es un derecho autónomo que permite el goce de otros derechos como la vida e integridad personal (párrafo 63). Obliga a los Estados a la prevención (adoptar medidas para evitar daños ambientales, incluyendo regulación y supervisión), precaución (actuar aún ante incertidumbre científica para prevenir riesgos significativos) y a la cooperación internacional (trabajar con otros Estados para prevenir y mitigar daños ambientales transfronterizos). La protección de sumideros y depósitos parece cumplir con esta decisión judicial.

Asimismo, el pasado 04 de julio de 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la opinión OC-32/25 donde reconoce de manera clara y contundente que la crisis climática representa una amenaza real para los derechos humanos. Los Estados tienen obligaciones concretas e inmediatas para proteger a las personas y al medio ambiente.

La decisión, que es vinculante para más de 30 países de América Latina y el Caribe, establece un nuevo concepto legal: el derecho a un clima sano.

Lo que pide la Corte Interamericana a cada País es los siguiente:

- ◆ Mitigar emisiones y supervisar a empresas contaminantes
- ◆ Garantizar la equidad intergeneracional
- ◆ Incluir saberes tradicionales e indígenas como parte de "la mejor ciencia disponible"
- ◆ Proteger a personas defensoras del ambiente
- ◆ Asegurar acceso a la justicia, información y participación real

Esta Opinión, constituye una hoja de ruta fundamental para instar a los Estados a cumplir con los compromisos climáticos asumidos.

Relacionado con el párrafo anterior, baste mencionar lo establecido en la opinión consultiva de la CIJ,² misma que fue publicada el 23 de julio del 2025, en respuesta a una solicitud de la Asamblea General de la ONU, respaldada por 130 países e impulsada por gobiernos del Pacífico y del Sur Global, que busca zanjar las cuestiones relacionadas con las obligaciones que tienen los países en relación con el cambio climático, y las consecuencias que tendría incumplir con esas responsabilidades legales. La CIJ, también llamada Tribunal Mundial, señaló que los tratados sobre el cambio climático -como la Convención Marco de las Naciones

² INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. Obligations of States in respect of Climate Change The Court gives its Advisory Opinion and responds to the questions posed by the General Assembly. No. 2025/36. 23 July 2025. Disponible en la Web< <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/187/187-20250723-pre-01-00-en.pdf>>

Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París- imponen a los Estados deberes específicos, que incluyen: reducir emisiones, cooperar entre ellos, y adoptar medidas de adaptación y transferencia tecnológica en buena fe.

Ahora, el fallo emitido por unanimidad refuerza la base jurídica para que las naciones sean responsabilizadas por su inacción frente a la crisis climática

Además, es de referirse que la iniciativa guarda relación con la declaración DRIVING CHANGE TOGETHER, firmada por México durante la COP 24, con el objetivo de tener un transporte sostenible e impulsar el desarrollo de la Electromovilidad, implementando políticas, incentivos, colaboraciones internacionales y el desarrollo tecnológico.³

Asimismo, en la COP 26 y 27 México suscribió la declaración para la promoción de vehículos eléctricos, con la meta aspiracional de que todos los automóviles nuevos que se vendan en el mundo a partir de 2040 sean de cero emisiones.⁴

En suma, la iniciativa es compatible con el marco internacional de derechos humanos y ambiental, se alinea con tratados vinculantes y compromisos multilaterales, como la Agenda 2030, y fortalece la gobernanza ambiental mediante políticas sostenibles.

Y se da cumplimiento con lo establecido el artículo segundo transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, donde de hace un llamo a la armonización a las leyes federales y estatales en relación a una movilidad sustentable.

Aunado a lo aludido en el párrafo anterior es de importancia mencionar que según el último Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero el transporte carretero es actualmente la fuente más importante de emisiones en el país con un 24 % de las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel nacional.

Baste mencionar que esta problemática demanda atención en diversos frentes y una estrecha coordinación con los tres niveles de gobierno, por lo que se debe asegurar

³ SEMARNAT.México en la COP24 sobre Cambio Climático. 2018.Disponible en la web:
<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mexico-en-la-cop24-sobre-cambio-climatico>

⁴ IMCO.México anuncia el incremento de sus compromisos climáticos en la COP 27. Disponible en la web:
< <https://imco.org.mx/mexico-anuncia-el-incremento-de-sus-compromisos-climaticos-en-la-cop-27>>

el derecho a la movilidad y un acceso democrático a la tecnología de la movilidad eléctrica: el acceso a la tecnología no debe ser excluyente, la transición hacia una movilidad eléctrica tiene que priorizar el transporte público.⁵

En el sector autotransporte y no carreteros se reportan las emisiones generadas por la combustión interna de los automotores con motor ciclo Otto y diésel, así como por la combustión interna de los vehículos correspondientes a los sectores de aviación, ferroviario, marítimo, de la construcción y agrícola. En 2013 las emisiones de las fuentes móviles de autotransporte y no carreteras fueron de 174,156.53 Gg de CO₂e, contribuyendo con 26.2% de las emisiones totales a nivel nacional.⁶

Derivado de lo establecido en párrafos anteriores, es importante precisar que la armonización legislativa y normativa es esencial para alinear los planes y programas relacionados con la movilidad sustentable, no obstante, la iniciativa presentada constituye una etapa inicial para asegurar que los instrumentos de política pública, incluidos los programas sectoriales, se interrelacionen adecuadamente. Ello es fundamental para la correcta ejecución de los proyectos de movilidad sustentable, que forman parte de las acciones de mitigación de gases de efecto invernadero (GEI) y contaminantes en el país. Esto es uno de los componentes importantes de los compromisos asumidos como país para la reducción de emisiones.

Por lo que esta Comisión dictaminadora coincide con la propuesta de armonizar los artículos 33 y 102 de la LGCC, toda vez que las mismas van acorde con el artículo 1º fracción VIII de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que a la letra dice:

"Establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad".

⁵ SEMARNAT. Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica. 2023. Disponible en la web: <
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/832517/2.3.ENME.pdf>>

⁶ INECC. Inventario Nacional de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero. 2015. Disponible en la web: <
<https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero#:~:text=a%20nivel%20nacional,-,Fuentes%20m%C3%B3viles%20de%20autotransporte%20y%20no%20carreteras,emisiones%20totales%20a%20nivel%20nacional.>>

Sin soslayar que los modos de transporte con menor costo ambiental y social son aquellos que priorizan la sostenibilidad y minimizan el impacto negativo en el medio ambiente y las comunidades.

Por lo que hace al artículo 34, se sugiere no modificar el mismo, toda vez que la inclusión de una remisión expresa a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial evita redundancias innecesarias.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora se permite precisar que, por técnica legislativa, al tratarse de un único transitorio debe emplearse la denominación "único" en lugar "primero", reservando esta última únicamente para los casos en que se contemplen disposiciones adicionales.

TERCERA. – Del sentido del Dictamen en Positivo con modificaciones.

En concordancia con lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera viable la propuesta presentada por la persona legisladora, para ello, consideró pertinente realizar modificaciones al texto original del Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, con número de expediente 2361, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

PRIMERO. – Han quedado, por esta Comisión, estudiados, sustentados, y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada en fecha 30 de abril de 2025 y turnada a esta Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, el 19 de mayo del mismo año.

SEGUNDO. Se da como resultado aprobar en sentido positivo con modificaciones, por esta Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la Cámara de Diputados, LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, el dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Para dar claridad al Resultado del Dictamen, se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Ley General de Cambio Climático en sus artículos 33 y 102:



LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	
TEXTO VIGENTE	COMISIÓN
Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son: I. a XI. ... XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;	Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son: I. a XI. ... XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado, dando prioridad a aquellos modos de transporte con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad.

XIII. a XVI. ...	XIII. a XVI. ... 
Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes: I. a IX. ... X. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado; XI. a XV. ...	Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes: I. a IX. ... X. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado, dando prioridad a aquellos modos de transporte con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad; XI. a XV. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, materia de este Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y para efecto de la fracción A del artículo 72 Constitucional, la Comisión somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 102 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo Único. – Se reforman los artículos 33, fracción XII; y 102, fracción X de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a XI. ...

XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado, **dando prioridad a aquellos modos de transporte con menor costo ambiental y**

social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad;

XIII. a XVI. ...

Artículo 102. ...

I. a IX. ...

X. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado, **dando prioridad a aquellos modos de transporte con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad;**

XI. a XV. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diecisiete días del mes de septiembre de 2025.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL. **EXP.2361**



VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EXP. 2361.

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de Septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
1	Presidenta				
	 Dip. Chedraui Peralta Alejandra	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
2	Secretaria				
	 Dip. Armendáriz Guerra Carmen Patricia	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
3	Secretario				
	 Dip. Escobar García Zenyazen Roberto	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
4	Secretario				
	 Dip. González Hernández Juan Antonio	morena La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			

VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EXP. 2361.

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de Septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Pérez Bernabé Jaime Humberto				
6	Secretaria	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Salgado Ponce Magda Erika				
7	Secretaria	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Savala Díaz Rosalinda				
8	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Garcés Medina Edén				

VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EXP. 2361.

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de Septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9	Secretaria	 (Partido Acción Nacional)			
	 Dip. Castillo Medina Nubia Iris				
10	Secretaria	 (Partido Verde Ecologista de México)			
	 Dip. Espino Suárez Mayra				
11	Secretaria	 (Partido Verde Ecologista de México)			
	 Dip. Silva Andraca Ruth Maricela				
12	Secretaria	 (Partido del Trabajo)			
	 Dip. De la Luz Rivas María Isidra				

**VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO
CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y
SEGURIDAD VIAL EXP. 2361.**

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de Septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13	Secretario				
	 Dip. Chávez Velázquez Noel	 (Partido Revolucionario Institucional)			
14	Secretario				
	 Dip. Sánchez Rivera Miguel Ángel	 (Movimiento Ciudadano)			
15	Integrante				
	 Dip. Armenta Oliveros Magaly	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
16	Integrante				
	 Dip. Ferráez Centeno Ana Miriam	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			

VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EXP. 2361.

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de Septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo Integrante	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17	 Dip. Graniel Zenteno Rosa Margarita	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
18	 Dip. Mier Acolt Jorge Alberto	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
19	 Dip. Döring Casar Federico	 (Partido Acción Nacional)			
20	 Dip. Ginez Serrano Teresa	 (Partido Acción Nacional)			

VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EXP. 2361.

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de Septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21	Integrante				
	 Dip. Cruz Jiménez Martha Aracely	 (Partido del Trabajo)			
22	Integrante				
	 Dip. Benavides Castañeda José Alberto	 (Partido del Trabajo)			
23	Integrante				
	 Dip. Dominguez Ugarte Paloma	 (Partido Revolucionario Institucional)			

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Deporte de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de Deporte adaptado, a cargo del Diputado Juan Armando Ruiz Hernández, del Grupo parlamentario Movimiento Ciudadano.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Deporte, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa referida, desarrollo sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGIA

- I. En el apartado denominado **"FUNDAMENTO"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **"ANTECEDENTE LEGISLATIVO"** se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. En el apartado denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio.



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

- IV. En el apartado denominado **"VALORACIÓN JURÍDICA"** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado **"CONSIDERACIONES"**, se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado **"ACUERDO"** se desarrolla el proyecto de Decreto relativo, por tratarse de dictamen en sentido positivo.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 2 fracción XI, y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; la Comisión de Deporte se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa en comento y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

- 1.- El 9 de abril de 2025, el diputado Juan Armando Ruiz Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de Deporte adaptado.
- 2.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Térnese a la Comisión de Deporte, para dictamen"



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

3.- Mediante oficio número DGPL. 66-II-5-529, la Comisión de Deporte recibió el 10 de abril del 2025 la iniciativa referida.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, el diputado Juan Armando Ruiz Hernández señala que el deporte adaptado se entiende, como las disciplinas deportivas a las cuales se le realizan cambios en sus reglas o en sus implementos para que estas puedan ser practicadas por personas con alguna discapacidad. Estos cambios o adaptaciones pueden realizarse a las reglas, el equipamiento, el terreno de juego o la forma en que se ejecuta el deporte.

Expone que el deporte adaptado en México es una realidad y una opción para millones de personas con discapacidad que desean realizar una actividad física y, en su caso, prepararse para llegar al alto rendimiento. Sumando a esto, promueve la integración social, la inclusión y mejora la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Refiere que hay tres grandes movimientos del deporte adaptado: el Movimiento Paralímpico, el Movimiento Sordolímpico y el Movimiento Special Olympics.

El paralímpico es un movimiento deportivo global para personas con discapacidad, su visión es un mundo inclusivo a través de la participación en las disciplinas para atletas con discapacidad de alto rendimiento.

En él se realizan los Juegos Paralímpicos que son un evento deportivo internacional, el de más alto nivel, en el que participan atletas con diversas discapacidades físicas, intelectuales y sensoriales.

Así mismo, el movimiento sordolímpico, igual que existen Olimpiadas y Paraolimpiadas, las personas sordas, también cuentan con un evento multideportivo internacional, los Juegos Sordolímpicos, también conocidos como Sordolimpiadas o Juegos Mundiales para Sordos.

Mientras que, el movimiento special olympics, es una organización deportiva internacional que apoya a las personas con discapacidad intelectual a través del deporte y contribuye a romper estereotipos, derribando los estigmas institucionales, sociales y culturales

B

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

asociados a la discapacidad intelectual. Su efecto se extiende más allá del ámbito deportivo, incluyendo iniciativas sociales, de salud y educación a escala global, nacional y local.

Sus principales objetivos son promover la inclusión, la salud y el bienestar de las personas con discapacidad intelectual a través del deporte. Buscando fomentar la confianza, la autoestima y el empoderamiento de nuestros atletas, al tiempo que sensibiliza a la sociedad sobre sus capacidades y derechos, permitiendo su plena participación en la sociedad con dignidad, respeto e igualdad.

Refiere también el promovente, que el Deporte Adaptado tiene un gran impacto que se refleja en varias áreas clave:

Inclusión social y equidad: El deporte adaptado ayuda a reducir la discriminación y el aislamiento de personas con discapacidad, fomentando su participación en actividades comunitarias y deportivas.

Salud y bienestar: Contribuye a la rehabilitación física, mejora la movilidad, la coordinación y la condición física en general, además de brindar beneficios psicológicos como el aumento de la autoestima y la reducción del estrés.

Mentalidad y excelencia deportiva: En México los deportistas que alcanzan el alto rendimiento en deportes paralímpicos son reconocidos como los mejores deportistas mexicanos, que han dado a nuestro país los mejores resultados en las justas internacionales en las que han participado, sobresaliendo sus logros en las diferentes versiones de los Juegos Paralímpicos. Esto demuestra el talento y el compromiso de los deportistas con discapacidad en el país.

Inspiración y cambio cultural: Los deportistas paralímpicos mexicanos han sido un ejemplo de superación y resiliencia, ayudando a cambiar la percepción de la discapacidad en la sociedad y promoviendo una cultura más incluyente. A pesar de los avances, todavía hay retos como la falta de infraestructura accesible y la necesidad de mayor financiamiento para fomentar el desarrollo del deporte adaptado en todas las regiones del país.



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Sin embargo, señala el diputado Ruiz Hernández, que "... nuestra Ley General de Cultura Física y Deporte es deficiente referente al concepto sobre el Deporte Adaptado, el cual sin duda se menciona en el Artículo 5 de esta Ley mencionando que es aquel que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado,¹ sin expresar de forma correcta todo lo que debería estar implícito. Por ello redactar de forma correcta su significado realizará un gran cambio para los deportistas y deportistas de alto rendimiento con cualquier tipo de discapacidad, dándoles con esto la oportunidad de poder participar en las distintas disciplinas oficiales y acceder a los beneficios que estos conllevan derivado de su esfuerzo y excelente desempeño, creando con esto una mayor integración."

Por lo cual, es fundamental que el ordenamiento antes mencionado tome las acciones necesarias para fortalecer el acceso a los derechos y beneficios que se otorgan dentro de la misma. Para ello, es conveniente en el concepto *deporte de alto rendimiento*, especificar la importancia de los deportistas paralímpicos, reconociendo con ello la participación de los atletas de alto rendimiento con cualquier tipo de discapacidad en las distintas competencias oficiales, para su desarrollo pleno en igualdad de condiciones de forma digna.

Para mayor claridad, el promovente ofrece el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:	Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:
I. [...] al VI. [...]	I. [...] al VI. [...]
VII. Deporte Adaptado: Al que realizan las personas con discapacidad en condiciones	VII. Deporte Adaptado: Las disciplinas deportivas a las que se realizan cambios en sus reglas y/o implementos para que estas

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

de equidad, que es reglamentado e institucionalizado:	puedan ser practicadas por personas con discapacidad.
VIII. ...	VIII. ...
IX. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional;	IX. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional, que contempla atletas convencionales y paralímpicos.
X. ... a XIV. ...	X. ... a XIV. ...
	XV. Deportistas: Toda persona física que practique cualquier disciplina deportiva.
	XVI. Deportista Olímpico: Atleta que es seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Olímpicos oficiales.
	XVII. Deportista Paralímpico: Atleta que es seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Paralímpicos oficiales.



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 30. La CONADE tiene las Sigüientes atribuciones: I. ... II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento. III. ... a XXX. ... Artículo 86. Los deportistas profesionales mexicanos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en competencias internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para los deportistas de alto rendimiento. Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos: I. a IV. ...	Artículo 30. La CONADE tiene las Sigüientes atribuciones: I. ... II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social, el deporte de rendimiento y el deporte adaptado. III. a XXX. ... Artículo 86. Los deportistas mexicanos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en competencias internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para los deportistas de alto rendimiento. Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos: I. a IV. ...
---	---



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

V. Cooperar con los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.	V. Cooperar con los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento y del deporte adaptado;
VI. ... a X. ...	VI. ... a X. ...

IV. VALORACIÓN JURÍDICA

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo décimo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes: Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

V. CONSIDERACIONES

PRIMERA: esta Comisión dictaminadora valora en alto el espíritu de la iniciativa del Diputado Juan Armando Ruiz, toda vez que tiene como objetivo realizar modificaciones necesarias a la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado. Para ello, el proponente busca, como objetivo principal de la reforma, redactar de forma correcta el significado de deporte adaptado, con lo que considera que se realizará un gran cambio para los deportistas de alto rendimiento con cualquier tipo de discapacidad.

La claridad de nuestro orden jurídico debe ser una característica distintiva de él, ya que leyes redactadas de forma clara y precisa, facilitan su adecuada implementación y limitan al máximo tanto los espacios de discrecionalidad como la necesidad de recurrir a otras instancias para interpretar el espíritu de las normas.

Por ende, esta Comisión dictaminadora estima que la iniciativa que se ha presentado debe ser objeto de un dictamen positivo para ser sometido a la consideración de esta Soberanía, en aras de que pueda ser debidamente discutido y, en su caso, aprobado. Para ello, esta Comisión realizará solamente las adecuaciones técnicas necesarias para abonar a una redacción clara y precisa de las reformas que se proponen, analizándose primero los fundamentos constitucionales, legales y programáticos que le dan un sustento firme a las propuestas de reformas.

SEGUNDA: la inclusión del deporte adaptado en el marco de la Ley General de Cultura Física y Deporte tiene un sólido y robusto fundamento constitucional. De manera anticipada al análisis de la definición de "deporte adaptado" debe considerarse que esta modalidad deportiva es practicada por personas con alguna discapacidad.

Más allá todavía, el deporte es un derecho humano fundamental, tal como está establecido en el artículo 4o., párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia". Dicho precepto tiene dos componentes

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

fundamentales: la inclusión de toda persona a la práctica de los deportes, y el deber irrenunciable del Estado para que esto sea una realidad.

Adicionalmente, el artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece tajantemente, en su párrafo quinto, que: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". En consecuencia, el deporte es a la vez un derecho, una expresión suprema de la libertad humana, de ahí su universalidad y su vitalidad como una actividad humana que expresa a la vez nobleza, decoro, juego limpio y competitividad.

Un aspecto importante a asegurar es que el deporte adaptado sea practicado de forma segura, es decir, que todas las

En conclusión, el deporte es una práctica humana común a las diversas culturas, una expresión de la libertad del ser humano y un derecho fundamental que debe garantizarse por parte del Estado, tal como lo establecen el artículo 2o. y el artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevén respectivamente: el acceso al deporte como un derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afroamericana; y la inclusión del deporte en los planes y programas de estudio. De aquí la relevancia de que el concepto deporte adaptado esté considerado en la Ley.

TERCERA: en materia de instrumentos internacionales, el Estado Mexicano ha ratificado al menos dos tratados de relevancia que le dan un firme sustento convencional a las reformas que se proponen, a saber:

1. La *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*, adoptada en Guatemala, Guatemala el 7 de junio de 1999, firmada por México el 8 de junio de 1991 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de agosto de 2000, entrando en vigor el 14 de septiembre de 2001.



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dicha Convención prevé, en su artículo III, numeral 1., inciso a) que los Estados se comprometerán a adoptar medidas:

“para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios; instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración”.

2. La *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, adoptados en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006, firmados por México el 30 de marzo de 2007, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de agosto de 2000 (el Protocolo Facultativo se publicó el 24 de octubre de 2007), entrando en vigor el 3 de mayo de 2008. En su artículo 30, la Convención prevé la Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

El artículo 5, prevé en lo particular lo siguiente:

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

- d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;
- e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

De lo anterior resulta que la iniciativa presentada atiende a criterios de convencionalidad, al estar en armonía con los diversos preceptos que buscan la plena inclusión de las personas con discapacidad en actividades deportivas.

CUARTA: la iniciativa está en armonía con los alcances de la Ley General de Cultura Física y Deporte que se propone modificar. En efecto, el artículo 1, prevé la observancia general de la ley, a la vez que reglamenta el derecho al deporte:

La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén.

Además, la reforma está en plena concordancia con los objetivos de la Ley, de los que destacamos el previsto en el artículo 2, fracción XII, que a la letra dice: . "Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen".



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

QUINTA: más allá todavía, la iniciativa que se dictamina está en plena armonía con los objetivos superiores del *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030* cuyo objetivo 2.1. consiste en: "Fortalecer la red de protección social para garantizar la inclusión social y económica de toda la población, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad".

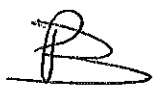
En el marco del objetivo 2.1. ya señalado, la reforma propuesta tiene valor innegable en la realización de la estrategia 2.1.3. "Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la inclusión social, económica, y la atención integral de las personas con discapacidad permanente, eliminando barreras estructurales para garantizar su plena participación". Lo mismo puede decirse de la relevancia que la reforma tendrá para el *Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, previsto en el *Plan Nacional de Desarrollo*.

SEXTA: en función de las anteriores consideraciones, esta Comisión dictaminadora valora que la iniciativa del Diputado Juan Armando Ruiz es técnica y jurídicamente viable, por lo que corresponde ahora analizar su contenido para realizar, en su caso, los ajustes y mejoras indispensables en aras de la buena técnica legislativa.

El Diputado considera que la definición actual de Deporte adaptado es insuficiente, por lo que considera que es indispensable: "redactar de forma correcta su significado". Para ello propone la siguiente definición de Deporte adaptado: **Las disciplinas deportivas a las que se le realizan cambios en sus reglas o en sus implementos para que estas puedan ser practicadas por personas con discapacidad.**

Toda definición obedece al menos a dos reglas lógicas fundamentales, a saber:

1. Para ser esencial, o sea referirse a lo definido de forma puntual, debe formarse por el género próximo y la diferencia específica.
2. La definición debe comprender solo lo definido y ser exhaustiva.



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Esta Comisión observa que la definición es incompleta, toda vez que deja de lado elementos fundamentales del deporte adaptado, como son los equipos o los espacios. En efecto, Los implementos y los equipos deportivos son diferentes en su naturaleza por lo que deben ser distinguidos e incluidos en la definición. Los implementos son determinadas herramientas o accesorios utilizados para realizar un deporte, como pueden ser balones, bates, pesas, cuerdas, entre otras. Los equipos, por otro lado, son más complejos y amplios y pueden incluir algunos implementos pero van más allá: comprenden máquinas, adaptaciones estructurales y dispositivos complejos.

Además de la modificación de las reglas de los deportes adaptados, las cuales sufren cambios en función del tipo de deporte, también pueden modificarse los espacios deportivos para facilitar el deporte adaptado. Un aspecto de suma importancia lo es también, que los cambios y adecuaciones que se realizan a las reglas, equipos, espacios o implementos a las disciplinas deportivas, tienen como propósito facilitar el acceso a ellas y que sean practicadas de forma segura por las personas con discapacidad. De ahí que dichos elementos deben incorporarse en la definición que esta Comisión propone, la cual es la siguiente:

Deporte adaptado: Disciplinas deportivas a las que se les realizan cambios en sus reglas, **equipos, espacios** o implementos para **facilitar su acceso y** que puedan ser practicadas **de forma segura** por personas con discapacidad.

Continuando con las modificaciones al artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, se propone reformar la fracción IX para cambiar el término "competiciones" por el término "competencias". Al respecto, cabe señalar que los conceptos "competiciones" y "competencias" se utilizan de forma indistinta en la Ley. Así por ejemplo, el artículo 77 se refiere a "deportivas que representen al país en las competencias que se celebren en el ámbito internacional". No obstante, esta Comisión observa que en el marco de la Ley General de Cultura Física y Deporte, el término "competencia" se usa de forma predominante para referirse a ámbitos competenciales de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como al ámbito de acción de las autoridades. En consecuencia, se considera que el término vigente en la Ley "competiciones" debe ser preservado.



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

En lo relativo a la adición de un enunciado final que introduce la distinción entre atletas convencionales y paralímpicos. Esta Comisión observa que dicha adición tiene fundamento y es valiosa, sin embargo, la referencia correcta debe ser al deportista olímpico y paralímpico por tratarse del deporte de alto rendimiento; por razones de redacción debe ser ubicada tal adición en seguida de la palabra deportista. Como ejemplo de la inclusión de esta referencia en la Ley General de Cultura Física y Deporte, podemos citar el artículo 110, segundo párrafo, que a la letra dice: "La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales".

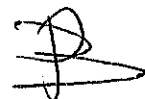
SÉPTIMA: parte fundamental de la reforma es la inclusión de tres nuevas definiciones en el artículo 5, a saber:

XV. Deportista: Toda persona física que practique cualquier disciplina deportiva.

XVI. Deportista olímpico: Atleta que es seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Olímpicos oficiales.

XVII. Deportista paralímpico: Atleta que es seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los juegos paralímpicos oficiales.

Con respecto a estas definiciones, cabe aplicar lo señalado en la consideración anterior, sobre las reglas lógicas. En primer lugar está la definición de deportista, la cual es completa, pero cabe señalar que introduce una distinción de persona "física", la cual sólo es válida en el marco de la Ley General de Cultura Física y Deporte, cuando se hace la distinción entre personas físicas y morales. Así, por ejemplo se usa la distinción referida en el artículo 127, el cual se transcribe a continuación:



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Lo dispuesto en el artículo 122 de la presente Ley, aplica en los mismos términos a los directivos, técnicos, médicos, entrenadores o cualquier otra persona física o moral que resulte responsable de la inducción, facilitación o administración de sustancias, métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios en el deporte. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder de otros ordenamientos aplicables.

En consecuencia, basta con la inclusión del término persona, con lo que la definición quedaría así:

XV. Deportista: Toda persona que practique cualquier disciplina deportiva.

Con respecto a las dos definiciones restantes, esta Comisión observa que la expresión "que es" resulta innecesaria, así mismo es preciso considerar que la regla gramatical indica que los nombres de los torneos, justas o eventos deportivos se escriban siempre con mayúscula inicial en todos sus elementos significativos, por lo que hay que armonizar ambas definiciones para quedar así:

XVI. Deportista olímpico: Atleta seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Olímpicos oficiales.

XVII. Deportista paralímpico: Atleta seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Paralímpicos oficiales.

OCTAVA: en lo tocante a la adición del término "deporte adaptado" en el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, se considera que ésta es necesaria, ya que el segundo párrafo de la fracción II se refiere a diversas manifestaciones deportivas faltando de enunciar el deporte adaptado. En consecuencia, se acepta en sus términos la reforma al segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 30.

NOVENA: se propone sustituir el término competencias por competencias, en el artículo 86, para quedar de la siguiente manera:



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los deportistas mexicanos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en **competencias** internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta ley, para los deportistas de alto rendimiento.

Con respecto a la modificación esta Comisión considera que, con base en lo vertido previamente, el término "competencia" aplicado al deporte es menos preciso, en la Ley General de Cultura Física y Deporte, que "competición" toda vez que, como ya se señaló, el término competencias es utilizado en la Ley de forma preponderante, para referirse a ámbitos competenciales de los órdenes de gobierno o de las autoridades.

DÉCIMA: con respecto a la adición a la fracción V, del artículo 111 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para incluir el término "Deporte adaptado", esta Comisión estima que tal inclusión es de gran relevancia, toda vez que el artículo se refiere a los estímulos que se otorgan, con cargo al presupuesto de la CONADE, los cuales no incluían al deporte adaptado. Por ende, se acepta la inclusión del término "deporte adaptado" al considerarse que es de particular relevancia y con un innegable impacto en los deportistas paralímpicos, especificando que esta modificación hace referencia al deporte adaptado de alto rendimiento, pues una de las características de toda Ley es que debe ser precisa sin dejar lugar a ambigüedades, de aquí la necesidad de que la modificación sea: deporte adaptado de alto rendimiento.

UNDÉCIMA: el régimen transitorio es técnicamente impecable, toda vez que: contempla en primer lugar el inicio de vigencia del decreto, en caso de publicarse; y, en segundo lugar, manda que el Ejecutivo realice las adecuaciones necesarias en el Reglamento respectivo lo cual es una importante armonización de la norma en función de las reformas a la Ley que con esta iniciativa se plantean.

Por último, esta Comisión reitera la importancia de la iniciativa presentada y valora en alto, las modificaciones realizadas que dan mayor certeza a deportistas paralímpicos en todo el país. Las reformas propuestas son de indudable valor y trascendencia para el deporte paralímpico.

DUODÉCIMA: finalmente, es importante referir la valoración de impacto presupuestal de la eventual aprobación de la iniciativa objeto del presente dictamen. Mediante oficio



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

número CEFP/DG/LXVI/531/25, firmado por el Mtro. Rosalío Luis Rangel Granados, se da respuesta a la solicitud realizada por esta Comisión, en la cual, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados concluye que "la eventual aprobación de la iniciativa no generaría un impacto presupuestal, se trata de precisiones conceptuales y de elegibilidad sin crear estructuras nuevas ni comprometer recursos adicionales específicos."

Ahora bien, por cuanto hace al dictamen en materia de Deporte Adaptado y de la reforma planteada por el Diputado proponente, sugerimos que, para efectos de una mejor aplicación de las propuestas y entendimiento de las reformas planteadas, se proponen las siguientes modificaciones:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto de la Iniciativa	Texto Propuesto por la Comisión
Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:	Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:
I. ... a VI. ...	I. ... a VI. ...
VII. Deporte Adaptado: Las disciplinas deportivas a las que se realizan cambios en sus reglas y/o implementos para que estas puedan ser practicadas por personas con discapacidad.	VII. Deporte Adaptado: Disciplinas deportivas a las que se les realizan cambios en sus reglas, equipos, espacios o implementos para facilitar su acceso y puedan ser practicadas por personas con discapacidad de forma segura.
VIII. ...	VIII. ...
IX. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de	IX. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional, que contempla atletas convencionales y paralímpicos. X. ... a XIV. ... XV. Deportistas: Toda persona física que practique cualquier diciplina deportiva. XVI. Deportista Olímpico: Atleta que es seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Olímpicos oficiales. XVII. Deportista Paralímpico: Atleta que es seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Paralímpicos oficiales. Artículo 30. La CONADE tiene las Siguientes atribuciones: I. ... II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física,	preparación y entrenamiento, que permite al deportista convencional y paralímpico la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional. X. ... a XIV. ... XV. Deportistas: Toda persona que practique cualquier diciplina o especialidad deportiva. XVI. Deportista Olímpico: Atleta seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Olímpicos oficiales. XVII. Deportista Paralímpico: Atleta seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Paralímpicos oficiales. Artículo 30. La CONADE tiene las Siguientes atribuciones: I. ... II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física,
---	---

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social, el deporte de rendimiento y el deporte adaptado. III. ... a XXX. ... Artículo 86. Los deportistas mexicanos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en competencias internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para los deportistas de alto rendimiento. Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos: I. a IV. ... V. Cooperar con los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria,	así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social, el deporte de rendimiento y el deporte adaptado. III. ... a XXX. ... Artículo 86. Los deportistas mexicanos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en competencias internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para los deportistas de alto rendimiento. Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos: I. a IV. ... V. Cooperar con los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria,
---	---

B

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento;	así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento y del deporte adaptado de alto rendimiento;
VIII. ... a X. ...	VIII. ... a X. ...

Es importante que para todas las personas que forman parte del deporte adaptado se les brinde las condiciones tanto de acceso como de práctica segura, esto con la única finalidad de poder garantizar el derecho a la salud, deporte y sano esparcimiento, es por ello que consideramos que con esta modificación se amplía más la definición y protección de los deportistas con discapacidad.

Aunado a lo anterior las demás modificaciones planteadas en el presente documento atienden únicamente a darle mayor claridad y entendimiento de las modificaciones que permitan aplicar de manera adecuada, clara y sencilla dicha modificación.

VI. ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de esta Soberanía el presente Proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado.

Único. Se **reforman** las fracciones VII y IX del artículo 5, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 30 y la fracción V del artículo 111; y se **adicionan** las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 5. ...

I. a VI. ...

VII. Deporte Adaptado: Disciplinas deportivas a las que se les realizan cambios en sus reglas, **equipos, espacios** o implementos para **facilitar su acceso y** puedan ser practicadas por personas con discapacidad **de forma segura;**

VIII. ...

IX. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista **convencional y paralímpico** la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional;

X. a XII. ...

XIII. Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos;

XIV. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo;

XV. Deportista: Toda persona que practique cualquier disciplina o especialidad deportiva;



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

XVI. Deportista Olímpico: Atleta seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Olímpicos oficiales, y

XVII. Deportista Paralímpico: Atleta seleccionado por las autoridades deportivas correspondientes, para representar a nuestro país en los Juegos Paralímpicos oficiales.

Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social, el deporte de rendimiento y **el deporte adaptado;**

III. a XXX. ...

Artículo 111. ...

I. a IV. ...

V. Cooperar con los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento **y del deporte adaptado de alto rendimiento;**

VI. a X. ...



COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte en un plazo de ciento ochenta días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de mayo del 2025.





SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Deporte

Sexta Reunión Ordinaria De la Comisión de Deporte
LXVI
Ordinario

Número de sesion:6

20 de mayo de 2025

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 6. Aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado, a cargo del diputado Juan Armando Ruiz Hernández, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

INTEGRANTES Comisión de Deporte

Diputado	Posicion	Firma
Ana Isabel González González	A favor	E2DD919640ABF074A1616DBC13B25 76271C3CD1A3B272F5E07744C3630 CDB635456F8ED6FF50561A9EC491E FCBF336E25064CD1FF59F8D726AD AF33A5BFFD123
Anabel Acosta Islas	A favor	8D900EAA367162317EBD8090946AB 8EC00ED6856DBF2A64391CE6E3718 E00D6B4D19C44B54EE03569F244EB 64B38D37CA8B05EA318121322496A 8CEB4362BCF4
Catalina Díaz Vilchis	A favor	8F938EAF91F7ABC5D5DCF0C2492 04B125EDFC617A2C3AC35FFAC0BD C060D93C84F74AA0C12AF9EABC54 CFAF0F55E484DF99CBE63A85B2A50 8A1A3B8EDAD0395
Cuauhtémoc Blanco Bravo	A favor	5539AE521D1515AD2EE27F5F858E3 4B1C49096FD6A87BE3C804726CCC5 62F9E9F6B670570083D4CC78A7D8E 5DB1F9F0D0F72488D735E51A81EA0 8623B7A302DB
Daniel Campos Plancarte	A favor	42199C243E9206F34939E966268579 9E1A32717CFCF107348E9CEDD673F D4D450646BCDE3DFFA6DCEA7F169 85FC28C2AEC9F33DAD948CF25FDB 3E7B131E5BE46



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Deporte

Sexta Reunión Ordinaria De la Comisión de Deporte
LXVI
Ordinario

Número de sesión:6

20 de mayo de 2025

NOMBRE TEMA

6. Aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado, a cargo del diputado Juan Armando Ruiz Hernández, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

INTEGRANTES Comisión de Deporte

Giselle Yunueen Arellano Ávila

A favor

D357CA18113C0534951834FB668B0
B92FFF9F20E76D63F712B44413D149
16B0C35401138F519FCEB786E6047
AE2CE234D166AA298286768BD729D
64DB7FCCAEE

Jesús Roberto Corral Ordóñez

A favor

43D6443FA86840EB779676E27A7C3
D4095448B68C4CF15BA9E0938C25F
85E89EF4B593B028DC3A1060E6445
53EF68DE875ABE770B2814E4299EE
C56E9E541C52

José Antonio Gali López

A favor

7E0779029B71EE5BDC4EAB31DD46
6F192418D007EED6EB3E3E486DAA
B6B36F617C6FF5A6AD9103DD2201B
02DB7F914D8A7E1EBFC552505323A
163B4ED4C2B484

José Braña Mojica

A favor

6C2C0D3A5E933202AD95317A2CB86
9C81ECCD8E3E228635CE35E68EBE
02272C939DF8A36C480FAE8E5EB9C
3E77DFDF921EAD16424A5BD936F83
EB7ECD56AA0B7

José Mario Iñiguez Franco

A favor

AE29CDF681FA82EFE48A0FAEEFF8
1E5F3DB03E1A5C5D3017568830739
B10B177EA1725AFE41B42AC4E26FB
47A526FD6B51108B33044D4BBD663
7C6D3B1284FAF

Juan Armando Ruiz Hernández

A favor

114E73330373122892E52AC4AE995F
EE2EBFE44B1B07F3E758C01C68F5E
358665CBC3C0D2A7C4C15CCD6C81
FADBDC7ACDD8B6E3C0BA674B58D
4AED2C347EF381



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Deporte

Sexta Reunión Ordinaria De la Comisión de Deporte
LXVI

Ordinario

Número de sesión:6

20 de mayo de 2025

NOMBRE TEMA

6. Aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado, a cargo del diputado Juan Armando Ruiz Hernández, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

INTEGRANTES Comisión de Deporte

Juan Guillermo Rendón Gómez

A favor

9CDGC0F2F1ABD6FB4715ABD2D1C9
22BE8DE28E14E6E7613A286A8699F
A3CA3EBFD948DC77310799B3ECC5
7461C54BD462DE24738387C2572E1
3BCB88DBA8454A

Mario Calzada Mercado

A favor

8930749682821347C50E2D9907C6E4
8BF99AB46BFF202F467CAA7872753
BB247EC4BC12A13C097B3088D62B7
55A5D6916097E26F5E637B34CED88
A7672CC4B1D

Montserrat Ruiz Paez

A favor

A9CD2571CC0BB4242AC3F85D093D
E540D59DE891C0311671348148FB24
E615E033D4D9369B073BFE706DB68
3E347E78C6A8D6A984632CA226253
E2B241FA125D

Paola Michell Longoria López

A favor

DC059DB1A4345A56DF57B12A88A74
24FDBCC5F117F9E003410BDEAA917
A139AE8039D9BEC04DCAB389C844
D37514D786F94A6658474112E9B478
916F52FF0725

Paola Milagros Espinosa Sánchez

A favor

1E6FEC809BBF2A1C2501DE17EEBB
E145E2A8728BB9A1DE3D9D1E6E8C
06C5C9CF565F452A2226B8DE43A17
E7FBB1A01CF20783746C0DE0C0D6
AF961C6A4170139

Roberto Sosa Pichardo

A favor

B285FC8A554839DE949CCB47B2BE5
82739938F9C2D2C4FD850B2E619E9
B1194D850D3473E4EB480B822118F5
0C51469858468296A358A0E871C340
73A9AD926D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Deporte

Sexta Reunión Ordinaria De la Comisión de Deporte
LXVI
Ordinario

Número de sesión:6

20 de mayo de 2025

NOMBRE TEMA

6. Aprobación del proyecto de dictamen de la Comisión de Deporte en sentido positivo sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado, a cargo del diputado Juan Armando Ruiz Hernández, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

INTEGRANTES

Comisión de Deporte

Ruth Maricela Silva Andraca

A favor

94CFB7662AE8036ABD61C2A1D8C3
BCC8B964DDE66E4E4B081252790B
D6CC008C1919D1A87812B78DDEC7
DAD53F436CB278B95DE2603FA1668
9187316202D437F

Sandra Anaya Villegas

A favor

0C60CDC14D8A295034DFA4542AD2
1895518DD7D38A26B709DB4566E82
EB78C829527D65423D5130DA1F8DB
D9C1220960947F31D3D8EE080BD70
254B12838C7ED

Total 19



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>